149 25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ADMON. COLLEGE

BL SISTBMA JURIDICO PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA READAPTACION SOCIAL DE DELINCUENTES.

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

MAURO HERNANDEZ MORALES





SANTA CRUZ ACATLAN, MEXICO.

ENERO 1990





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ETAPA PRECOLONYAL.

I.- LOS AZTECAS.

Dado el enfoque que se pretende dur a este trabajo de investigación, en este punto se concretaró a relacionar bravamente lo que pudiáramen limer la ferme rudiaenteria del eleteme penitameiste de les-Axtessa dentre de la que también pudiere concebirse como el direche de-les Maximos, elete conjunto de narmos de derenho no se concebira como te les me desir ne cualción debetitades de las firmalitades que estritoran - rusetras marcas juridiaes, la aplicación del dereche Axteca se llevebae cuba a travég de marcas surgidas de la costumbra, los que en algunes como el marcas se encompreban escritas en cuerpos de leyes como ejemple periodes el púdigo de Maximuslasybit el que tenia aplicación en Texcompletas harmos presiden de generación en generación y el respecto nos
mission sus envellenzas a travég de pinturas contenidas en códicas comoen el que del códice Mandesino.

El sisteme punitive Aztose se eplicabe en un plero de descono cimiente del sigifitu de la justicia y del derecho como le concebinos - un finame derecaparated, se desir ese cultura no llegé a vialumbrar que pudiaren utilizaren formes de chetigo e les delinquentes a travéz de les summe en pudiare tentr la idea de regameriatión de los missos, cunque el sencionarense que entre les Aztoses el llegé e comberse la prisión essecuta de les fermes utilizades compas en castigisme excepcional mente des de les ideites en le que podian incurrir sub habitantes. Los Aztoses tanían par sestuabre ispener per regla gameral a quienes transpredian les leyes penes per desse seviras y despraparalmendes con les faltes constides, biendo que tales centencias que receina a los delinquen tes es epilesten esmo forme de essensiente hecia lá población en un marco establemente teles ejecuciones estabredes de su barbariume porque mes pura contigen constituían ejemples de silvajiano.

Entre los pueblos de les Azteces, Tembe y Texceso Formaben lo que se Conoce come " Le triple Alienze " unión basede en el plano de

^{(1),} Mandiete y Nuñez Lucio, Edit. Porrúe, S.A. Mex. 1985. Pag. 82. "El dereche Preceleniel».

Fansivo y ofensivo hacis sus ensaigos; elendo que la mencieneda elienza se mantenia contre los damás pueblos aborigenes a quienes tenian someti dos y dominaban casi en su totalidad menteniándolos bajo el rágimen devesallaje; Le Triple Alienza es tomaba como base para la administración de justicia de los aliedos y de los pueblos semetidos, esta base juridi ca ere impueste principalmente por los Aztacas por ser el pueblo potencialmente mas fuerts.

Le ley Aztece era brutel y de hecho desde le infancie se seguiaune conducte sociel correcte, el que violebe le ley suffie series con secuencies. Los Hexicas mentenien esplis hegenonis militar sobre los -demas pueblos del Valle de México y fuera de pete, su organización de clesas escieles, política; religiese y jurídica eran copiedas por los pueblos a ellos sometidos, su gobierno era oligirquice, encentrandase s
le cabeze del mismo el emperador quien en auestiones jurídices era el
méximo juez en el enjuiciamiento de los delitos o feltes, principielmente en les que como pene el delincuente mereciare la muerte. Entratandose de la succeión del poder se escogia de entre los femiliares del 36 for el pariente más cercano y capáz pare que se encargera de asquir go
bernando.

gobre éste perticular el mesetro Carrencé y Trujilio opine: "(8)-En cuento a los pueblos organizados sobre el territorio de México. Isoloss mes secures de les historisdores sen ; Les desigualdades jerfrauices y sociales, eristocrátics, puerrore y secondotel, que el poder mili ter y el religioso han ido siempre juntos pere el desimio de los pue blos en el plano sconfeico; en una pelabra oligarquias desinantes y, como consecuencia, la justicia penal diferenciada asgún las classa, con penes diverses según la condición social de les infractares . sebre este punto de viste el maestro carrenos tembién glude en qui ebre el juriste (Kohler), diciendo " (3).El derecho penel mexicane en testimo nio de severidad morel, de concepción dura de la vida y de nesable cohe sión política. El sistema penel era cesi preconiano ". Agrega currencia por lo menos nosotros desegges resdepter a les delinquentes y les Artecas en cambio, mentenian como delinouentes potenciales prácticamente etode la pobleción bajo el peso del convenio tácito de terrár, por lo -mismo no era necesario recurrir al encarcelamiento. gobre los detos --

^{(2) (3),}Cerrenos y Rivae Raúl, Derecho Penitenciario, Edit. Porrúe,8.A. Mex.1981. Pges. 12,14 y 17.

dide de un insence aufriciente dade la brutalidad de los secrifi cles a que eran condençado per que enjuiciadores y verdugos.

go el como de que los condenados a sufrir la pana de -Auerto los esbrevandris después de heber experimentada los més - herribies garannies que les provocaben que ajgeutores modiente entre etres presentatemps les ses queles sens queneries en vide ispidurios a gaptrantarios is estera entre dos lesas, descuertista dolpo tembién en vida, descilândolos, a travêz de golpos de perro en la esbeza, cherendes, espelados, por extrapolón de los entreficoper al crificio enel y arrestrazionto entre etpes formes más o monos estrojos y rudisenturios. La pera de auerto generalmento era impuesta a los persones que incurrior de entre los principales fai tos o delitos los siguientes; pero la mujer que intensionalmente se provocare el eborte, sel temblén pere quien contribuyere en eumuxilio pero acceter al delite, pero les que incurrieren en el adultorio (na ao regutabe tel el compreio agrael del agrido con una soltora), la electuatoria, pure les esitemberes de cenimos, pere los destructores del melo entes de que medurare (una excluyente per estada de recesidad; reber de la essentera a de los árboles fru tales que hay sobre el againe, quêndo beste pero remedier la receelaid presents), pres les que incurrieran en estapre, la feleitiapeción de medides (se les debe muerte e les infractores en el --mismo lugar de los hechos sin ningune dileción). les hechicaries -(so les habris el pecho), el hemididio (sungue este se ejecutare en un escieve, también sungue se constiere centre adulteros ye que les perticulares debien repetager que el Gnice manditade pera laimposición de escriges era el estado y esa facultad no le era permitide e ningún perticular), la embriaguez, el inceste, el peculada-(adende el infractor se les confiscebn que bibres), la sederectie -(sedenia), vectires de mujer el hestre e de hestre la mujer, el rebe en el marcade (lepideción en el mitió de los hechos), el acto de plete e de cre, el rebe e un tenele, el rebe de mes de velnte me serven de mais, y sei podriemes seguir erundrundo una amplia semade diverges delites que agrecian la baxine come entre los Aztesas pera lee me emit et primeren potpleten util gran negerigen is di toda a dec cama de infracciones.

Adombe ee puede apreciar entre los Maximes en virtud de su gran influencia guerrere que la pene de muerte tembién la merecien quienes engragaben les files del ejércite, semo ejemplo de ese perelidad podemes mencioner que ese cendans le merecien gans reimente les que contilen trafcién el Rey o el gatedo (éste migneperm le marcelan les ensubridants de ées delité; el use en la guerre o en elgune fieste de les inéligaises o grace reglés de Mixige. de Texases e de Tacuba. La déstroise en la guerra, el reba en la guerra, la inappardingción en la guerra, la traisión en la guerrael rebe de urace e încignice militeraciel dejer esceper un seldado o guardian à un prinionere de guerre, hacer en la guerre elgune cotilided a les enaniges ein erden de les jefes, accessimiente en leguerra antes de tietpe, abandono en la guerra de la bandara, ade mão podemes acquir mencionando etros diversos delitos comptidos en la guerra que también mercelan la pena méxima en que diferencea epliagoismes, situación que denote cieramente la rudeze de les leyes sereles en ese tied de setividades elendo que como se anha elpueblo Azteco era netemente cuerrore.

Los demas cestiges eplicables en diverses delitas no -eran menos infementes, humillantes y crueles que la pene de muerte

es el cese de que la conduna que realbian les que incurrien en fales testimonio execuenciones culumnicase de las aplicaba la Lay del To lián, on douir so los impenio la misma pene que la corresponderia el hache false derumoisto e testificade. glassiar esetise recibien les que insurvien en melveressión de fondos del gatado, ya que recibienle pere de esplavitud, esimieme el referirres e le edministración de Austicia e en el campe de su impertición los reves es ensurados decustiar severamente e los impose que la importien el es que no cum plien debidemente con que deberco (el Mosstro Lucio Hendiete y Huñoz nee essente al respecto). (4) * Lou Justice nireure some recibien, hi temphan procente elguno, ni aceptaban persona, ni hacian diferenciadel chies el grande en esse de pleite, esse le debien de hacer les jueses eristienes; parque en verded les dense y dédives alegen les ojos de los sebios y suden los pelabres y contencias de los justes come le dice (lice, y es muy gran verded, gi es hallaba que algún --Juez per respete de elgune persone ibe en centre de la verded y rectitud de la justicia o recibie algune come de los ploitentes,o el es bien que en embendabe, si le mulbe era leve, une y des veces les otros jugos le reprendiga Seperamente y el me en enuendabe e le ter core vez le tracquilaben (entre elles ere come de gran ingresinie ylo privaban con gran confusión del oficial. On Texabas acasais pocaentee de que los españoles vinteem mander "El sefer" chares un luez parque per favoreer un principal contre un pichayo dis injucta--sontencie y habie informado elniestremente el miene seler ethre el case : les jueses también eran responsables de les returdes en les pleites.

Acimieso cuendo un juez e Megistredo ejercia funciones - fuere de pelecia es les impehis esse pene el ser tracquiledes en público y se les destituis del empleo en cesse leves, tembién se les - imponis la pene de muerte en cesse graves. Conforme e este setálogo de penes que mercelan lies personas dedicadas e la impertición de jue ticia en este ceso les jueces particularmente, es de auponarse que desde esse tiempos ya se deben les sesse de corrupción en esse seféres del derecho por le que se concluye que les jueces Azteces na que daren excentes históricasente de incurrir en la prevericación judi - cial obteniendo bereficios personales del ejercicio de su cargo.

Por otro lado refiriêndonos al sistema educativo de los -

^{(4),} Mendiete y Nuffez Lucie. El Der. Precolenial. Edit. Porrúe, S. A. Méx. 1985. page. 51 y 52.

mexicas en el campo de impertición de justicio, le mieme se basaba-On una ricurosa moralidad dede que desde les seferes experieres onel gobierne se procousaben incluyendo en el fabito político el troter de ineglagr e le comunided el hecho de que se debien de ebstener de compter illoitos, denotandese que desde ses epece de una menerapece apagade e la metadologia del dereshe, pero si basede en su severa merelidad y militalama relhantes es trataban de prevenir los delitos, el resposos el masstre carrinos nos comente (9), es refisre a Sabania, que el celer que resultaba electo (yo sey electo pervolunted de impetre sefer (dee), le heblebe e todo el pueblo exhor tândole a que madie se esborrachere, ni hurtare ni cesetiere adulte ria. " lo que principalmente encomiendo, decia el señor es que os apartele de le borracherle, que no bebale octil, porque es come baleños que sucan al hombre de su juicio, de lo cuel sushas se aparte ron y tenieren les viejes y les viejes, y le tuvieren per cess muyeborrecible y sequences por cuya cause los senadores y seferes pase dos sharquren a muches, y a les etres quebreren la cabezes con sisdres y a suchea exoteren. Este es el vino que es llema octli y éste berracherie en ceuse de tode discordie y discordien, y de todes revueltes y despesiones de los pueblos y reines; es como un terbellino que todo lo revuelve y desbarate: es como una tempestad infernal que trae ceneige tespe les meles juntes. No este berracheris proceden tedes les adultaries, actupres y corrupción de virgines y Vie lencie de parientes y afines: también proceden les maldiciones y testimonies y murmuraciones y detracciones, y les veceries priñes y grites; todas éstas cesas ceuse el cotli, y le borrechería. " " Tembién es causa el catli e pulore de la sobervia o eltivég y tererseen muche diciende que es de elto lineje, y menosprecie e todos y eninguno estima ni tiene en nede, y cause enemistados y odios: los borreches dicen comes desetinedes y desconcertades porque están fuere de el. El borreche con nedie tiene pez, ni de su bece selen pelabres pecíficas y si destempledes: es destrucción de le pez de la República. Esto dijeron los viejos y nosotros lo vesos por experiencie ".

Agrega Cerroca, es notable el discurse del señer electo en la ebra de gahagún. Es un discurso lleno de observaciones sabias y de alto sentido moral, en cuento a los vicios carneles y sus nefendos efectas sobre el hombre. Rebre todo, es una especia de -

^{(5),}Carrencé y Mives Reúl. Der. Penitenciario. Edit. Perrúe,g.A. Méx. 1981. Pep. 22.

homilia que llege hegte el derecho penel.

II- LOS MAYAS . ZAPOTECOS Y TARASCOS.

. OS HAYAS.

... Une de les civilizaciones de entes de le colonia tembién de gran explandor fue sin duda la cultura Mays, la cuel esgun se he cerito, era un sueble monos berbero (respecto de su pensionia) en comparación con les Aztecas, tal cuestión se debía a que los -mismos tenien une concepción mes definida y delicade de la vida deade un gunto de viuta filosofico, fate contir de reflejabe en que instituciones jurídices e les que hemos de referirnos eblo en-Cuento e su mespote penal dado ricetro estúdio, este sistema po nel ne edolecie de ser tembién rigurado, pero su diférencia con los costigue que se impenian entre les Azteue estaban diferenciados de una senera sercada, tel es el celo de lo que ros relata -Fray niego de tande, (6), " que ese gente les quedo de Hayapên costubbre de castigur e les adúlteres de esta terere, Heche la pezoul se y convencido elguno del adulterio, se juntaben los princisaleson come del coffer. Y traido el adúltero etibenia e un pelo y le en tropphem el marido de la mujer delinecente: el éste la perdengha-quedebe libre; et me, le metaban con une pledre grande que deje" banto aggricosia aubago desde una parte elta: e la mujer per sectifessión bestaba la infemia que era granda, y ossumente per ésto les dejaben.

por insidias de les parientes, o:el no, pegar el muerto: gl hurtopagaban y acetigaban eurque fuese pequafie; con hecer essiavos y per ese hacian tentes essiaves, principalitente en ticapo de habire
y por ese fué que recetros los frailes tente trabajamos en el beutieme; para que les dissen la libertad. HH y el eran seferas o gente principal, juntábese el pueblo y prendido el delinouente le lebraban el restro desde le barbe hesta la frente, por los dos lados
en castiga que tenian per gran infamia H. Según opinión del messtraCarrenos y Trujillo, H quizá el de Mes evelucioneda cultura entre-

^{(6).}Cerrencé y Rivae Reúl. per. penitenciario. Edit. Porrúe, S.A. Méx. 1981. Page. 34 y 36.

tedes les publies que habitaben el centimente Americane, entécniques des desagérisiente fueren les Neyes, " viene el case éste semantario; parque a travéz del relete que as lep semade del libre de Landa, sobre ese culture, se recelos le menere diverse en que los Mayes impenien castigos a los infractores de les feltes que se mencienaren, les cueles el hiciéranes une comparación experficial en este eses con el sistema Azteos nes deremes cuenta en ées contexto que tel cultura esetigiale con la perio máxima les delitos e que come ya mencionans las judges peraben con éestiges que ha tracesendien e la perio de inival.

Mes adelante no referiră al antălege sobre lie deliteir y correspondientes pones que te impentar en:al pueble paye:pare; antes he de referire el estudie de que instituisione mes imperioriteme en cuente e pu grandantăm:administrative le que pere heccerio res teneses que repojitariel consciunte actra tel questimi trenearibiente algunes repera que reseleurente he legade el mestre (arranici y Trujille sobre el partiguler en les que nes couents; (?) """
les mes series investigaciones acrediten que el pueble paye combitaba con una edministración de justica; le que estabe enesbezade per el Batab el que repúble e investigaba les que jes y resolvismente de ellas de inspeliates, suppliamente tembién y els apolación dessuga de heser investigan, suppliamente los delites e investigal reservos de consciunte de perendiente e estudiar la sentenció Léurpe; nes eren ejecutades els terdences per les tupiles y consideres imperence es es función.

En quento a los demas delites existentes y sus obrrespondientes opsigos pedemos esguir mensionando que, la pena de muente la mercolan principalmente; Quieres camatian el edultaria(para el esco de que el pfendido no perdomera el delinouente ba rôn, en cuento e la mujer nedemás su verguenza e infamie e bien lapidación, tento en el hombre camo en la mujer, e bien muente por
flechazos en el hombre, e bien errestramiente de la mujer por -parte del espese y abendone en sitio lejene pera que es la dévorgran las fieras o bien como remate de la vergenza privada, el ma trimonio del marido angañado con la mujer del efencor. También la
muente a estacadas o la extracción de las tripas por el embligo e

^{(7),}Cerranda y Rivas Raúl: Derecho Peniteholario. Edit. Porrús, S.A. Máx. 1981. Peg. 35.

ambos adúlteros], ésta pena tembién la maracian los corruptores de virgera's y violadores (à quienes lapidaben con la participación del pueble entere],le eddomia (muerte en un horno caliente), pare los traidores a la patria, para los homicidas (muerte por insidias de les escientes, telvez por estecesiento e en su defecto es debe rie esper el sucrto: curiese compensación pecuniaria, después dela prionided que tenia el telién, tembién se cestigaba con le es-Clavitud e serged de los perientes del muerto o en su defecto entreder un esclevel. pere les que cometieren homicidio no inténcie nel o culpase findennización de su importe con los bienes propias del ofeneer o en case de ne tenerlos den los de su mujer o desésfamiliares), homicidio elendo eujete estivo un menor (esclevitud permetus con la familia del cocietti homicidio de un cocieva fraseroimiento del perjuicio), pere los deúderes (muerte y mustitu ción en la miena obligación per peres de les finiliares del deu dor, signore y cuendo el delite se habiere constido eln melicipael sefer pegabe la deude de eu vecello], incendio doleso (suerte en algunos oscos, estisfección del defol, de entre los principa-les delites que serecien como cestios in pena de suerte se han mencionado los cue se pueden conciderar como los Mes impertantesen tente e au extreshe releción con la expesición de la presenteinvestigación e que se avece, per lo que de hecho no se hen agota do en eu tetelided:

For lo que se he trascrito de la cultura Maya non demando cuente que entre ese pueble la pera expital en aplicaba princi ;pelmente a travéz del precedimiento de lapidación; cobre este par ticular Carrancó y Rives nee manifiante que la lapidación en las tierras calcárcias de tucatón es debie a que tel quelo es encuentra plagade de pedragales (8).

A travéx de le imperción en este culture podemes enrecier los ceses en que les delinouentes eran cestigados cen le pene séxima, siendo el case de que en divergas escalores e los in fractores les quadaba some elternativa a em pens la reparación del defic que se había causado de sunera económica, respondiendo con sus bienes o con los de sus familias. También per ser nato
rio no debesos dejer de sencioner el case del adultario, donde el
el barén adúltaro era perdonado por el marido efendido equál quedebe en libertad, pero per parte del Estado hasía prohibición elmarido efendido de volver e juntares con la mujer adúltara en vir-

^{[8].}Carrenca y Rives M. Der. Pen. Edit. Porrús, S.A. Nex. 1981

sud del riguració ambiento de marelided implicito an les contum po-

Trapladindones hacia otras formes do castigo existem-ten en áste pueble y para que explience nuestre consciniente en Ban contexto apposarance per mencioner que on les infractores des as les sousare de sousante de sculturie es les seurrabe de las ma nos e la espelde varios pares en un dis. Tambien es les destudebe e se les cortebe le cabellars. A quien es le serprendiers te niendo religilares engregos con un esclavo de etro duelle se la con denebe e le seplevitud en favér del duelo efendider pere los querobaban una come que no pudiera ser devuelteras les castinité lien to escluyitud, standa que en fete como entre (les sever re til dille el estado de naggalidad pomo excedio con les Agtestes: cuarde el -suten alando plaheya as rebura algor audum fuero secusfic o in eignificente es la pondenshe al page de la sece e en au défecté e le essievitud, y en sigures essoienes le marte. Mânde un us -Per e garte principal ponetje fete delite es le lebrete el restre docto la burba hagta la franta, par les des lades; siente elbuton defiabe le prepieded de tercere se debie de indemnizar del imperte del defe con les bienes presion o en come de se terentes con lesde ou sujer o drafe familiarous abando se deben deudes an oi jusgo de polota el doudir era condenado a la esulevitud, ciendo en tel come que el valor del escleve serie el correspondiente e le contidut partide on al juage. Chando alguien por incresorate e me gligerale providere un incendio le pere que sufrie ere le de indiminizar of importe del defe cen les bienes gropies q en sees deno tenerios cen los de su sujer o demás fasilitares; de esta games: de infrateiente padeses seguir mencionerde atros tentes use, pers mes que nede de lo que aqui se trata es de hecer notar que el ale tama penitenciario que tenian los Heyes era metatio el hecho de que mão que equerie un sufrimiento el delinouente e travéz de in Ferirle pastigge severes. el Estado tenis en ver porque e sue -gobernados as les recerciere de los deños que eufrieren con motivo de un delite, cuende esos deños es pudieren reperer, lo que no aucedie con les delites que de elgune memere eteceben e le more-lided de la comunidad come en el caso de los scuesdos por corromper virgenes e por cometer violeción ya que se les lapidabe públi camente sin desera ven la participación del pueblo entero y es qui los infrasteres contambiados en este caso no solo ofendian el pasivo quien soporteba la felta, sino que tembién el pueblo mismo y el-Estado sentían esa ofensa, pero la felta mas grande es sentia contrasua diosea, dado la aducación ten estrictemente religiose que prevala cia en esa cultura.

Eligio Ancone, el historiedor y jurista yucateco cuya historia de Yucatén es únice en su género el respecto del derecho punitivo Maya ha escrito lo siguiente " (8),81 dódigo penel Maya sunque puedeser presentedo como una prueba de la moralidad de éste pueblo, contenia castigos muy severos y generalmente desproporcionados a la culpadefecto de que adolecen la legislación primitiva de todos los paisesno había mas que tras penes; La de muente, la escolavitud y al reseroj miento del defio que se causaba. La primera se imponía al traidor a la patria, al hemicida, al adúltero y el que correspia e una virgen. La esgunda al ladrón, al deudór y según hemos dicho ya, al extranjero y-prisionero de guerra, se condenaba el resercimiento de perjuicios alladrón que podía pagar el velor del hunto y tembién probablemente almatadón de un seclavo, que se libraba de la pena del telión pagando al muento o entregendo otro sirvo en su lugar (Landa).

Le prisión nunce se imponía como un castigo; pero había -cárceles para guarder a los cautivos y a los delincuentes, mientres liggabs el día de que fuesan conducidos el secrificio o de que sufriesen
le pera a que habían sido condenados. Le muerta solfa eplicarse de una
manera bárbara, bien etecendo el paciente por medio del estacamientobien aplastándola la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta eltura o finelmenta escándola las tripas por el embligo. Les cárceles consistien en unas grandes jaules de madera expuestas el aire libre y pintades muohas vaces con colores sombriós, edecuedos sindude al auplicia que aguardaba el preso «.

Como es de notarse según la nerreción descrita por Eligio Ancore, en el pueblo Maya las cárceles no existían como teles, es decía no tenien la función que en la actualidad se les dá, ese cultura no
vielumbró el que los delincuentes a travéx del castigo inferido por le pene sufrida pudiesen retornar corregidos el seno de la sociedad de hecho la función que en ese ápoca tuvo la cárcel fué el de utilizar
se exclusivamente como un lugar para asegurar el encierre de los in fractores heste el momento en que recibien su castigo correspondiente

^{(9),} Carrence y Rives Reúl. Der. Penitenciario. Edit. Forrúe, S.A. Méx. 1981. Peg. 38.

pero dedo que el propadimiento penel Maye en ésos desos se llevebs a debe de uma menera sumemente mimeria, el individuo resquerdado en las dércele-jaules no tenis que aguarder en elles mucho tiempo pera es perer la aplicación del castigo de la pene impuesta; seí la obros! - que la cultura Maye concibió consistien relativamente jaules donde - el delinquente permanecia encerrado para eguardar la ejecución de su castigo.

por atro lado no debe dejeres paser por elto al dejerde comentar respecta de les peres a las que podien ser serenderes los funcionarios públicos, les que en osso de que insurrieran en --infrascieres con activo del desampeño de su sarge, se las castigabs seculpiéndeles en ambse serrillos figures alusivas e los delitos emque insurrien y tel castigo se ejecutabs en la plaza pública ente to do el pueblo e mayore de martirio e infemie.

A travéz de lo menifestado respecte el eleteme junidico penel que reinebe entre los mayas es puede concluír que ése pue bio el iguel que le cultura Aztece se cumpitaren tomo este extremo riguroso pare exigir que les leyes es cumpitaren como este ben ordenedas elendo que en el eleteme Maya el se ilageren e der casos en los que se castigaba e los jueces encergados de la administra ción de justicia, por eso se puede penear que esse funcionarios in currien en diverses feltas en el cumpilmiento de su encerge eir enla excepción la prevenicación, la cerrupción y la obtención de favores de sus funciones.

En este sentexte no pedeles dejer de habler tembién -de la abriedad entre les Mayes siends que est obstumbre era blen ponocida en ése culture ,el respenyo Lande nos relate (18), que les mu
jeres en muches ocaciones, preyende recibir a sus meridas en el le cha, se encomtraben con borrechas desconacidas. La natable es que te
les mujeres eran les encergades de ir a buscar a sus meridas aprisey conducirios sel a cuestas heste sus casas, a fin de avitar assenda
los o hechas delictucases. Ahora bien, la embriaguez entre las Mayesformaba parte del culto y era obligatoria entre les participantes de
squél, creien que por les alucinaciones que producte era causa del extasis y que hecia entreran los orayentes en una inmediata relación can los dioses.

^{(10),}Cerrence y R. Redi. Der. penitonolario. Edit. Porrúe,S.A. Mex-1981. Pag. 41.

gn éste culture la delinouencie era minima, se embe que uno de los delitos que se castigaba con mayor severidad era el adultario, identificandose con ésto los Zapotebos con todos los pue blos de un pasado remoto.

La mujer sorprendide en sduiterio era condenada a muerta si el ofendido lo solicitaba; pero, el éste perdonaba a la mujer - el mismo ya no podía volver a juntares con la culpable, a la que el estado castigaba con crueles y notables mutilaciones. Por su parte el cómplice de la adúltera, era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera ogno fruto de la unión delictuese.

El robo se destigaba con penes carporeles como la fiegela ción en público (en caso de perpetrares un robo leve),pero el el -robo era de importancia, el castigo era la pena de muerte, y los -bienes del ladrón se cadían el ofendido.

Le embriaguêz entre los jévenes es sancionada con penesde encierro y con flageleción en ceso de reincidencia-

Debido e le pode informeción que existe referente a esta teme no nos es posible hecer mão extensivo el estudio de éste culture en el especto que nos ocupamos de enellegr, pero se puede decir que el pueblo Zepoteco era comunmente pecifica, poco efecto ele guerre y demo ee noteré los caetigos que serecien quienes incurrien en conductes delictuoses no Gren de Indüe ten bérbars en comparación con les cultures antes comentades, a menera de ejemplo podemos repetir nuevemente el camo de la pene que merecien les individuos que cometien el delite de adulterio, en donde el barón adúltero eblo el dedo el ceso existieren meneres producto de les releciones delictuoses el misso se le obligabe a trabajar para eumenutanción, pero no se hable de otre pene mes rigurose al respecto: ; en cambio pere la mujer adúltera la pere que aereole era lede muerte en caso de que el merido ofendido lo solicitares pero. ai tal pasivo le perdonere e su mujer la felta cometida. éste te nie prohibición de volver a juntares cen le infractore , o sea el-Estado la impedí al marido que incurriera en tal flamaza.

por lo tento une vez que someramente se han comentado los principales delitos que mes se deben entre el pueblo zapotecopodemos concluir que los principales delitos y penes correspondientes entre ese pueblo eren los eiguientes; El caso del soluterio quí
se supore era el delito que mas se peneba y que ya se ha explicado
para los que cometían un robo leve se les flegeleba en público, pe
ro el se cometía ur robo grave la pene era de muerte y los bienesdel condenado se le cadian el sujeto pasivo. La embriaguez entre los jóvenes se la castigaba con encierro y se les flegelaba en púbblico en caso de reincidencia; para los que desobedecían e les sutoridades se les encerraba y flegelaba en caso de reincidencia. Nó
tese en los casos comentados que la pene de muerte sólo la llegaben e sufrir los delincuentes dedo el caso de succitares infraccio
res extremes, por otro lado cuendo se cometían faltas enfimas el castigo solumente sonsistía en flagelación y encierro.

LOS TARASCOS.

La relación de Michoscán ofrece sigunos datos sobre el tema que se shorde, pero sobre el particular no se puede hablar de marera tendida en virtud de las poses fuentes informativas conquese cuente al respecto de esta temática; y bien,(11) durante el Ete côncuero, en el vigêsimo dis de las fiestas, el secendete mayor (petamuti) interregaba e las sousados que setaben en las sérceles esperando ses día, y soto continuo dictaba su sentencia- Cúando el secendete mayor se encontraba frante a un delincuente primario, y el delito era leve, sólo se amorestaba en pública el infractor, enceso de reincidencia por cuerta vaz, parese que la pene era de cârcela para el hamicidio, el adulterio, el rebo y la desobediencia el los mandatos del Rey la pene era de muerta, la que se ejecutaba enpúblico y el procedimiento era aplicaria a palos; después se quema ban los cadéveres.

. Hey que recorder que en le famose fieste de el gtancon cuero, el número principal le censtituis el relato que el retemuti hecia el pueblo de los gloriesos entecedentes de su reze; despuésel secerdote interregaba e les sousedos y dictaba su sentencia ¿ -

^{(11),}Cerrencé y A. Reúl. per. Panitenciario. Edit. Porrúe,S.A. Mex. 1991. pag.46.

ne earle sel para demostrar que neda empañaba la gloria de su re za mi elquiera los perres orixanes que por eso se castigaban con le muerte quemando lusgo los cadaveras.

Por lo tento los principales delitos y penes correspondientes entre los tarascos eran los siguientes; pera los hosicides , los edúlteros y ledrones es les ejecutaba en público con la pene de muerte . Pere la embriaguéz y las desebediancia e los mendatos del soberaro eólo se les castigaba con flegelación y cárcal. No podemos hacer mas extensive la game de conductas contigades por éste pueblo en virtud de la secse información quese tiene cobre el particular en el aspecto que nos coupa analizar, además del poco centido explícito que as vierte en las págines de las obras que hablan cobre el particular. Siendo lo enterior es puede concluír que éste cultura el igual que las anteriores meneionades también utilizó la ofices exclusivamente pera se su maspectivo costigo.

EL DERECHO PENAL PRECCIONIAL Y SU RELACION CON LA REA -DAPTACTON SOCIAL CONTEMPORANEA.

Une vez que hemos referido seperademente a cade uno -de los sistemas penitencierios de las diferentes culturas mes im
portantes de la época precolonial domo respectivamente son los Aztecas, Mayas, Zapotacos y Tarascos pasaremos en este ordan a eng
lizar en primer tármino el contenido extructural que nos proporciona la definición de la pelabra Readeptación gocial la que por ser materia de este investigación y a manera metodologica in
dudeblemente teresca que discernír para que una vez que lo halla
mos realizado podemos relacioner el eludido concepto con la di verse penologia de los pueblos precontesianos dedo que presima
mente es la teres que nos proponenos realizar en este enelisia.

El significado que encierra le pelebre resdeptación sociel en el campo penitemoismio de la actuelidad es bien conocida pero para tener una mejor compresión sobre le misma debemos conocer el mignificado de su definición extructural le que no es difícil de obtener dedo que sua elementos compositivos se enouen - tran continidos en la redección que nos ofrece el enticulo segun ar de te te to to establide les Normes Minimes gobre Berdepts ción social de sentenciados, que a la letre se puede lear como simue. El sistema penel se organizará sobre la base del trabajola capacitación para el mismo y la educación como medios pera la readestación acciel del delincuente, ne este redección emergen como ya la manciona los elementos que contiena el artículo entes invocada y no se he trenscrito de obre en especial siendo que al regnects podemos encontrar a un gran número de autores que ha -blem entre la materia.pure lo menciono porque de las diferentesobres que he utilizado pare elaborer este trabajo no lugrá des-cubrir e juriste elgune que se heye precoupedo por ofrecernos -una definición más precise sobre el tema en cuestión el que súnlo podemos considerer como una queva materia dentro de nustras-legisleoistat benitanciarias. Muchos tratadistes se refleren sobre al misse desig diferentes enculos enelíticos, pero sobre todo se trata de encontagr une definición precise dedo que la resdepteción esciel no puede consebirse como una meteria estática-porque se debe de edecuer el tiempo y forme de ser de las sociededes donde tenge splicación, en virtud de la naturaleza ten delicade que encierre su solideción y que posteriormente enclisere B04.

Cabe agregar mi desso de solerar que de ninguna menere niago que sebre el tema en suestién no pudiese existir una de
finición mas socrtada que le que equi se afrece ya que el esterresilzando mi trabaja pude haber omitido encontrar elguna, considerando que la investigación por mi reslizada se ha habbo de mamera auperfisial esemprade cen el inmeneo condel directos micros
que sebre esta asteria exista ,por la que en esta paquelle trabajo he tratade de retosar las ideas mas congruentes para hacer más
complete y extensiva esta conta exposición.

Así tenemos que cemo primer elemento de la buecade de finición tenemes el TRABAJO y para comprender mejer este primerelemento nos transportaremos el centenido del ertículo segundo de la Ley que gatebleos Las Normas Mínimes gobre mesdeptación go
cial de gentenciados y que es les textualmente; el sistema pe -nel es organizará sobre la base del trabajo; equí cortamos con la redección para detenernos a eralisar ese elemento que es el -

trabajo el que se considera sumamente importante dado que los sia temas penitenciarios a nivel federel incluyendo el Distrito Federal han llegedo a considerar que este elemento es imprescindible como medio de tratamiento en las prisiones para buscar a travez de el mismo la readeptación social de los infractores.

Como segundo elemento encontramos en el artículo que seanelise LA CAPACITACION PARA EL TRABAJO ésto quiere decir que ademas de que los internos de los centros de Readeptación Social tengen que trabajar dentro de prisión como medio de tratamiento peralograr su regeneración y tembién como medio pera sufreger sus rece
sidades económicas, tembién deban capacitarse para el major desempe
ño de sus labores en este caso pera majorar su trabajo a travéz de
la capacitación para el mismo,o de otra manera en caso de no contar con el conocimiento de sigún oficio entonces el reciuso debe de capacitarse para aprender alguna tecnica, arte u oficio que lasyudará e sobrevivir inclusive a su familia estando en prisión y sún cuendo logra su libertad, del elemento de la definición que -los ocupa podemos egregar que tembién es utilizado como una de -las tembién principales formas de tratamiento penitenciario con la
que se precura la readapatación de delincuentes.

Como tercer elmento de la definición encontremos a la -EDUCACION que ebtenemos al concluír con la lectura del artículo en cuestión que nes dice: y la educación como medios para la rea depteción social del delincuente. Respecto de este elemento extruc tural considero que es de vital importencia el que ses utilizado como instrumento de tratamiento en las prisiones para luchar en la readentación de los transcresoras de la Lev .en virtud de que la misma es una pieza importante en la vida cotidiana de los indivi duos por ser ten solicitade en le mayorie de los espectos de nuestre vide equiel, tembién por ser imprescindible pera que a travézde ella el individuo logra significarse como enta valorativo,útilproductivo y consiente dentro del medio social en que se dasempeña Muchas veces el infractor viole la Ley en un plano de ignorancia consecuencia del atrazo cultural en que está sumergido.agr lo en tonces en le prisión se debe subsenér esa carencia para los que han infringido la Ley en esas condiciones puedan restituírse a elseno de la eccledad con ese nuevo atributo que es la educación, la que ein lugar a dudes les brindaré la oportunidad de adequares nue vamente a los requerimentos exigidos en el ámbito social en el que deben de desarrollarse en armonía.

Une vez que se hen efredido los elementos que compenen le definición buscade procederemes e conformarla como eigue; REA-DAPTACION SOCIAL ES EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS DE QUE SE VALE-EL SISTEMA PENAL DONDE INTERVIENE EL TRABAJO, LA CAPACITACION PA-RA EL MISMO Y LA EDUCACION COMO MEDIOS DE TRATAMIENTO PARA BUSCAR DUE EL DELINCUENTE PUEDA VOLVER A CONVIVIR SOCIALMENTE.

y bien une vez que conocemes el contenido de lo que en la actualidad conocemos con el nombre de readaptación social procederemos a relacionar la concerniente a este cencepte con los co rrespondientes sistemas penitanciarios de nuestros antepasados en tes del colonialismo espeñol.

Comenceremes por mencioner que nuestras culturas pre hispánicas no conocieron ni concibieron en su escencia el conteni
do de la palebra readepetación social como es utilizade en los -sistemas penitenciarios de la socuelidad ya que en virtud del atreso cultural que prevelecía en esas culturas no les fué posi ble vislumbrar que a los infractores además de que se les debía de castigar por sus faltes correspondientes se les pudiera syu der a lograr su correspón, se decir que al ser aplicado el castigo que se les imponía (en la mayoría de los casos no se podía dedo que la pene ena de muerte), se les pudiera también pener en -práctica reciprocamente forase de tratamiente dendo como resultado
su preparación pera que los delincuentes pudieran retorner el seno de la sociedad reivindicados de sus faltas y nuevamente adaptados para poder llevar una vida socreta e la sociedad en que vivían.

El mesetro Cerrencé y Rives sobre este questión opinalo siguiente; (11) En nuestres pueblos primitivos le cárcel es usé de menera rudimentaria, desde luego elejada de tode idea de resdeptación social. Le severidad de las penas , la función que les estabs asignada, hicieron del derecho penal presortesiana un derecho praconiano y como esta era la tendencia la cárcel aparece an un segundo o tercér plano»

Los exteces elo useren eus cérceles para castigar la riñs y les lesiones e tercero fuera de riñs. Los Mayas por su per
te nademás usaban unas jeulas de madera que utilizaban como cár cel para les prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos préfugos, los ladrones y los edúlteros. Los zapotecos, a su vez conocieron la cárcel para castigar dos delitos, la embria guéz entre los jóvenes y la desobadiencia a las autoridades. por-

^{(11),} Cerraneá y A.A.Der. Penitenciaria Edit. Porrúa, S.A.Mex. 1981 pag. 49y50.

último Los Terascos emplearon las cárcelas para que los acusados -

Sique diciendo el meestro carrancá: "nuestros pueblos -erimitivos desconocieron el valor de la cárcel". Al respecto tem bién Mecedo (mencionado por Carrocá), nos reporta sobre este cuestio nemiento menifestendonos que desde tiempos irmemoriables la civili zación v la cultura de un pueblo es han medido eor la calidad de sus leyes; esimiemo el referères a los eletemes penitenciarios pre Coloniales nos menificate que le menología pregortesiane es el sepejo de un estado de semieivilización: sor supuesto tel estado no-To equivalente de absurdo desorden ni de anerquie. En el mundo pre cortesiano come en el nuestro el castigo exprese un sentimiento de afrenta e indignación experimentada por la comunidad, ente el comportemiento que entre en pughe con sus mes apreciados valores. Pero los valores son diferentes en un mundo y en el otro, ente todoles sociedades pracortosianes no popeían como sucede en la culture occidental cristiane, una tradición de investigación filosófica y científica de mas de dos mil años: en decir.que la exiología pro cress sunous es dé el caso de extratificaciones axiológicas por que hayan alcanzado un límite máximo o esterectipias exiclácicas producides per decrepitud cultural.

Por su parte Besttie piense, con sobrade rezon que,(12)-" para comprender las rezones sociales, debesos concebir en lo posible las situaciones sociales y culturales en que operan y la forma en que las conciben las persones que tienen que ver con ellas ".

De lo anteriór comentado concluiremos pera manifestar que los pueblos prehispénicos de minoune menera conociaron la utilidad que pera los sistemas penitemciarios modernos contiene la cárcel.refiriendonos e lo concerniente sobre resdepteción eccial. Pero he ciendo eco en el comentario vertido por Besttie diremos que nues tros antepasados precortesianes ei trataban de que la delincuencia en sus pueblos fuera detenida de alguna manera pero en virtud de e atreso cultural que este especto prevalecía los mismos tenien su propis forms de prevención de la delincuencia a su muy particularmenere aunque en este caso tel idea estuyiers fuers de considerarse humanas y reivindicadoras. Nuestros pueblos precoloniales tenían ten erraicedes les ideas religioses y ten profundizades aus ideassobre morelidad que cúando alguno de sus miembros delinguís sentían que debien estirpar ese mal como ente humano ye que además eran pue blos sumamente epagados a la idea de unión y estrechéz social, cues (12), Cerrence y B. B. Edit. Porrúe Mex. 1981. Et DER. PENITENCIARIO PAG.51 tién per le que al der sentencies ten severas a los delincuentes a travéz del sacrificio se tenis la idea que el pueblo se reivin diceria con sus dioses pera de seta manera no provocar su ira-

LA COLONTA

1.- LAS LEYES DE INDIAS Y LA APLICACION DE SANCIONES -EN OTROS CUERPOS DE LEYES.

Para comenzár a referiros sobre este tema invocaremosune frame del magetro Carrence v Rivas alusiva e ésta écoca. (13)-" Le colonie tuve que ser inevitablemente como fué una espada conuna cruz en la empuñadura y sei fué ", cuántos crimenes no se como tieron por culenes ejercian en ese tiempo la autoridad de este ambito de aplicación de levas y manificato que fueron verdaderos crí menes los que se cometieron al referirme concretamente a la formade cestigar por parte del Estado Tolesia: Por un lado el grupo social compuesto por la clase social que componía la inlesia y por le otre los nobles quienes principalmente ejercian puestos de edmi mistración y detentaban crandes fortunas en la colonia. Así el sen to oficio y el Estado coludidos para concluir lo que dessaba la -corone españole, le conquiste en todos los espectos de las nuevestierres descubiertes por Colón. Por su perte la iglesia utilizó dos métodos de conquista por un lado a los naturales les mostrabala bondad de la cruz la que utilizaba como empuñadura y del otro extremo les mostreba el reflejo de la hoja de la irmense espada -le que elempre estaba lista para costigar severamente a quienes no acateran las ordenanzas religioses, así la iglesia lo mismo --utilizaba un método que el otro pare lograr la conquista, por un lado mostreba la cruz y por el otro la espada que como ya dijimosgiempre estaba dispuesta a castigar el menor sintoma de rabeldia contre la mismu esa espada con su empuñadura de eruz sa utilizabamas que nede pera hecerse noter, obedecer, respetar y ente todo --temér por un extremo categuizando a los aboriganes enseñandoles la doctrine cristians y por el otro imponiendo forzosamente la fé -cristiana a quienes se registieran e eceptarla, cuestión por la que a los que se les tachaba de blasfemos, herejes, judios o que seles sorprendiera adorando ídolos u otros dioses que no fuera el ca tólico, inmediatamente la santa inquisición les hacia apreendery---[13] Carrancá y A/A. Der. Penitenciario. Edit. Porrúa. Mex. 1981. paq. 61

formandoles juicio el que en la mayoría de los escos les resultaba injusto y descomunel consecuentemente las senten cias siempre concluían en condense desproporcionades con eldelito cometido, teles penalidades mas se esemejaban a secrificios surgidos de crueles meniáticos assesinos que de clárigos dedicados el culto religioso.

Nos comente de nueve quente el meestro cerrancé y Rives -(14) la colonie representé el tramplante de les institucio nes jurídicas españolas a territorio emericano. Al referir nos a nuestro tema central en este punto erocederemos e trater de enelizir cade une de les dissociciones contenides enles leves de referencie comentando respectivamente en este caso sio los ordenssientos sio los ordenssientos son imprescindibles en su trenscripción por ser necesario relacionar teles disposiciones con el tema que nos ocups nuestro tra -bajo principal que e la resdentación social. Pero no es pordemás ya que ningún conocimiento es sobrado, por lo que nos remontaremos sunque de senere comera y a menera de intro ducción sobre éste particular a relatár les condiciones queen materia penitanciaria prevalecian en la Nueva España en tes de la publicación de les Leyes de Los Meinos de las In dies en 1880. Les que posteriormente rigieron e la colonie junto con otra diversidad de leyes que más adelante comentaremos.

Como ya lo hemos manifestado, entes de que fueren publicedes les referidas Leyes de Indias econtecian en le Nueva -Espeña hechos que propicieron en los pensadores de ese época a poner su atención en ese campo del deracho, como podemos citar e don Gregorio Martin de Guijo (1848-1884), quien pu blicó su conocido dierio de sucesos notables; el maestro Cerrancá y Rivas nos comenta sobre este diario lo siguiente; de este diario de sucesos notables hemos extraído algunas noticias que nos parecen de sumo interés (15), " por esos años le gente moría de desconcierto o por heber bebido un ja rro de egus helada, y los azotes y las galeras ocupaban si tio de honor entre las panas referidas ", la hoguera temposo se quedaba atrás y los oronistas citan horrorizados squel fe

^{(14),(15).-}Carrancé Y Rives Raúl. per Penitanciario, Edit. Porrúa,S.A. Mexico 1981. Pag. 83.

mpso auto de fá el 11 de abril de 1648 en el que fué condenado e ser quemado vivo don Tomas Tramino y Sobremonte. Recordemos que la penología eclassástica marchaba de la mano con la penología edel gobierno virreinal por lo que si juntamos las dos severidades nos encontrarasos sin dude ante un pano rama eterradór; y aunque muchas leyes peliaron la destemplanza del castigo, la verded es que se mantuvo como una obsourided terrible e la que séboel timpo desterró.

Penes curioses de reminiscencias telvez presortesienesse encuentran de vez en cúendo en el largo período colonial la ecumulación de penes ora fracuenta en esa época y lo fué tembién por supuesto en el período precortesieno, munque nossorprende cuendo llegan e la Nueva España leyas conocidas como benévolas hechas por juristas que las avantajaban a nuestros entepasados mas de 2000 años de experiencia en el campodel derecho.

Por citer uno de los miles de casos que se dieron en la aplicación de castigon, recordemos algunos casos que el mises tro genremas y mises nos hase favor de ilustrar sobre el panorama que en materia penitanciaria prevalecía en la ápoca colonial entes de la publicación de las jayes de Indias, (16) el traced de fobrero de 1875 as shoros a un muleto (nótesa), el que ademas sentenciaron a 200 exotes y 4 años en Filipinas.

Junto a los exotes y ahorceduras que ordeneba el virrey El ganto Oficio hecia lo suyo (17), un 20 de marzo de 1878 hubo auto en ganto Domingo y entre los penitenciados quemeron vivo a un religioso de la orden de gan Francisco por herisiar ce-

Le confesión por medio del tormento setisfecie a los juristes y a los legos, gameralmente los que eran epresedos - por el Sento oficio se confessem oulpables de les feltes que se les imputaban sunque teles conductas no les hubiesen cometido con tel de dejer de sufrir los horribles suplicios en el seto del interrogatorio por lo que se declaraban culpables y-hesta en algún caso tembién culpaban por enfi e otro inocentapara de esa manera mitigar el castigo. Lo que en plena guerra de independencia la sucedió a Hidalgo era muestra de la forma

(16),(17).-cerrancá y Rivas Raúl. Der. Penitenciario. Edit. -Porrúa, M. A. CPáxico 1981. Pag.66. de destiger en ese tiempo, que exhibieron eu cabeze en un pelo -despues de haber eldo ehorcado y sometido e horribles tormentos -dentro de prisión; [18], el 27 de junio quemeron debajo de la horce e un "lobo" emestizado por haber quemedo él la horca dise entes
si los eztacas ehorcaban el hombre que se vestía de mujer o e lamujer que se vestía de hombre, la justicia colonial no menos severe, un 7 de julio de 1694 se exotó a un mulato vestido de mujer -de noche cor la plaze.

En algunes osociones los autos de fé (castigos públicosde los penitenciados por el tribunel de inquisición), constituye ron una especie de fiesta medieval. Los personejes de la coloniase engelemben y el pueblo contemplaba atónito, el terrible espectaculo. (19), un 15 de enero de 1696 hubo auto público en Santo Do
mingo, asistieron los virrayse que llegaron e las 6 de la mañanael auto concluyó a las 4 de la tarde con un meldo total de 25 reos
16 casados 2 veces, entre ellos una mujer, un heraje con gambenito
2 mujeres; una besta de la tercera orden de Sen Francisco, llamas
de le ochos y a quien se le ecusó de alumbrada; una mujer española de Querétero ecusada de embustera, 4 hechicaras y 2 hombres; la
pene que mas abundó fue la de exotes.

Le ferocidad de los castigos hizo sus estregos en las sensibilidades juvenilas, y un (20),27 de merzo de 1898 los estudientes casi llegeron el tumulto después de quemer el paño de lapicote.

(21),El 31 de meyo de 1697 fué un die terrible en los eneles de la penologia colonial,4 indice fueron encredos por ledrones; luego les conteron les menos. A otros 4 los exoteron y los herreron,s éstos últimpe por rober en la iglesia de Tlexcalalos vesos sagrados y el viril y por comerce les formes segrados.[22],un 14 de junio de 1699 en los elbores del siglo XVIII don fernendo de Medine fué relajado y quemado vivo por judío, hereje, rebelde y francés, le sentencis le vino de un suto particular delSento Oficio en Sento Domingo.

para la embriaguéz la pena no era de muerte, pero si de azotes. Un 5 de octubre de 1700 azoteron en Aldaville a 11 individuos y mestizos por sorprenderlos una noche medio embriagados enuna pulcuería y por haberse ellos resistido y faltado al respeto- el Alcelde de Corte.

^{(18,19,20,21,22),}Carrocá y Gives Raúl. ger. Peritenciario. Edit. Porrúa,S.A. Mex. 1981. Pags.67 y 68.

Antonio de Robles nos cuente que el 11 de febrero de --1708 entreron en la cárcel de Corte 16 presos que trajeron de ---Querátero, donde estuvieron mas de 8 meses por los disturbios de los
Agustinos de Michoscen en el são de 1701. ¿ Lástima que Robles nonos ofresos en su dierio savores detalles de la cárcel?.

gin embergo hay un hecho notable (23),el 2 de mayo de - 1702,el señor Arzobiepo Virrey visitó la déroel, " y habiendo entra do en la sala del crimen, mendó cerrar las puertas y prendér a to - dos cuentos ahí hebía que eran muchos, por decír que pues se iban a oir pleitos, no tenían ocupeción ". Acusado el Virrey de holganza...naturelmente montó el cólera; a nosotros sólo queda imaginar -- aquella cárcel.

Agrege (errncé, y puesto que de imeginer se trata (enteten pobres elementos de reconstrucción), adivinemos cas cércel lúgubre y pastilente. El encercelemiento de un hombre mademés cumplíale función de privario cruelmente de la libertad. Y no hay que ime
giner mucho pera descubrir mala elimentación, mela higiera, nefesto
sebiente y confusión de unos presos con los otros emmedio de la -promiscuidad. No se posible que existiera una buena cárcel en esos
comienzos del siglo XVIII en la Núeva España, sobre todo si madita
mos en ciertos econtecimientos como el de un 15 de enero de 1703,cuando ahorderon por ladrones a un mulato y e un indio de guichpas
y los hicieron cuertos para ponerlos en les calzadas y caminos dela ciudad. Y las cabezas se colocaron en guichapa. Ejemplaridad en
tendida mel por supuesto; la que aquella cárcel jamás habría lo -grado en el énimo de los gobernados.

Ahorosm, quemen, descuentizem, conten les menos y exhibirles, por sen los instrumentos del delito, enen penes habituales en el México coloniel.

Ye dijimos que en este époce le justicie del Sento Oficio se confuncdie précticemente con le del Virrey. ¿ Cúendo comenzó en realided e funcioner el Sento Oficio?, se puede decir que desd el inicio mismo de la colonie. (24), Un die 27 de junio de 15-35, recibió don Fray Juan de Zumérrege, Obispo de México, el títulode Inquisidór Apostólico de mence de don Alonso de Menrique, Inquisidór general de España y Arzobispo de Seville; y con ello se le entregó e Zumérrege la facultad de proceder y contre todas o cual-

^{[23,24],} Carrocá y A. Agúl. Der. Penitenciario. Edit. Porrúa, S.A. Méx. 1981. pags. 68.

cuier persones, así hombres como mujeres, vivos o difuntos, ausentes o presentes, de cualquier estado o condición y preminencia, dignidad cua fuesen, excentos o nó excentos, vacinos o moradores que fueren o hubieren sido en toda la diócedia de México, y que se ha lissen culpados, sospechosos o infamidosde herejia o spostesia, y -- contre todos los factores defensores y receptores de elles».

En el mes de julio de 1539, esence 4 eños después de reci bir su título de Inquisidór Apostólido, el (bispo Zumirrege mendó abrir proceso e verice indice por ocultar idolos que serteneciaron al templo de Huitzilomohtli. Poco tiempo después don Juan González ciérico visitadór ceneral a intérprete, especialmente comisionadopor zumárreos ebrió proceso en el pueblo de Aquituco contra Cristo bal indio casado con Catalina. Los carpos fueron los siguientes: adorar a idolos,a las estrellas y el fuego,levantendoss a media no che y ofreciendo consi de siste en siste dies.especialemnte los do minoom: de veinte en veinte dies meter une galline y despues de -tracris elrededór del fuego conterio la cabaza y espercir la san ore ear el fuego y realizar otras careagnisa " como en la écoca de le infedelidad", llamer e los indios por medio de bocines como -las que useban los Peses en la época gentil: esconder y desegare cer ciertos idolos que se hallaron en uno de los cues derribados:der licencie pare cassmientos como en su infedelidad se acostumbra ba, recibiendo e cambio gellines y otros presentes.

Fray Juen de Zumerrage condené a Cristobel y a su hermano Martin a selfr con candeles en la meno, desdelace, en la fista religiosa que él meñelare, y además oir miem, a redibír cade uno de ellos cien ezotes y a servír en las mines con hierros en los pies.

El 14 de octubre de 1839 el Arzobiepo zumérrage mendó abrir proceso a un indio limado Miguel de Tiezotle, acusado de o
cultación de ídolos, hachicaris y pasto con el demonio. Y aunque el
indio en cuestión negó los esrgos a pasar del tormento, le sentencia
fué " que sea entregado el padre Fray Pedro(Gente), para questé re
cluso en el monasterio de San Francisco de esta ciudad, para que ah'
sea ilustrado en las cosas de ruestra senta fé y estando allí re corra su memoria y pasquise que se hiciaron los ídolos y dónde estén y los manifiante y declare en esta Santo Oficio y que no salga
de ásta monasterio sin su licenoie y mandado ".

Ahora que ya nos hamos referido de manera breve y superficial acerca de la situación penitenciaria que prevalecía antes de que las leyes de Indias fueran publicadas, pasaremos a referinos a estas en el orden que hemos atunciado; en estas leyes se recopileron les disposiciones legales concernientes a la administración y gobierno de los territorios del nuevo mundo. Falipa II ordené en 1670 el estudio de la documentación real de los autos degobierno expedides para el de las Indias, y que se juntasen en unsólo duerpo una vez selerades las disposiciones dudosas y concilia
des las contradictorias, después de múltiples intentos y de la publicación en 1598 de unos sumarios de la recopilación general deleyes, en 1660 se nombró una junta, varias veces renovade, la que -dió por terminadade sua trabajos 20 años mas tarda. Hesta enton-ces se publicó en Hadrid en 1680 la recopilación de leyes de losReinos de las Indias mendados a imprisir y publicar por la Hajested católica del Ney don Carlos II.

Venmos shore que decien les Leves de Indies en materia de cérceles sunque de sobremenere esbemos que se guardaba distancie entre les leves y eu aplicación. Le recopilación de les Le-yes de los Reinos de las Indias de 1680 as compone de 9 libros -divididos en títulos integrados por buen golpe de leyes cada uno-El título VI del libro VII.con 24 leves denominado " de les cerce les y curseleros ",el VII con 17 leyes "de les viei tes de cârcel" el título VIII con 28 leyes se denomine " de los delitos,penes ysu aplicación, y también me de especial interés para nosotros. -Dicho título, según el mesetro Carrocé y Truillo " señale penes de trabajos personeles para los indios, por exquestes las de azotes y secuniaries, debiendo servir en conventos, comesciones o mi misterios de la megública y siespre que el delito fuera grava, pues si leve le sene, serie le edecuade, sunque continuendo el rec ensu oficio y mon su mujer: sólo podien ser entregados los indios s sus acresdores para pagarla con su servicios, y los mayores de 18 años podien ser empleados en los transportes donde se cerecia decaminos o besties de verge. Los delitos contre los indios debienser castigados con mayor rigor que en otros casos".

A continueción heremos una breve exposición de les or denenzes de las leyas en cuestión de las cuéles en este caso sólo
nos referiremos especialmente a las que direstamente estén relacionades con el tema de este trabajo, pero de ninguna mamera es niega que las demás regulaciones contanidas en este cuerpo de layes sean de menor importencia pero elimentar la materia en cues tión o para el deresho en general.

Ley primere; que en les ciudades, Villes y legends se hagen cércele. Mandamos que en todes les ciudades, Villes y lugares de les Indies se hagen cérceles para custodis y quards de los delineuentes, y otros, que deben ester presos, sin costa de nuestra real haciende y donde no hubiere effectos hagenes de condenaciones aplicades a gestos de justieis y si no les hubiere de peres de camars, con que de gastos de justieis sean reintegrades les penes de camers.

(He equí le primera disposición, veinte años entes de que terminera el siglo XVII para que se hicieran cárceles en México), en este mención hey que puntualizar que de hepho las cárceles ys existien en el sunque teles no se heyen concebido como tales. Así también este ordenamiento mendeba según aprecisción particular el hecho de que sólo en algunos lugares o ciudades de mas importancia existien cárceles luego entonces este ordenamiento se proveie a los gobernantes de mandato oficial por parte del sobera no para que se dispusieran a crear más carceles en las ciudades—villes y lugares como lo ordenaba la aludida Ley.

Ley III. Que los Alcaides y sarceleros den Fiencas.

Ordenamos que todos los alcaides y carceleros no usensus eficios sin der fienzes legas, lienes y abonedas en la centided que perseiere a la sudiencia del distrito, con obligación detener los presos en custodia y guarde, y no soltarlos sin haver pagado, ó satisfecho pena de pagar, ó satisfacer los principalesy fiadores; y que las escrituras se entreguen e nuestros oficia les reales pare cuendo se ofresca su execución.

Ley V. que los carceleros y guardes hegan el juramentoque por esta Ley se dispons.

ANTES que los carceleros, 6 guardas de las cárceles usen del oficio, sean presentados, si fueren de audiencia, en ellay si de ciudad 6 villa en el ayuntamiento, y juren sobre la cruzy los sentos evangelios en devida forma, que bien, y fielmente guarderán los presos, leyes y ordenanzes que sobre esto disponen, con
las penes ellí contenidas.

(geto juramento revela la importencia que se le deba ela función de carcelero o guarda de cárcel. Pone de relieve,ade más, que el derecho penitenciario cumplia una función de primer orden: la guarda de los presos " en devida forma " (sic), o sea manteniendo ciertos principios que denotan un importente avance u

^{[25],} Carranca y Rivas Raúl. Der. Panitenciario. Edit. Porrúa, S. A.

en materia penitancieria).

Ley VIII. Que los carceleros tengan la cárcel limpia, y con agus y no lleven por ello cpsa alguna, ni carcelaje á los que este Ley ordena.

prdenemos que, los cárceleros hegen berrer le cárcel yaposentos de elle, cade semena dos veces, y la tengah proveída a
de eque limpie, para que los presos puedan beber, y no lleven por
esto cosa elguna, ni carceleja a los auchachos presos por juego,ni a los oficiales de la audiencia, que por mandado del presidente y Oldores fueran presos, para del custro tento para nuestra camera.

Ley IX. Que traten bien a los presos, y no es sirven de los indios.

Los Alceides, y carteleros traten bien a los presos, yno los injurien, ni ofenden, y especialmente a los indios, de los queles no se sirven en ningún ministerio.

(Esta disposición, lo mismo que la enteriór, presuponeque les coses tiempo atrás no marchaban esí. La suciedad, la falte de higiene, el mal trato a los presos, el despotismo carcelerio deseparecen por disposición exprese de les leyes de Indies. Lo contradictorio es que cesi heyen transcurrido un poco mas de tres siglos desoyándose este mendeto).

Ley X. Que los carceleros no reciben de los presce, ni los apremien, suelten, ni prenden.

Mendemos, que los Alcaides, y Carceleros no recivan dones en dinero, ni especies de los presos, ni los apremien, ni den estura en las priefones,mas ni sense de lo que deven, ni los prenden ,ó suelten sin mandamiento,pena de incurrir en la prohibición de los jueces, que reciven dádivas, y las otras penas en derecho establecidas.

[Por lo visto la justicia, a nivel de ejecución de lessenciones, ye se comprehe. Lo mismo Alcaides y Carceleros, que jusces, recibien dores en dinero, especies y dédives. Le comprevente de la justicia es asunto muy viejo. Sin embargo, a nosotros
los mexicanos conviene recorder que las Leyes de Indias lo presecribieron. El deto es de sums importancia porque la prevariosción
administrative, dentro de las cárcela, impide la vardadera reudepteción social de los reclusos o sentenciados).

Ley XV. Que la cercelerie ses conforme a la calidad delas personas, y delitos-

Ordenamos a los virreyes, presidentes, Audiencias y Jus

ticias que quando manderan prendo elgun regidor, ó cavallero, 6-persona horrada señalen la carcelería , conforme a la calidad.y gravedad de sus personas y delitos, y guardando las leyes, los ha gen poner en les cárgeles públicas, ó casas de Algueziles,porteros, ó ministros, ó las de Ayunetamiento , y no en les geleres, donde las huviere, si no fuesen soldedos que sirven en ellesjó en caso 6 lugar que no have ninguna carceleria; (jey de insunidad en materia carcelaria, que sólo puede explicarse y de ninguna ma nera justificarse por, la miseria y abandono del común de las cár celes, de tel suerte que, si hay que prender e un Regidór, o *eevellero",o persone horrade,opera un verdedero fuero. Lo terrible es que se sabe que hay ogrosles pésiage, pero ven a las menos pésimes los privilegiados. Lo curioso es que como va manifestá con anteriorided que este sistema no heya cambiado a travéz de un po co mes de tres siglos. Es decir, en vez de hecer cérceles igue les para todo el mundo, y por expuesto buenes y funcionales, se reconoce a nivel de Ley la insuficiencia de las miseas, y se pre tende resolver el problema preando distingos conforse a la calided de las persones y delitos. La consecuencia es que sunque las leyes de Indias legislan sobre cárceles y carceleros lo quel, sin dude, es muy importente, el sistema carcelario colonial es primi tivo, y por ende injusto por supuesto pere los indios.).

Ley XVI que los pobres no esen detenidos en la prisióne por costas, y dereshos:

No detengan los Alcaides y carceleros á los presos despachados, y mandedos librar de la prisión por sus derechos, ó costas, devidas á las justicias, y georivanos, el fueren pobresó juraren, que no tienen qué pagar, suéltenlos luego, el no interviniere otra causa para su prisión.

(Respecto de este ordenamiento diremos que la ceridadno es la solución para ningún problema de justicia, simo la squi dad).

Ley XXIII. Que el regidór diputado visita lás cárceles, y reconozca a los presos.

Para major despacho de los presos por delitos, y otroscasos, que se ofrecen, en consideración de que muchos son foresteros, y no tienen quien los defiendo. Ordenemos, que el repidor Diputado tenga obligación à visitar los que huviere en les eárceles todos los sebados, y resonocer sus causas, y que los Escrivenos ente quien passaren se las manifosaten, y perticipen todesles vezes que el regidor las pidiere, pena de diez mil marevedis pere nustre camare y el fisco.

(Les Leyes de Indies fueron les primeres que equí en Mé xieo reguleron le cuestión inherente a la defensoria de oficiocomo es puede apreciar de la radacción de este articulo).

Une vez que he pesedo e transcribir los ordenesientos contenidos en las Leyes de Indias respecto del título seis De Les Carceles y Carceleros, considero que en lo que tosa e los te
mes tembién importentes pera la cuestión penitenciaria conteni dos en ques leyes como lo son el TITULO SIETE denominado DE LAS
VISITAS DE CARCEL creo pertinente que no es necesario referirase su contenido en virtud que en tel contenido no se toca directa
mente situaciones que se entrelezen con el tema que en este trabajo me ha tocado deserrollar, tembién asimiemo EL TITULO OCHO
denominado DE LOS DELITOS, y PENAS y su aplicación tembién omitiremos la transcripción y enálisis, no precisamente porque su con
tenido careaca de alguna menera de importencia o de imprescindibie valor histórico sinó como ya lo mencioné pera seguir una metodologia elo esteremos tocando las situaciones directamente corectades con nuestro tema central que es la readaptación Social-

y bien heste soul dejemos de referirnos a las Leyes de-Indies en cuento e su transcripción exclusivamente no porque,como ya lo menifesté eses disposiciones carescan de importancia, es deefr les que felteron transcribir sino que shonderemos en el -enfiliais que nos proporcionen los datos estrechamente vinculados con el teme en cuestión y ye que en este punto tembién se ha -mencionedo que hableremos de el tema referente a la aplicación de sanciones en otros cuerpos de leyes, además de la vigencia de Les Leyes de los Reinos de Les Indias, comenzaramos por decir qui en la época colonial antes y despues de 1690 estas leyes no eran las únicas que tenían aplicación en estas tierras conquistadas ya que recorderemos que desde el eño de 1521 fecha en que cayó el imperio Azteca o sea desde que empezó la dominación españolase puede pensar que otras leyes tuvieron eplicación al principio antes de la promulgación de las de Indias ya que de alguna manera se tenia que regir las nuevas tierras conquistadas.

pe les elete partidos en la satene la dedicade, casi en su sevorie e la satenée parales el títuloxXIX el que se refisrea la guarde de los presos y establece la prisión preventiva "pare guarde" los presos ten colemnte en ellas, feste que sem Juzgados", hacemos incapió en este título para decir que el mismoere el único de estas leyes que se referie de una manera a la cuestión penitanciaria enfocada entratandose de la eplicación de
pense, pero no le da a la prisión ningún calificativo donde si
quiera se vislumbre que en esas cárceles se propusioran readenter a los infrastores por le que es les consideraba únicamente como una especie de jeula assgurativa utilizada " para guardor los presos ten solamente en ellas, festa que sean juzgados".

Es féeil percibír que de tel hecinamiento de leves durante le colonie, tento de les principales como de les supleto ries, surgió un derecho muy a senudo informe y confuso. Carrencé y Trujillo a propósito dide : (27)," selvo leves sielades, perentories le complicada trama jurídies colonial no fué dese che sinó hasta el Cédigo perel de 1871. Contemporaremente ha mi
do hesta cuendo le renovación espiritual producida por lo que se
conoce come, "Le Revolución Mexicaney, con la incitación a rue
vos derrotares esciales y económicos, ha revisado en sua cimientes mismos el viejo edificia, la venerable forteleza que era elcódigo de 1871, haptendo neser el de 1929 y 1931 ".

2.- PRINCIPALES DELITOS Y PENAS CORRESPONDIENTES DE ESTA -

Como ya se ha mencionado enteriormente en la época colonial rigió un buen número de disposiciones legales en lo que respecte e la materia penal, pero sólo un capítulo de las Leyesde los Reiros de Indias se refería concretamente a la aplicación de las panas como una de las formas de humanizar las leyes panales y buscando aunque de manera rudimenteria la equidad de las mismas.

En cada época sin dude se eplican normes de acuerdo el sentir y actuar de cade pueblo y sin dude en la Nuova España por la diversidad de normes aplicables se les castigade a los infractures de diferente formes sin quedar exceptuada la gran influencia que ejerola en este campo la iglesia, quien al aplicar los diferentes castigos descargabe toda su furie de que eran capaces

perpués y untre de que se splicaren les leyes de indien otres cuerpos de leyes es aplicaren tembién e la per de les sencionades disposiciones, en virtud de que en el nuevo mundo es creaban leyes esguidaments según se edesuaren el sentir y estuar de les nueves tierres; el respecto nos élde el mestro Carranós y Rives (26) "no hay que olvidar que en les colonias regle supleto riamente todo el derecho de Castilla", pero de entre ese rico per caudal de leyes les mes importantes sinó les únices que comenzaron a regular disposiciones relacionedes en lo conceniente e los presces y su treto en les prisiones fueron sin dude les Lé yes de los Reinos de les Indies les que edemas constituyeron el-cuerpe principal de leyes colonistes.

Dada nuestra extrama extraphés en el análisis de este trebajo no podemos abardar el referirnos al extenso conjunto deleyes coloniales edemes de que en ses tonjunto de disposicionesno se tomo considerable importancia a la materia penitenciaria sino que en teles ordenamientos ses que nede se regulaba lo concorniente a los delitos y sus correspondientes penes que tenienaplicación, como ejemplo de estos ordenamientos mencionaremos en primer término e " Les Gramenzes pere la dirección. Régimen y mo bierno del Cuerpo de Mireria de la Nueva España y de eu Tribu -nel * (1783), les que según el masetro Carrocá fueron stribuídes a dun Joaquin Valezquez de León y que contentan disposiciones pe nales especiales. En ellas se sancionaba, por ejemplo, el hurtode metales, cuando los casos eran grayes dichas ordenanzas dispo nien que " le imposición de pene ordinarie.mutileción de miembro u otre que ses corporis eflictiva ", Este Ley edmitie penes como le mutileción de miembros.

También debence de referiros e " les ordenenzes de gre mios de le Muses España" (1824-1789), les cuales señaleban sensio nes pera los infrastores de ellas, les que consistien en multa,r ezotes, impedimentos pera trabejar en el oficio que se tratera y otras. También tuvo aplicación en la Nueva gapiña " El Fuero-Real",(1265), "Les partides",(1265), "El Ordenamiento de Alcelá-(1348), "Les Ordenenzas Reales de Castilla" (1494), "Les Leyes de-Toro" (1805), "Le Nueva Recopilación" (1867), y Les Navisias Recopi lación (1805). De ten rico varero eólo esta última y les partides fueron les que más frecuentementa es aplicaron, siendo in -cluso su sutoridad seyor que le que por Ley les correspondía sinopinión de Carrocó y Trujillo.

(26), Carrnos y R. A. IDEM Pag. 141.

sus verdugos refiriendonos a les sentencias ten injustes e inhumanes que de ninguna menere concordeben con un sistema penitencia
rio que se basera en le justicia y la equidad sino que siempre se
utilizó le imagen de Cristo pera tretar de aplastar sún mas al pueblo conquistado utilizando a la cruz como empuñadura de la sepada de los mercenerios colonizadores, sel las cosas teles castigos impuestos iben desde dar muerte con garrote y posteriór quema
zón del cuerpo en la hoguera ésta pena la merecian principalmente
los indígenes que incurrían en el judaísmo a quienes edemes si es
teben susentes se las relajaba en estatua. A los judaizantes muer
tos tiempo strás y cuya fé no se había descubierto, exhumación de
los restos para convertirlos en cenizas. Pero además tembién esta
be regulada la reincidencia en el judaizmo y quienes lo hacian se
les condenaba a llever Serbenito ad perpetuam, el proceso y ejecución de la pena estaba a cargo del cento oficio.

Tembién existie castigo paro 10s encubridores de los judeixentes quienes merecian la Adjuración de Vehementi de los errores del judeixmo; en auto de fé público dentro de la iglesia ma-yor y catedral, sobre unos cadalzos con una vela en la mano. Des tierro por 4 años también el proceso y ejecución estaba accargo del Sento Oficio.

ge castigaba asimiamo a los que incurrian en la herejia rebeldie y afrancesamiento a quienes se les peneba con relajamien to y muerte en la hoguera, el proceso y ejecución estaba a cargodel santo oficio.

Pera los jovenes que se les sousebs de herejes (englicanismo), se les castigebs heciendoles que sirvieren en los conven:tos. Si eran mayoras de edad, le pane veriebs entre 100 azotes, yentre 4 y 10 años de geleras. Sólo hubo un caso (Jorge Ribil) enque se eplicó el gerrote, con relejamiento el brazo seglar y quema zón del ouerpo.

A quienes incurrieran en la mentira pero que es emparentara en leguna forma con la harajía, difamación, calumnia o blasfe mis se les castigaba con azotes, (por ejemplo el caso de una india sostuvo que se le había aparecido un muerto).

Recordemos que algunos de nuestros antepasados se nega ban a acatár las nueves normas que los aspeñoles les imponían a la fuerza en el plano religioso situación por la que en la cian -

destinidad algunos escandotes naturales llevaban a cabo ceremo nias pera realizar casamientos o deban licencie pera los mismospero cuendo eran descubiertos, el Santo Oficio les asignaba cestigos que mas que nede eran lecciones de acatamiento a las nor mas religiosas, así teramos el caso de una sentencia que dictó Fray Juan de Zumárraga quien condenó a un sacerdote que incurrió
en idolatria y daba licencia pera casamientos a salír con cendeles en les manos, descaleo, en la fiesta regligiosa que se señala
rej ofr misa; 100 ezotes y servir en las mismas con hierros en los pies-

A les persones que se les sorprendis practicando la -idolatria y propaganda política contre la dominación española -se les relejaba el brazo segler y muenta en la hoguera, en la -pleza pública.

El muy sonado caso del euto de Maní cuyo proceso astuvo a cargo de Fray Diego de Landa el que ejecutó en yucatán e -quienes practicaben la idoletria por medio del secrificio de niños, cuyos cadáveres se precipitaban en los cenotes segrados y -que se les condenó e tormentos ten severos que muchos indios que
deron manoco y lisiados, 4549 colgados y atormentados,64 ensembe
nitados, múltiples penitanciados exotados, tresquilados,castigados con penes peouniarias.

Le idolatrie tembimén estaba regulada por " Le Orde -nenza para el Gobierno de Indiga", expedide por la Resel audiencia de México el 30 de junio de 1546 y se cesticaba con pena de 100azotes en público ademas de trasquilamiento, cuendo se cometía idoletria por primera vez paro, ei en incurria en reincidencia y además no se fuere cristiano, se castigeba con azotes, aportede la exhortación pare que se reconociera el verdedero miss, y 4 si ademas as practicaba le idolatrie o invocación de los demo nios en los indios después de haber sido bautizados se las reclu ie, ezotaba además de trasquilarles en público. Asimismo pere -los que centaben y béileban de noche, no pien mise o bien lleveran a ella insignies o divises que representaran las cosas pasades se les cestigabs con 100 azotes: también esta ordenanza castigebe con pene de prisión y 100 azotes e quienes les ponían nom bres a sus hijos, divisas o señales en los vestidos, donde se representere a los demonios.

El Santo Oficio castigabs tembién a los que ejercian la astrología y la demonología obligandoles a salir a la calla en el auto de fé de la fecha de la sentencia, en hábito y con in
signias de penitante, vela de cera verde en las manos y soga alcuello, además de abjurar de levi de sus creencias, sufrir 200 axotes y pene de galeras por 5 años.

Ademas el Sento oficio castigó a un indio dendole tormento y recluyendolo en el monesterio de Sen Francisco con el objeto de hacer acto de contricción y confesar por haber ocultadoidolos, precticar la hechicaria y pacto con el demonio, esta proceso estuvo a cargo del Arzobiaso Zumárrega.

por otro lado el robo y el esalto se castigaba imponiendose penes que iben desde ezotes y cortadura de las orejas d debajo de la horce, garrote en la cárcel con posteriór exhibición del cuerpo en la horce, después hacer cuartos el cuerpo y exhibírlos pedezos en las calzades y caminos de la ciudad además de laexhibición de las cabezas: ge dió el ceso que a unos ladrones que llevaran a cabo robo ascrílego en la iglesia de Tiexcela, la pene fué de ezotes y herramiento, o sea herrar a los culpables como si fueren besties, esímismo pera los culpables de encubrimiento en el robo la pera ibe desde ezoteshesta meraoár la misma pene que los culpables directos.

Pere los homicides la penes iben dede arrestramientogurrote, encubamiento de los cuerpos, corte de la mano derecha y exposición finel del cuerpo en la horca. También e los sentencia
dos se les escaba de la cárcel, se les montaba en una bestia dealbarda, con una soga en la gargenta atado de pies y manos, un -pregonaro debería menificatar su delito, traido por las cellas públicas seria llevado el reo hasta la casa de la victima enfrenta
de la cuel se la cortaria la meno derecha y se la pondría en exhibición en un pelo. Posteriormente lo llevarian hasta la plazapública donde seria degollado, después se exhibiría su cadávar en
el patíbulo; pero, si el delito ena ses grave entonces ademas de
lo enterior se la cortarian al cuerpo las manos las que se fijarían en escarpias puestas en la puerta de la casa en que se come
tió el homicidio. Si el homicidio se habia cometido en grado de-

tentativa, entonces al culpable se le contaba le mano y se le en clavaba la misma en la puerta de le casa del pasivo, Ademáe sant tencia de muerta en le horce. Para los suicides tembién habiacastigo por la que a éstos despues de haberse quitado le vide se les colocaba en una mula de elbarde, se passaba el cuerpo por lacoluded y se pregonaba su delito a gritos, luego se les ejecutaba en la horce con identicas carasonias que a los vivos.

Les armes més usuales en la Nueva España eran los ostocues, verdugos y espadas, pero estable ordenado que los mismos no o deberien de medir mas de 5 cuertas de vara, de cuchilla por lo si alguna persona no sosteba esta mendamiento por primera vez es le multaba con 10 ducados, 10 días de cárcel y pérdida del instrumen to del delito. Por la segunda vez la pena as dobla, aparte de un afío de destierro de la ciudad, Villa o lugar donde se aprendiera al delinouente y de donde fuera vacino.

Se dieron casos de daño en propieded ajene (el estado), cuendo un "lobo" emestizado quemô la horse lo que le costó morir en la hoguera debajo de la horse y otro natural que prendió fuego a la cércel quien fué agotado.

Pera los que tenian costubbres homosexueles y para los que incurrien en la embriaguêz se les azoteba, para la alcahua-teria se les emplumaba debajo de la horce. Y el alguien deba mal ajemplo se les azoteba, trasquilaba y repluía-

como deto digno de retererse vale la pene mencioner que desde 1520 heste 1871 es incoeron en la musva gapaña 130 procesos por blasfesia. Tembién en la mencionada Ordenenza es castiga be la hachicaría con exotes en público y atadura e un palo en el tianguis donde habria de permanecér el acusado 2 ó 3 horas, con suma pereza en la cabaza.

3.-EL DERECHO COLONIAL Y SU RELACION CON LA READAPTACION -SOCIAL CONTEMPORANEA.

Une vez que hemos enalisado los distintos sistemas pene les que rigieron en la época colonial y dedo que se han tocado mas que superficialmente sio en relación al tema central de nues tro trebajo sobre Readaptación Social en esta punto precisamente hamos de enaliser la relación que pudiera existir en cuento a su epilogión refiriendonos al cuerpo de layes que rigieron en la colonia y el tema ten debatido actualmente que es la Readaptación Social contemporance. Sobre sete particular no hay que esforzarse mucho para comorander que en esa época se llegaron a gestar formidables ideas que iban a ser la causa y cuna del derecho penel contemporaneo en tratandose de la humanización de las penasaunque de est época en particular los mexicanos tangamos un amar go recuerdo debido el prolongedo tiempo en que le corona espeñola tuvo sometido a nuestro pueblo en les condiciones mas inhumanes, injustes y esclavigantes: de hecho teles pensasientos aunque sún en pañales revolucioneron les ideas relacionades con el ambi to penitenciario debido a que dichas ideas encausaron la germina ción de les semilles que en la actualided florecen concretamente en les diferentes legislaciones que encuedran a la readaptaciónsocial.

uno de los principales exponentes de ese tipo de pensemientos fué don Manuel Lardizabal (1716-1788).en su obra titulade DISCHRON SMARE LAS PENAS en el que se prepcupó por analisarla situación referente a la humanización de las penas,pero sin dude entre tales pensasientos y la idea que en la actualidad setiene sobre readeptación social existe una conexión estrecha ya que esta es la sintesis y la concretización de una aplicación de leyes justes, equitativas y accordes con un eistema peniten cierio basedo en el derecho, la justicia y la equidad, pero ente todo aplicados teles conceptos sobre una base científica donde se pueden comprobar sus frutos, dendo somo resultado una sociedad pecífica con un indice de criminalidad controlable y cuantificable. Al igual que el trabajo realizado por don Manuel Lardizabal en la época colonial tuvo gran eco su obra aobra la evolución vravolución de las ideas penales la publicación del libro del ita liano Marquéz de Seccaria don Cesar Bonezana intitulado DE LOS -DELITOS Y DE LAS PENAS en el que exponía nuevas aportaciones a las ideas sobre humanización de las penas.

por otro lado encontramos dentro de este contexto la aplicación de las Leyes de los Reinos de Indias en la Nueva Espe fia promulgadas en 1680 las que como ya sebamos tuvieron aplica ción en los tierras conquistadas; en tales ordanamientos se esti pulerien algunes disposiciones que vendrien a revolucionar la idea que anterirormente existie sobre aplicación de senciones, teles normes imponien un trato justo a los encercelados por cometer algún delito. Desgraciadamente algunas disposiciones de las mencionadas leyes elo estuvieron plasmadas en las mismas adornando eu contenido como leyes justas, pero como se ha visto a travéz de tode la historia penitenciaria pocas veces es aplicaban las disposiciones beneficiosas a los reos que en la mayoría de los casos esteban a mercad de los españoles por est naturales o ser de color, talvéz en alguna ocación si pudo ser el enhecho de que las disposiciones que habásban sobre tratos humanizadores se llavaran a cabo practicandose seguramente en algúneros capañol ys que pera veriar tenían distinción de entre los demás reos ordinarios en virtud de que eran los dominadores y por ende privilegiados.

Por otro lado ya que en ese época no existia una aplicación uniforme de ordenamientos jurídicos por la anarquía queen ese campo prevalecia, debido e que además de aplicarse suplet torigmente todo el derecho de Castilla tambian tanian aplica -ción les Leves de Indies.Ordenanzas. Circulares y demas mende-tos que iban surgiendo a menudo conforme la pobleción conquista de evolucionaba y el lugar y tiempo lo requerían. Es por esto-que entratandose de penas lo mismo tenja aplicación para los con denados la flagelación, amputación de miembros, decapitación decabezas, descuertizamiento, cárcel o condensción en les galeras:sobre este contexto no podemos dejar de mencionar a la influencia que ejercía la intesia porque la religión tuvo aucho que ver en casi la totalidad de aspectos de la colonia debido a --que su poderio e influencia tenia su fuente en la corona españo la ya que como lo sabemos, el trabajo que se le tenía esignadoe los religiosos consistís precisamente en evengelizar a las tierres conquistades pera terminarlos de someter en el aspectoespiritual e ideológico, coma que no la comtó mucho trabajo a la iclesia va que los medios que utilizó para la evangelización iben desde le oreción hasta la masecre a les comunidades indice nas además de la alienze que siempre mentuvo con les disposi -ciones legales del ámbito criminal por las que se castigaban de litos ten absurdos como en el caso de las blasfemies, esí las--

comme el Sento Oficio el que fué precidido como primer obispo di
de la Nueve España Frey Juan de Zumárraga se ocupaba de juzgara los infractores que se les imponían castigos por estar renuen
tes al sometimiento el que se ejercia no solamente en el planofísico sino que también de ninguna manera acaptaban que crean cias llevadas por los conquistadores las fueren impuestas e lafuerza, por esta situación en la clandestinidad tenían que adorer a sua antiguos diseas practicando ritos acordes a sua otroreas creancias pero esta situación no pasaba desapercibida para
el Santo Oficio ya que siempre se encontraba a la espectativapara cestigar severamente cualquier intento de sublevación castigendo a los "culpables" con penas infinitamente severas en comparación con la felta que se castigaba.

En este orden de ideas y siendo que contemporanemente concebimos la idea sobre readaptación social como el conjun to de procedimientos de que se vale el sistema penitanciario --donde interviene el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de tratamiento pera buscar que el delin cuente pueda volver a convivír accialemente, por lo enteriór -podemos concluir que definitivamente en la época colonial de -ninguna manera se concibió la solicación de lo que pudiera considerares como una forma de readaptar a los delincuentes en -ninguno de sus aspectos sería porque el sistema del derecho en general sún se estaba adecuando a las nuevas tierras o porquede plano a los conquistadores de ninguna menera les interesó--la cresción de leyes que contuvieren disposiciones justes de tra to a los encarcelados sería tembién porque de alguna manera los naturales sometidos sólo tenian para ellos la calidad de comasprecisemente por la condición que tenien todos nuestros entepasados pare con los intrusos y se puede afirmar tal situación -debido e la influencia que en les legislaciones españoles tuyoel derecho Romeno.

pero mdemás de lo que ya hemos mencionado tembién pode mos decír quee en esta época fué donde precisamenta sa gestaron las ideas sobre humanización de las penas y por ende la cuna de nuestra readaptación social contemporanea y tales ideas ravolucionaron esta campo de aplicación del derecho penal a nivel mun dial el que en la actualidad es de vital importancia por revestir la manera de castigar y reivindicar de cada nación.

pare concluír tenemos que mencionar imprescindiblemente la opinión que sobre el particular nos brinda el maestro Carrancá y Rivas (27)," si algún juicio impercial caba sobre la colonia es el que la descubre como una época que mercó la pauta de la actividad legislativa en México, puesto que este época representó el tresplente de las instituciones jurídices españolas a suelo mexicano, se impueo una ectividad febril en la mataeria. Se puede decir que allí se descubrió que era lo "legislable" oses surgieron las necesidades y se agudizaron los rasgos del caracter. Ciertas bases fundamenteles por lo que toca el espíritude la Ley, afloró la paicología de un pueblo en formación. Si hoy consultamos lal legislación colonial rafleja algunes zones de esa psicología y este es una sportación importante.

⁽²⁷⁾ Cerranca y mives Reúl [1954] Pag. 194.

PROCESO DE LOS DIFERENTES CUERPOS LEGALES DEL AMBITO PENITENCIARIO.

A) .- MADAME CALDERON DE LA BARCA.

Al consumarse la independencia, en el año de 1821, las principales leves de México, con carácter de derecho principal eran: la Recopila - ción de Indias complementada con los autos acordados "Las Ordenansas - de Minería "de Intendentes, de Tierras y aguas y de Gremios. Como de - recho supletorio estaban la Novísima Recopilación, las Partidas y las - Ordenansas de Bilbao(1737); siendo éstas últimas el Código mercantil - que regia para la materia, aunque sin referencias penales.

Ante la magnitud de los problemas con los que se enfrentaba la -legislación de las primeras horas de la independencia ,el gobierno federal hubo de reconocer expresemente la constante vigencia de la legis
lación colonial y de la metropolitana, como legislación mexicana propia.

La independencia política, como ya se dijo, y a pesar del federalis se constitucional, no había llegado aún a México que seguía viviendo en la unidad legislativa representada por el derecho colonial. Es de observarse que las leyes de los antiguos estados estaban en vigór si nochocaban abiertamente con el sistema que regía en la nueva nación y si no se encontraban derogadas expresamente por alguna otra disposición posteriór. Era imposible ,por otra parte, que las leyes antiguas chocaran abiertamente con el sistema que regía en México, por la simple rasón de que tal sistema no era más que una prolongación del anteriór, y poco a poco iba adquiriendo independencia y espontaneidad. En cuanto a la pposible derogación expresa por alguna otra disposición posteriór, ésta llegó pero con los sãos, es decír, bastante tiempo después. Se ve, por lo tanto, que las leyes de los antiguos Estados debían subsistír por imperiosa necesidad.

La reglamentación de las cárceles operó respectivamente, en 1814,1820 y 1826, así como que se establecieron en ellas telleres de artes y
oficios, disponiendose incluso un ensayo de colonización penal en las Californias y en Tejas (1833).(28) Carracá y Trujillo ofrece una interesante lista que transcribimos de las leyes splicadas en la República
hasta 1857, por riguroso orden de prelación:

^{(28),} Carrancá y Rivas Raúl. Der. Penitenciario Edit. Porrúa, S.A. Mex. 1981. par. 199.

1.2 Pm los Estados las leyes dictadas por sus congresos y en el Distrite y Territorios Federales las leyes generales.

2. - Los decretos de las cortes de España y las Reales Cédulas.

3.- La Ordenanza de Artillería.

1.- La Ordenazza de Ingenieros.

5. - La Ordenansa general de Correos.

5.- Las Ordenarsas Generales de Marina.

7. - Las Ordenanzas de Intendentes.

3.- La Ordenansa de Minería.

.- La Ordenabsa Militar.

10.- La Ordensusa de Milicia Activa o Provincial.

11 .- Las Crdenanzas de Bilbao.

12.- Las Leves de Indias.

13.- La Novisiva recopilación, de Castilla.

14.- La Nueva Recopilación de Castilla.

15.- Las Leves de Toro.

16.- Las Ordenansas Reales de Castilla.

17.- El Ordenamiento de Alcalá.

18.- El Fuero Real.

19.- El Puero Juzgo.

O.- Las Siete Partidas.

?1.- El Derecho Camónico.

2. - El Derecho Romano.

Por su parte, los Tribunales y los Jurisconsultos consideraron tam ién como textos autorizados los Autos Acordados, especialmente en lo que se refiere al trâmite de los juicios civiles y procesos criminales refiriêndolos incluso sobre las colecciones citadas anteriormente.

Vinguna descripción tan perfecta, tan sugestiva, se conoce en losmales de la literatura nacional, por lo que toca a los primeros años le la independencia mexicana, como aquella de Madame Calderón de la Bar
a. (29) Wanuel Toussaint, sobre La Vida en Méximo, ha escrito: "ningúniajero en ningún tiempo, ha becho una descripción mas detalladas y más
sugestiva de muestro país; se diría una naturista que con potente miroscopio analiza e los hombres y a las cosas.

La marquesa Calderón de la Barca, como es bien sabido, fué la espo a del primer ministro plenipotenciario que España envió al Mexico Inependiente den Angel Calderón de la Barca. Las observaciones de le marquesa oscilan entre los años de 1839y 1841, es decir ,tuvimos la suerte de que ojos tan agudos nos miraran a mediados del siglo XIX. Su libro intitulado La Vida en México, es untestimonio admirable de mil sucesos, pero no sólo a la manera de Guijoy Antinio de Robles sino con autenticos chispazos de gran literatura. Recorriendo los capítulos de este documento inigualable nos encontramos con reyertas y torbellinos sociales que enriquecen la crónica -criminológica de la época.

Los erímenes son algo así como el espejo de una sociedad. Salvoque sean atroces en ellos alienta la más singular picaresca. Hasta pue de descubrirse en su fondo turbio un valioso elemento literario. No -otra coma hizo,por cierto, Scipio Sighele. Pues bien, en el México independiente supervivian muchas de las tendencias que acaloraron la sangre de los hombres coloniales. "Por ser hoy domingo-escribe la marque sa-(30) día festivo, un hombre fué asesinado junto a nuestra puerta aconsecuencia de una riña provocada, muy probablemente , bajo la influencia del pulque o mas bien del chinguirito. I Así que por ser domingo! pues claro, es el día en que el pulque se bebe más a gusto y la sangreborbotea como lenguas de fuego.

La marquesa visitó un día el convento de Santa Teresa .con una -veintena de monjas y tres novicias. las monjas, haciendo uso de una gen til licencia .se levantaron el velo. Un jardín lleno de flores y fru tas una pequeña fuente una pulcrutud general impresionante. Pero de pronto cambia la escena "-dice la marquesa- visitamos las celdas, y -nos llenó de horror el ver los tormentos que ellas mismas se infli gen. Son las camas unas tablas de madera ,las que cruzan con unos palos los dias de mortificación, y por almonada un tronco sobre el cual se en cuentra un crucifijo, que la monja toma en sus manos cuando se queda-acostada. En este lecho de mortificación descansa una monja abrazada a una cruz.con los pies saliéndole de la cama que debe ser tan corta como lo mandan las reglas de la Orden. Suelen llevar alrededor de la cin tura um cilicio con púas de hierro . y sobre el pecho una cruz con um lado cubierto de clavos que les penetran las carnes, y pude darme cuen ta commis propios olos .y no sin tristesa que todo era verdad. Enton ces. y una vez han tomado la disciplina azotándose con un látigo formado de clavos de hierro, se acuestan sobre aquellos maderos para levan tarse a las cuatro de la mañana. Todos estos instrumentos de martirioque cada monja guarda en una pequeña caja junto a su cama, encontrarian

eivies ema adecuados em las cárceles de la inquisición. Me hicieron probar su cama y tuve que decirles que, de usarla,me convertiría en unadecidida partidaria de madrugar.

Si esto sucedía en el mundo del espíritu que no sucedería en elde la materia. La observación de la narquesa es válida. Entre las -cárceles de la inquisición, y aquellas otras de los conventos, cárce--les el fín había una extraña similitud.

Los ladrones por supuesto, abundaban. Dine que clase de ladronestieme tu país y te diré como es. Así lo creemos porque los ladronesroban y existen según las circunstancias del medio en el que operan"esta pestilencia de los ladrones-escribe la marquesa-que infesta a la
República ; nunca ha podido ser extirpada. Son de hecho, el fruto de la
guerra civil. Algunas veces, bajo la capa de insurgentes ,y tomando uma parte activa en la independencia, han asolado independentementeuna parte activa en la independencia, robando a cuantos encontraronen su camino. Con el pretexto de expulsar a los Españoles, estas parti
das armades, invadiendo los caminos entre Veracruz y la capital, han arruinado a todo el comercio, y haciendo caso omiso de opiniones polí
ticas, propagaron por todas partes el robo y el asesinato.

¿ Cómo era la cárcel a la que iban a dar los pobres, aunque malhe cheres, huesos de los criminales? La marquesa nos ofrece una descripción incomparable de tal cárcel, que fue la de la Acordada (o cárcel péblica). En realidad se podría considerar que dicho sitio fué el primero de su tipo en México (nos referimos desde luego, al México independente), Esa cárcel fué la matriz de otras muchas que durante la independencia, la reforma, la revolución y la postrevolución prolifera en el país. La descrpción que de ella se nos ofrece puede aplicarse, por desgracia, a una serie de cárceles que han subsistido impunesente en la actualidad.

"Dedicamos otro día- dice la marquesa- a visitar lugares muy diferentes y más dolorosos: La Acordada, ó cárcel pública: un edificiogrande y sólido, espacioso y bien ventilado. También tiene una junta compuesta de las señoras pertenecientes a las mejores familias, que se han consagrado a enseñar a las mujeres presas.

Entramos primero a un aposento amplio y bastante limpio en donde se encuentran separadas las mujeres de "familias mas decentes" que -las otras. Algunas se habían tendido en el suelo; otras se ocupaban en alguna labor ; bien vestidas unas ,y otras sucias y desarrapadas. Muypocas se vefan tristes; la majoría se mostraben indiferentes y aún felices, y "ninguna" parecía estar avergonzada. Ví entre ellas algunas-de la caras más bonitas que he visto en México. Una mujer del pueblo bien encarada, con la mas alegre y benévola fisonomía, y además cojase acercó a saludar a las señoras. Inquirí cual era su delito. "mató-a au marido y le enterró debajo del piso de ladrillos". Entre las --presas está la esposa de un gobernador de México que hizo pasar a la - eternidad a su marido.

"descendimos después a las regiones profundas, donde en un galerón abovedado y húmedo, se presentan cientos de infortunadas mujeres de lomás bajo del común del pueblo, quiens se encontreban haciendo tortillas para los presos, sucias harapientes, de aspecto miserable bajo éstas funestas bóvedas, nos sentimos, al verlas, transportadas al purgatorio. otra grandísima galera cercana, en la que unas presas limpiaban y barrian, gozaba al menos del sire fresco que le llega de un petio en donde contemplamos una triste vista: la de unos pobres niños jugando. Eran los Bijos de las presas.

" Al dejar la parte del edificio dedeicado a las mujeres pasamosa una galería desde la cual se dominaba un inmenso patio enlosado, conuna fuente en medio: allí se apiñahan en informe mescolanza centenares de presos, sin que se les tome en cuenta la naturaleza particular de aus delitos: el salteador de medianoche con el ratero que hurta pañue los ;el famoso bandido con el reo político; el deudor con el monedero-felso : y es de ese modo como el individuo joven no viciado todavía tiene que abandonar esta cárcel contaminado y endurecido y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más grosero. Eran muchos los rufianes mal encarados, de rostros feroces; pero también los había de semblante ama ble y de buen humor, y no pude advertir en ninguno tristema o verguenza al contrario, todos parecían divertirse mucho al ver a tantas señoras. Echados algunos en el suelo sin hacer nada, al lado de los que se ocupa ban en hacer toquillas para los sombreros; cuentas de diferentes colo res.que aquí se usan aucho; tejiendo otros pequeñas canaetas para ven der; mientras que los había que se paseaban solos o conversando en gru pos. Es esta la primera carcel que visito en mi vida ,por lo tanto nopuedo compararla con nigguna; mas el sistema empleado en ella no ha deser el mejor, cuando no hace distinciones entre los diferentes grados del crimen. Nos mostraron las celdas para los c"iminales a quienes es-neceserio tener incomunicados a causa de su mala conducta, y vimos las habitaciones de los directores.

Como se puede ver las diferencias abundaban en la Acordada. En un aposento amplic y regularmente limpio se hallaban las mujeres de familias "más decentes". Los distingos sociales, pues llegaban hasta la migma cárcel, con la consecuente desventaja para el progreso penológico y penitenciario propiamente dicho. Sin embrago, las presiones políticas-no fueron tan abrumadoras como con el tiempo habrían de serlo. Entre las presas estaba según relata la marquesa, la esposa de un gobernador que fué de México. Por lo visto se alternaban los privilegios y distingos sociales, eliminando toda posible clasificación criminal, con -- una justicia equitativa y hasta donde era posible igual para todos.

Es inconcebible que en esa cárcel grande y sólida , espaciosa y bien ventilada, cientos de infortunadas mujeres-de lo más bajo del común del pueblo-fueran ocupadas en trabajos "forsados": hacer tortillas, para los presos. Por lo que toca a las relaciones sexuales la marquesa no específica cómo se llevaban a efecto, pero desde luego existían ya que vió jugar a los niños de las presas.

Ic mas grave, y aquí Kadame Calderón de la Barca ofrece un testimonio de incomparable valor, era la promiscuidad entre los presos, la falta de la mís mínima clasificación de los mismos según su delito:— el salteador de medianoche convivía con el ladrón que hurta pañuelos— el favoso bandido con el reo político, el cuadro que pinta la escrita es deprimente y la conclusión que obtiene es definitiva; y de esemodo como el individuo joven aún no viciado, tiene que abandonar estacírcel contaminado y endurecido por el mal ejemplo y el lenguaje más— grosero.

La agudeza de la escritora llega a su límite cuando declara queel modelo empleado en aquella cárcel no parecía ser el mejor ,puestoue no había distinciones entre los diferentes grados del crímen. Ento va habíar insistido hombres de la talla de Lardizábal y Uribe yFeccaria. No ctatante, la aplicación de tales ideas era cosa diferente
Tor supuesto, hemos de entender que allí brillaba por su ausencia elcriterio de la readaptación; el sólo dato de las celdas de castigo("para los criminales a quienes es necesario tener incomunicados a causa de su mala conducta") es elocuente al respecto.

la pena de ruerte, desde luego, fué de casi cotidiona aplicación la -arquesa por cierto alaba la costumbre de una capilla y un confesionario para los condenados a muerte.

La Acordeda fué pues, un sitio donde no se aplicaban los principios científicos y humanitarios de la ciencia carcelaria, descontandoconductas individuales piadosas y auxilios espirituales a cargo de la religión.

B) .- ANTONIO MARTINEZ DE CASTRO Y EL CODIGO PENAL DE 1871.

El Código penal de 1871 hará época en los anales legislativos de la República por los principios filosóficos que entraña y por lo -hien meditadas de sus disposiciones. El mejor comentario de ese código es la exposición de motivos ,pieza que revela el profundo telento y los grandes conocimientos jurídicos de su autor el licenciado don Antonio Vartínez de Castro dicen los autores de tal exposición (31). Hada mas cierto. Cuando el presidente Juárez ocupó la capital de la Repúbli ca (1967) llevó a la Secretaria de instrucción Pública al licenciado -don Antonia Vartínez de Castro, quien inmediatamente organizó y presidió la comisión redactora del primer Código Penal Federal mexicano de 1871. En realidad desde el 6 de octubre de 1862 el Gobierno rederal había designado una comisión del Código Penal encargada de redactar un provecto del libro I, aunque se vió en la necesidad de suspender sus trabajos en virtud de la guerra contra la intervención francesa y el Imperio. Cuando el País volvió a la normalidad la nueva comisión quedó designada en septiembre 28 de 1868 integrándola en calidad de presiden te el ministro Antonio Martínez de Castro, y como vocales los licencia dos den Jesé Maria Lafragua .don Manuel Ortiz de Montellano y don Ma nuel W. de Zamacona. El proyecto de Código ,presentado a las Camaras,fué aprobado y promulgado el 7 de diciembre de 1871, para comenzar a regir el 10. de abril de 1872, en el Distrito Federal y en el Territorio de la Baja california. Dicho Código se inspiró en el Español de 1870 el que a su vez lo hizo en sus antecesores de 1848 y 1850. En cuanto a la doctrina la comisión se guió por Ortolán para la parte general(libro I y II) y por Chauveau y Hélie para la especial (libro III). En -tal virtud, el Código de 71 responde a su época: clasicismo penalcon arusados retoques de correccionalismo.

Martinez de Castro entiende que las celidades de eflictiva, ejem plar y correccional, propias de la pena , son las más importantes ya que
con ella se logra evitar que se repitan los delitos. Opina que pormedio de la intimidación se alejará a todos del sendero del crimen (--

⁽³¹⁾ JDEN. pag.273,274 y 277.

con lo que al pronunciar la palabra "intimidación" evoca los concept tos de aflicción y ejemplaridad); añadiendo que por medio de la corrección moral del condenado se logrará que éste se afirme en los -buenos propósitos que la pena le haya hecho formar. Se conduele sinembargo, de que los legisladores antiguos y casi todos los modernos -no le dieran sino preferencia a la intimidación sobre la corrección moral; lo que evidentemente demuestra la importancia que Martínez de Castro le daba a su vez, a ésta filtima.

In la exposición de motivos de Martínez de Castro abundan las e siguientes esenciales ideas: a la manera del clasicismo penal, se -conjuga le justicia absoluta con la utilidad social; como base de -la responsabilidad penal se establece la moral, fundada en el libre -albeldrío, la inteligencia y la voluntad(art. 34 fr.I), se señala a -los jueces la obligación de fijar las penas elegidas por la Ley(-art.37,69 y 230); la pena se caracteriza por su nota aflictiva , tiene caracter retributivo, y se acepta la de muerte (art.92 fr.X); para
la de prisión se organiza el sistema celular (art. 130); se reconocen
no obstante, algunas medidas preventivas y correccionales (art. 94).

El artículo 130 decia a la letra:

Los condenados a prisión la sufrirán cada uno en aposento separa do y con incomunicación de día y de noche ,absoluta o parcial, con arreglo a los cuatro artículos siguientes.

Tales articulos, a su vez, rezaban así:

Artículo 131. Si la incomunicación fuere absoluta ,no se permitirá a los reos comunicarse sino con algún sacerdote ó ministro de su culto ,con el director del establecimiento y sus dependientes ,y-con los médicos del mismo.

También se les permitirá la comunicación con alguna otra persona cuando esto sea absolutamente preciso.

Artículo 132. Si la incomunicación fuere parcial, sólo se privará a los reos de comunicarse con los otros presos; y en los días y horas que el reglamento determine, se les podrá permitir la comunicación con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos, y con otras personas de fuera , capaces de instruírlos en su religión y en la moral, a juició de la junta de vigilancia del establecimiento.

Artículo 133. Lo previsto en el artículo anterior, no obstará pa-

ra que los reos reciban en común la instrucción que debe dárseles, cuando no sea posible hacerlo con cada uno en particular.

Artículo 134. La iacomunicación absoluta no podrá decretarse sino - para agravar la pena que se imponga al reo; cuando aquella no se creyere castigo hastante. Esa agravación no podrá bajar de veinte días ni exceder de cuatro meses.

Lo prevenido en este artículo no se opone á que se aplique la in -comunicación como medida disciplinaria, en los casos y por el tiempo que
permitan los reglamentos de las prisiones.

El artículo 94., por su parte , mantuvo el texto siguiente:

Las medidas preventivas son:

I.- Reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional.

II.- Reclusión preventiva en la escuela de sordomudos.

III .- Reclusión preventiva en un hospital.

IV. - Caución de no ofender.

V. - Protesta de buena conducta.

VI .- Amonestación.

VIII-Sujeciona a la vigilancia de la autoridad política.

VIII.- Prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, 6 -- da residir en ellos.

La institución de la libertad preparatoria, tipificada en el artícu10 98 constituyó para su tiempo un notable progreso, "recogido después (32), señala Carracá y Trujillo-por la legislación europea a través delproyecto suizo de Carlos Stoos (1892), al que es aplaudida esa originali
dad que en realidad corresponde a Martínez de Castro, pues significa tan
to como la sentencia relativamente indeterminada."

He aqui el texto del articulo 98:

Llamese libertad preparatoria: la que, con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede à los reos que por su buena conducta se hacen acreedores à esa gracia. en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después unalibertad definitiva.

Los referidos artículos 74 y 75 decian así:

^{(32),} Carracá y Rivas Raúl. Der. Femitenciario. Edit. Porrús, S.A. México 1981. pag. 280.

A los reos condenados á prisión ordinaris ó á reclusión en esta blecimiento de corrección penal, por dos ó mas años, y que hayan tenido
buena conducte continua por un tiempo igual á la mitad del que debía
durar su pena; se les podrá dispensar condicionalmente el tiempo restan
te, y otorgarles una libertad preparatoria.

Al condensto à prision extraordinaria no se le otorgara la libertad preparatoria sino cuando haya tenido buena conducta continua por un -tiempo igual a dos tercios de su pena.

El creador de nuestro Código del 71 nos afirma categórico que lospresos no deben tener comunicación entre sí; "que se les impongan ciertas privaciones o se les concedan ciertas gracias, egún sea buena o mala la conducta que observen al estar cumpliendo su condena".

Martinez de Castro se inclina porque los presos no se comuniquen en tre si pero no excluye la comunicación humana y social de los presos. Tal vez have rensado que la comunicación mútua entre los detenidos los situaba en confición peligrosa, por aquello de las malas influencias. --Sin embargo, si acordamos hoy, pensar seriamente en un adecuado y científico sistema de clasificación carcelaria, no confundiremos a unos presos con los otros y obviamente disminuirá el riesgo de " contagios de conduc ta " . Tero Wartinez de Castro admitia que el preso tuviera relacionessociales . Temis que al preso le sucediera lo mismo que al hombre pri vado de luz durante mucho tiempo .o sea que se encandilara y cegara ensus primeros contactos con el mundo exterior a la cárcel. For eso propuso a la comisión que caidara de que los presos estuvieran en comunicación constante con su familia "y con otras personas capacez de mora lizarlos con su ejemplo y sus consejos, y de proporcionarles trabajo. -Además ha fijajo como período último de prueba, uno de seia meses en -que conténdoles en completa comunicación y dándoles alguna libertad. no quede va duda de que es verdadera y sólida su enmienda ".

Tato succia, ya lo cabemos, hace poco más de cien años. Luego se ol videron por largo tiempo tan sólidas ideas y los avances se detuvieronFero la palabra de Martinez de Castro no murió.: eminentes especialistas en la materia le han dado nueva corporeidad y vida. Tal parece que toda la preocupación penológica coincide en preparar al preso para dervolverle aquello que se le ha quitado: su libertad en sociedad y juntoa los demás hombres. Lo mismo que a un niño convaleciente, se le va preparando al efecto poco a poco. Lo notable es que el artífice del Código

del 71 ya lo supiera en su tiempo. Martínez de Castro preparó el advenimiento, desde hace más de un siglo, de la reincorporación definitiva del preso a la libertad y a la sociedad.

A pesar de los principios correccionalistas en que se mueve la penología dentro del Código del 71, Martínez de Castro dice las siguientespalabras (33) "el plan de esta comisión se reduce é emplear en el casti
so de los delitos y como medios eficaces de impedir que se cometan o
tros, los dos resortes del corazón humano, á saber: el temor y la esperan
za ". Como se ve, la filosofía penológica era altamente humanitaria: el
castigo se reduce al temor, la redención a la esperanza. Las dotes psico
lógicas del legislador no dejan, pues, lugar a dudas.

Esy un punto, dentro de disertación de Eartínez de Castro, en el que vale la pena meditar con cuidado. Nos referimos al valor pedagógico carcelario-llemenoslo así- de la instrucción moral y religiosa. En la encomia y coloca junto al trabajo como fundamento de la rehabilitación. -- creé que ella inclinará a muchos de los criminales a volver al sendero del honor y la virtud. Ya se sabe, por otra parte, qué era la instrucción moral y religiosa en ese tiempo: la iglesia, en suma. Ahora bien, transcurrido mas de un siglo desde entonces no podemos confiar hoy en día la rebebilitación de los presos al trabajo y a la iglesia, esto es, al trabajo unido a la instrucción moral y religiosa.

los diversos sistemas penitenciarios que existían en la época de "ar tínez de Castro eran los siguientes: el de comunicación continua entre los presos ,pero sío durante el día; el de incomunicación absoluta o aislamiento total; el de separación constante de los preses entre sí, y de-comunicación de ellos con los empleados de la prisión, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizarlos. El que adop ta el Código de 74, es el último. Las rasones que se aducen es que quitalos presos toda comunicación moralmente peligrosa, y les facilita a quella que tienda a moralizarlos. Martínez de Castro sobre el particular, se pregunta: "¿puede darse mayor peligro de corrupción, que él de estar en contacto con los criminales?".

El creador del Código de 71 hace especial incapié, en su exposiciónde motivos, en que la comisión encargada de redactar el Código abolió lapena de presidio, la de obras públicas así como toda especia de trabajo fuera de las prisiones; pues además dice- de que todas ellas tienen eldefecto capital de poner en comunicación completa a los criminales unos-

con otros, les hace perder para siempre la verguenza, que es un retraen te poderoso del delito. ¿ Cual era la pena de presidio ? En vista deuna posible confusión entre presidio y penitenciaria vale la pena acla rar el runto. El presidio equivale a una divisible de privación de li hertad, que puede tener carácter aflictivo o correccional, e implica en ambos supuestos el trabajo ordinario, pero forzoso del penado. El producto de este trabajo se destina generalmente al pago de las reparaciones e indemnisaciones derivadas del delito y determinadas pecuniariamente en la sentencia en que se impuso la pena; ésta se cumpleen establecimientos penitenciarios, adecuados. Ahora bien, el presidio correccional es una especie menos grave de la pena genérica de presidio que persigue fines esencialmente correccionales y se cumple en es tablecimientos de ésta indole. Su duración varia; en España por ejemplo,es de 6 meses y un día a seis años (lo era ,por lo menos, hasta el año de 1952) v lleva aparejada, como pena accesoria, la suspensión de todo cargo público, profesión, oficio, y del derecho de sufragio. Tem -bién existe el presidio mayor, que es una especie mas grave de la es pecie genérica de presidio y que reviste carácter aflictivo por sus condiciones y duración. Su extención también varía; en España.por -ejemplo.es de seis años y un día a doce años, e implica reclusión -en establecimientos especiales llamados presidios y penitenciarías --lo acompaña como pena accesoria la inhabilitación absoluta temporal en toda sp extensión.

Sobre el tema de la regeneración moral de los reos alcanzada pormedio de la instrucción moral y religiosa, insiste Martínez de Castrocon argumentos hartò fértiles. Llega incluso a sostener que " sin -- esa base no puede ser perfecto ningún sistema de prisiones ". Queda definitivamente afirmado; bajo la pluma maestra de Martínez de Castro- el principio moral y terapeútico de la religión. Moy diríamos: opción a cualquier religión, si el preso así lo quiere, sin imposición de ninguna clase. Fòdrá sostenerse que nuevas disciplinas (por ejemplo el - psicoanálisis criminal) y nuevas oportunidades morales para el preso- (por ejemplo el socceso a la buena lectura) substituyen plenamente, para la regeneración moral de los reos, el valor de la instrucción moral y- materia, el valor pedagógico, terapeutico y moral de una religión es insustituíble. Y por lo que atañe al valor intrínseco, es decír, a --

su valor propio y esencial, si un preso desea acercarse a ella seria -atentatorio de sus derechos privarlo de tal opción. Llega Martinez de Castro a proponer la reglamentación de la enseñanza religiosa en las -cárceles. Su propósito es que los presos no escuchen hoy una doctrina y mañana otra, lo que evidentemente los confundiría, no sabiendo despuésa qué atenerae, y lo que sin duda redundaría en perjuicio de las funciones pedagógicas y terapeuticas-por lo menos- de la religión. Fropone -al efecto algo semejante a lo que hacia en Inglaterra: que al entrar ala cárcel todos los presos declaren a que religión perteneces, lo que
tras como consecuencia que cada quien anista a los oficios de la suya-y sea instruído o confortado en ella por sus respectivos ministros.

Ya vimos con qué criterio se traté en el congreso Constituyente de1857 lo relativo a la pena de muerte. Martínez de Castro sostenía punto
de vista diferente. "Cuando estén ya en practica-dice- todas las preven
ciones que tienen por objeto la corrección moral de los criminales: Cuan
do por su trabajo honesto en la prisión puedan salír de ella instruí dos en algún arte u oficio, y con un fondo bastante á proporcionarse des
pués los recursos necesarios para subsistír: cuando en las prisiones -se les instruya en su relición, en la moral y en las primeras letras; ypor último, cuándo nuestras cárceles se conviertan en verdaderas peniten
ciarías de donde los presos no puedan fugarse, entonces podrá abolirsesin peligro la pena capital. Escerlo antes sería, a mi juicio, comprometer la seguridad pública, y tel vez reducir a nuestra sociedad al extre
mo peligroso de hacerse justicia, por, símisma.." Por lo visto de 1857 a1871 no se modificó en lo más mínimo el estado de las cárceles en la Na
ción.

"artinez de Castro, sin duda, era hombre en el que convergian las vocaciones jurídicas y políticas. Primero afirma su idea sobre la utili
dad y realidad de la pena capital en razón directa de las condiciones especiales por las que atravesaba el País, pero después ve la conveniencia de abolirla con los mayores esfuerzos. Se declara partidiario abier
to de la corrección moral de los "condenados"; cuando sólo se procura
la intimidación por medio de la severidad en el castigo-opina-, y estese llega a ejecutar, en vez de enmendarse el que lo sufre, sío respira odio y rencor contra los que lo condenaron. Si por el contrario, la pena no llega á hecerse efectiva y logra burlarla, entonces no concibe más que desprecio a la Ley y a sus ejecutores. Falabras admirables en -

In gientia pentenciaria, que debian figurar en el frontis de toda -carcel nacional. Falar as que dan la justa medida del verdadero senti
do de la pena, señalando también el peligro de la impunidad. Tan maloes, pues, el cdio y el rencor contra los jueces como el desprecio a la
Ley y a sus ejecutores. (3%) Falabras admirables en la ciencia peni tenciaria, que deberian figurar en el frontis de toda cárcel nacional;
palabras que dan la justa medida en el verdadero sentido de la pena,selamendo también el peligro de la impunidad. Tan malo es, pues, el odio y el rencor contra los jueces como el desprecio a la Ley y a sus
ejecutores.

Martinez de Castro señala con singular acierto que las penas y los ejecutores han de inspirarle respeto al " condenado" (sentenciado) cuando ve que se le castiga sin saña, y que no se trata de satisfacer una venganza sino de bacerle el bien así como de proporcionarle los medios necesarios para subsistir para que se instruya se moralice y vuelva a la sociedad que lo arrojó de su seno. Observese cómo nuestro jurista pone su atención de manera especial en el sujeto pasivo de la pens o llámese sentenciado. En otro siglo por ejemplo se hubiera des preciado la idea hacerca de tomar en cuenta la opinión del delincuente: a lo sumo tal vez la atención del Estado recaería en una preocupa ción convencional por el sentenciado dependiente siempre de las condiciones sociales imprentas o imperantes. Sin embrago Martinez de Cas tro organiza su filosofía penológica sobre un eje: el respeto que alsentenciado le inspiren los ejecutores y las penas. Esto, significa ni más ni meros que no hay penología válida sin la participación di racta de " la reacción ",del punto de vista del que recibe la pena.

Desde el runto de vista de la psicología penológica, tan importante, el sentenciado debe saber que en él no se satisface una venganza - sino una necesidad semejante a la que funciona frente al enfermo: -- salvarlo, curarlo. Si el sentenciado admite, en su fuero interno, que - la pena trata de hacerle un bien, de proporcionarle recursos para que subsista, de instruírlo, de moralizarlo y de volverlo a la sociadad que lo arrojó de su seno, es inconcuso que la ley y sus ejecutores han de-inspirarle un -inimo de respeto: lo que implica que en ese momento - empezará a funcionar la verdadera relación penitenciaria. Lo contra - rio es arar en el desierto. Al respecto, quizá va un poco lejos martínez de Castro. "No verá en esto la tierna solicitud de un padre - sepregunta- ¿no se resignará entonces a sufrir sumiso la pena, como una-

consecuercia justa de su delito? ¿No procurará corresponder a estos afanes y hacerse acreedor con su buena conducta, a que se modere elcastigo que se le había impuesto!?.

For desgracia, es casi imposible contar con testimonios importantes de tal clase de presos(digamos de los insastifechos): Abundan eso sí, los testimonios centrarios; he allí, por ejemplo, el de Fapillón, el de Caryl Chesman, el de Jhon Resko. En estos casos la insastifacción y el drama revelan que el sentenciado sintió en carne propia la fuerza de la venganza pública, la ausencia del propósito de hacerle un hien, de proporcionarle recursos para subsistir, de instrufrio, de moralizarlo, de volverlo a la sociedad que lo arrojó de su seno. Le sucederá lo mismo que al niño maltratado: ningún benefício verá en lo bueno que posiblemente haya; lo malo (el maltrato) predominará. Dichos testimonios, pues, no contestan satisfactoriamente las preguntas de l'artínez de Castro. Y es lógico, porque la reacción del sentenciado depende de múltiples causas endógenas y exógenas.

El etolicionismo de Martínez de Castro, vence al final de cuentas toda posible argumentación utilitaria. Se propone, con especial esmero científico, que funcionen la reclusión y prisión, la instrucción a los reos, su fondo de reserva, la retención por mala concducta, la libertad preparatoria. En suma, la corrección y la enmienda de los "conjenados".

El sistema penal que propone Martinez de Castro es bien sencillo en su formulación: poner en absoluta incomunicación a los conde
nados el comenzar a sufrir su pena y por un tiempo proporcionado ala duración de ésta(medida provisional en tanto se construía una pe
nitenciaría); formar con los reos diversas clases, según la comunuaque terran y su mayor o menor enmienda, poniendo a los de cada clase
en un rismo aposento; tomar muy en cuenta las reglas sobre atenuacio
nes y arravaciones, sobre el fondo de reserva de los presos y su lihertad preparatoria. Como se ve, tales principios conservan plena
vigencia científica. Es notable corroborar que Martinez de Castro
que ya re contaba en ese entonces con el establecimiento de Tecpany el hespicio de pobres. Un clasico como él, sin embargo, no admitió-

la idea que Carrara tenía sobre los delitos políticos. Proponía por ejemplo.formar una prisión para los reos de tales delitos en el exconvento de la Enseñanza que para el objeto indicado se destinó cuando estuvo a su cargo el ministerio de justicia. Ade más sugería que el gobierno designara la fortaleza a que hubieran de ser enviados los delincuentes políticos, en los casos que así lo previera la Ley. Martínez de Castro,por supuesto, se daba cuenta que de muy poco servirían tales medidas mientras no exis tiere un buen Côdigo de Procedimientos Criminales, "y otro penitenciario que reglamentara todo lo concerniente á las prisiones". Esta última idea, evidentemente y a más de un siglo de distancia fué la inspiradora de la vigente Ley que Establece las Normas -Minimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Nuestro ju rista además tenía un claro concepto de la armonía que debe rei nar en materia penal puesto que el Código de Procedimientos Cri minales, y otro penitenciario, construirían junto con el penal la verdadera legislación represiva, " y son tan intimamente cone xos entre si que faltando uno de ellos queda trunco el todo que deben former."

C).- LOS CODIGCS PENALES DE 1929 Y 1931.

El presidente Portes Gil, en uso de las facultades que al efecto le confirió el Congreso de la Unión por decreto de 9 defebrero de 1929, para entrar en vigor el 15 de diciembre del migmo año. Se trata de un Código de 1233 artículos de los que 5 -- fueron transitorios. Buena parte de su artículado procede del an teprovecto para el Estado de 'eracrúz, que fué promulgado como - Código Fenal hasta junio 10 de 1932. Muy el contrario del Código lenal del 71,(35)opina Carracá y Trujillo, el de 1929 padecede graves deficiencias de redacción y estructura, de constantes reenviós, de duplicidad de conceptos y hasta de contradicciones-flagrantes, todo lo cual dificultó su aplicación práctica. El li cenciado don José Almaráz, quien fué su principal autor, señala-entre sus méritos el haber roto "con los antiguos moldes de la

escuela clásica y ser el primer cuerpo de leyes en el mundo que inicia la lucha consciente contra el delito a base de defensa so-cial e individualización de sanciones".

For lo que atañe a la segregación son de especial interés losartículos 105 a 110, que optan por el sistema celular:

Art. 105.- La segragación consiste: en la privación de la libertad por más de un año, sin que pueda exceder de veinte, y tendrádos períodos:

El primero consistirá en incomunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, con arreglo a los artículos 106 a 109 de éste-Código.

El segundo período es el prevenido por el artículo 110.

En ambos períodos será obligatorio el trabajo.

Art. 106.- El primer período de segregación durará, por lo me-nos un cotavo de la condena y no podrá exceder de un año, salvo lodispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales:

El segundo período durará el tiempo necesario para que, unido el que conforme a la primera parte de este artículo se hubiere fijado para el primero, igual al de la sanción.

Art. 107.- Todo reo, al ingresar al lugar de segregación, serádestinado al departamento del primer período, y sólo que observarebuena conducta en los términos que prevenga el reglamento interiór pasará del primero al segundo período.

Art. 108.- Cuando la incomunicación fuere parcial, no se permitirá a los reos comunicación sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establectaiento y sus dependientes con los sédicos del mismo y con squellas personas cuya comunicación exija la indele del trabajo que ejecuten. También se permitirá lacomunicación con los miembros del consejo de defensa y prevención-social y con alguns otra persona, cuando esto sea absolutamente preciso a juicio del mismo consejo.

Art. 109.- Durante el primer período de segregación no podrá - hacerse cesar la incomunicación parciel ni aún para que los reos - reciban en común la instrucción.

Art. 110.- Los reos que por su buena conducta, demostrada con hechos positivos, deban salír del primer período de segregación, serán traeladados al departamento del segundo, en donde permanecerán

Thants obtener su libertad.

En este **é**ltimo departamento no habrá ya incomunicación y permanecerán en el, hasta que extingan su condena u obtengan la liber tad preparatoria.

El Código Fenal del 29, a su vez, prescribía en el capítulo - IV el arresto en el V el confinamiento, en el VII la relegación y- en el VIII la reclusión simple. For arresto se entendía la pérdida de libertad haste por un eno, haciéndose efactivo en un estable cimiento distinto de los destinados para la segregación, o por lo menos en un "departamento" separado para este objeto. Sólo en elarresto que durara un mes o más tiempo sería forzoso el trabajo; pero los recs pagarían siempre su alimentación con sus propios re cursos o cor el trabajo que eligieran. La incomunicación, en el ca so, podría aplicarse como medida disciplinaria.

El confinamiento consistía en la obligación de recidir en determinado lugar y no salir de él. El Consejo Surremo de Defensa y Trevención Social haría la designación del lugar, conciliando lasexigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesida des del condenado.

Cuando se tratara de delitos políticos la designación la haría el Juez que dictara la sentencia.

La relegación se haría efectiva en colonias penales que se es tablecerían en islas o lugares que fueran de difícil comunicación con el resto del país, nunca siendo inferior a un año. El licencia de "anuel indrade autorizado comentariata del Código del 29.re -cuerda a propósito de la relegación el mandato constitucional (art 18) para establecer colonias penitenciarias o presidios. Hoydicho artículo, reformado, se refiere exclusivamente a la obliga -ción de los gobiernos de la Federación y de los Estados de organi zar el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación cono medios rara la readaptación social del delincuente. En la rele mación además sería obligatorio el trabajo bajo custodia inmediata, v lurante la noche los recs est rian incomunicados entre si.o cor lo menos divididos en grupos no mayores de liez rersonas en-cade acosento. A los reos que durante su relegación cometieran nue vos delitos o faltas aún cuando éstas sólo fueran disciplicariasse les corregiria administrativamente en los términos que fijara — el reglamento de la colonia, se les agravaría la sanción en los termines prescritos por el Código penal o se les aumentaría el tiempoque hubieran de permanecer en la colonia mediante la retención, sinperjuicio de aplicárseles sanción por el nuevo delito o falta. Forlo que toca al producto del trabajo regirían para la relegación las mismas reglas que para la segregación. Por otra parte, en las colonias penales se permitiría que continuaran residiendo los reos que hubieran extinguido sus condenas y cumplido el tiempo de la residencia forzosa de un año, así como que se establecieran en ellas las familias de los reos y cualquiera otra persona libre en los términos que dispusiera el reglamento respectivo.

For lo que toca a la reclusión simple ésta se aplicaría a los reos de los delitos exclusivamente políticos y se haría efectiva -en los edificios destinados especialmente para ese objeto o, a falta de ellos, en el lugar que al efecto se designara por medio de laley, en d'cho lugar, por supuesto, no se admitiría a ningún reo conde
rado ror delito de otra especie.

Son interesantes, como antecedente, las disposiciones sobre "meno res delincuentes" contenidas en el capítulo IX. La libertad vigila da consistiría en confiar, con obligaciones especiales apropiadas -- para cada caso, al menor delincuente a su familia, a otra familia, a- un establecimiento de educación o a un taller privado, bajo la vigilancia del llamado consejo Supremo de Defensa y Prevención Social - por una duración no inferior a un año, siempre y cuando el menor notuviera más de veintiún sños.

La reclusión en establecimientos de educación corraccional, senharía efectiva en una escuela destinada exclusivamente para la corrección de "delincuentes menores" de dieciseís años, con sislamien to nocturno y aprendizaje industrial o agrícola durante el día, asícomo con fines de educación física, intelectual, moral y estética. La reclusión nunca sería inferiór a un año ni podría comprender a menores que tuvieran más de veintíun años; ques a partir de esta fechace trasladería al joven delincuente al correspondiente estableciriento para adultos o se le dejaría libre, si así lo refrendaba el-cose, jo supremo aludido.

La reclusión en colonia agrícula se haría efectiva, or lo que toca a los menores, en una granja escuela con trabajo industrial - como va lo habíamos mencionado, pero también otra medida aplica ble al menor era la reclusión en navio-escuela, hecha en la embarcación que al efecto destinara el gobierno, con el fin de corregiral menor y prepararlo para la marina mercante.

El Código del 29.en el capítulo II de su título IV. reglamentaba el trahajo de los presos. Como novedades importantes de dicho cuer po de leyes se cuentan, a juicio de Carraca y Trujillo (36), la res ponsabilidad social sustituyendo a la moral cuando se trata de ena jenados rentales'arts, 32,125 a 128); la supresión de la pena de -muerte. la multa que a ejemplo del sistema Sueco de Thyrem se basó en la "utilidad disria" del delincuente (art84).la condena condi cioral tomada del proyecto Macedo, y recogida antes por el Código-Fenal de San Luis Potosi: y la reparación del daño evigible de o ficio por el Vinisterio Público (art.319), si bien pudiendo los par ticulares en determinadas ocaciones exigirla con lo que su naturaleza resultó contradictoria (art. 320). Algunas otras novedades-aña de Carraca y Trujillo- como las granjas escuelas y los navios es cuelas (art. 123 y 124), por su condición de irreslizables entonces y aun ahora, dada la pobreza del erario, sunque 'nspiradas en el provecto Ferri (1921) y por crear un problema práctico en vista de su inexistencia, quedaron convertidas en poética legislativa que res tó seriedad al legislador.

El sistema adoptado para la individualización judicial de lassanciones sique diciendo Carracá y Trujillo-representó un progreso
mediante los máimos y méximos señalados para cada delito,los que se conjugaban con la gegla siguiente: "dentro de los límites fijados por la ley,los juetes y tribunales aplicarán las sanciones establecidas rara cada delito,considerando este como un síntoma de
le temibilidad del delincuente" (art. 161). Regla general que quede limitada o cuando menos estorbada por el catálogo legal de agra
vantes matenuentes, que retrocedió al cartabón clasico,otra yez,el sistema judicial adoptado.

Lo dicho, aunado a una serie de dificultifies prácticas en la -aplicación del Código, perticularmente en lo que se refiere a la -reparación del daño y a la individualización de la pena pecuniaria hicieron sentír a los órganos del poder la necesidad de una nueva-reforma que diera satisfacción a las inquietudes científicas reco-

^{(36).} IBIDEM. TAG 403,404 y 405.

gidas por el mismo Código de 1929, rero sólo muy limitadamente. Es así como el mérito principal del Código de 1929 no fué sino el de proyectar la integral reforma penal mexicana derogando el venerable texto de Martínez de Castro y abriendo cause legal a las corrientes modernas del derecho penal en México.

El poco éxito del Código penal de 1929 llevó al propio presidente Fortes Gil a designar nueva comisión revisora. La que elaboró el hoy vigente Código Benal de 1931 del Distrito y territorios Federales enmateria del fuero común y de toda la República en materia federal. Es te Código fué promulgado el 13 de agosto de 1931 por el Presidente Or tiz Rubio en uso de facultades concedidas por el congreso por decre to del 2 de enero del mismo año. Es un Código con 404 artículos de los que 3 son transitorios; " y que su correcta y sencilla redacciónespañola-opina "arracá y Trujillo(37)-une una arquitectura adecuada"-Es importante recordar las orientaciones que tuvo en cuenta la comi sión redactora resumidas de la siguiente manera por su Fresidente ellicenciado Alfonso Teja -abre: "ningún escuela ni doctrina ni sistema penal alguno puede servir para fundar integramente la construcción de un Código penal. Sólo es posible seguir la tendencia eclectica y prag mática o sea práctica irrealizable. La fórmula: "no hay delitos sinodelincuentes".debe completarse así: "no hay delincuentes sino hombres".

FL delito es principalmente un hecho contingente; sus causas sonmúltiples; es un resultado de fuerzas antisociales. La pena es un malnecesario: se justifice por distintos conceptos parciales: por la intimidación, la ejemplaridad, la espiación en aras del bien colectivo, le necesidad de estar la venganza privada, etc., pero fundamentalmente por la necesidad de conservar el orden social. El ejercicio de laacción 'Penal es un servicio público de seguridad y de orden. Is es cuella positiva tiene valor científico como crítica y como método. Elderecho penal es la fase jurídica y la ley penal el límite de la política criminal. La sanción penal es "uno de los recursos de la lucha contra el delito". La manera de remediar el fracaso de la escuela clásica no lo proporciona la escuela positiva; con recursos jurídicos ypragmaticos debe buscarse la solución principalmente por: A). Am -pliación del arbitrio judicial hasta los límites constitucionales;

^{(37) ..} IFTTE pags. 405 y 406.

B).-disminución del casuismo con los mismos límites; C).- Individualización de las sanciones (transición de las penas a las medidas desguridad); E).- Efectividad de la reparación del daño; E).- Sim -- plificación del procedimiento, racionalización (organización científica) del trabajo en las oficinas judiciales. Y los recursos de una política criminal con estas orientaciones; 1. Organización práctica del trabajo de los preses, reforma de prisiones y creación de estable cimientos adecuados; 2. Dejar a los niños al margen de la función -- penal represiva, sujetos a una política tutelar educativa;3. Completar la función de las sanciones con la readeptación de los infractores a la vida social(casas de libertad preparatoria o condicional -- reeducación profesional, etc.,);4. Medidas sociales y econômicas de prevención).

Estas orientaciones, evidentemente, hayaron cabida en la extructue! ra legal del Código. Nos interesan de manera especial las siguientes decideratas. 11 rroclamarse que la fórmula de que no hay delitos sino delincuentes debe completarse con la de que no hay delincuentes + sino hombres, el legislador del 31 enfile sus argumentos hacia un tino de pena que se adapte al hombre,o sea plantea la humanización delas penas. Este sólo propósito bastaría para limpiar la pena de to dos aquellos ingredientes que ya se ven en la sanción una retribu -ción a un heche injusto (delito) o a un ser humano irreformable so +8 cial y pequicamente delincuente; porque declarando que en vez de de lincuentes y delitos hay hombres se sientan en Yéxico las bases dela moderna recología y del derecho penitenciario actual. La teleclomia gia de la pena presentada por Alfonso Teja Zabre fué suficiente para su tiempo; de hecho todos sus principios se mahtiemen en la actualiado ded pero orientados con un fin general y de tipo mas universal: rescatar al horbre-no al delincuente- y resducarlo en el sentido mas elevado de la palabra. For ejemplo, siendo algo sabido que la prisión ruede ser un redio criminógeno que corrompe y prepara la reinciden-cia va que desie la entrada a la salida de la carcel sus tres etapas (encarcelamiento, permanencia y liberación) hacen sentír al reo que ha si o eliminado del mundo de las gentes honestas para pertenecer a al de los criminales, se han adoptado medidas substitutivas tendientes sobre todo a reemplazar las penas cortas de prisión. Algunas pre

tenden fraccionar la privación de la libertad con el propósito de no eliminar al individuo de su medio. Es así como los arrestos -nlemenes de fin de semana constituyen una especie de "prisión discontinua" que se sufre de sábado a lunes. Los arrestos ingleses de
este tipo, a su vez, se hallan reservados para jóvenes delincuentes
de 17 e 21 años. Dichos arrestos se sufren a manera de tiempo deretención, por medio de seniones de tres horas o más en centros esípeciales llamados Attendance centers. Por su parte Bélgica , desdeel año de 1963, vive una experiencia inspirada en los ejemplos in
glés y alemán. Incluso Francia conocía de un anterroyecto de éstegérero establecido por la lociedad General de Frisiones.

To suma, el propósito de rescatar al hombre y reeducarlo aplicando la intimidación, la ejemplaridad, la expisción en sua del bien colectivo, la necesidad de evitar la venganza privada y la deconservar el orden social cuando todo esto no riñe con lo primerosino a-tes bien lo enriquezca. Es así como se mantiene vigente elprincipio de que. "la sanción penal es uno de los recursos de la lucha contra el delito". Baste recordar, en este sentido, que el maestro Jiménez de Asúa habló de un "Derecho Premial", o sea, que estimula y reeduca.

For ctra parte no hay rescate posible del hombre ni reeduca ción sin la conveniente ampliación del arbitrio judicial hasta los limites constitucionales; porque esto es precisamente lo que le de "flerthilidad juridica" a la ley,a la norma misma y, por ende,al-duez que ha de imponer una pena. Consecuencia de lo anterior es. por suppesto, la individualización de las sanciones, con la conse cuente transición de las penas a las medidas de seguridad. No es rostble omitir, en este razonamiento, que desde 1931 se plantearonlas hases y orientaciones de la política criminal nacional, las que necesitaron cuarenta años para ser una realidad a nivel legislativo con la ley que establece las normas minimas ecore readaptacion SOCIAL DE SENSENCIADOS, de 4 de febrero de 1971. En efecto, Teja Zabre planteaba la organización práctica del trabajo de los presos-- . la meforma de las prisiones y la creación de establecimientos adecuados; así como completar la función de las sanciones con la rea daptación de los infractores a la vida social.

rincipales novedades son las siguientes: la extensión uniforme del arbitrio judicial por medio de amplios mínimos y máximos para todas las sanciones, sin más excepción (38), dice varracá y Truji lloque la que señala el artículo 371 relativo a robos de cuantía progresiva, fijandose reglas adecuadas al uso de dicho arbitrio en los artículos 51 y 52; perfeccionamiento técnico de la condena con dicional(art. 90, ya reformado), de la tentativa (art. 12), del encubrimiento (art. 400), de la participación (art. 13); carácter uniforme de pena pública a la multa y a la reparación del daño (art. 29).

D) .- IA PEGUIACION LEGAL DE LOS MENORES INFRACTORES.

El artículo 60. parrafo tercero, de La Ley de Normas Minimas - Sobre Peadaptación Social de Sentenciados dispone que "los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos". Es a partir de la segunda mitad del siglo XIX que surge un movimiento para proteger a la infancia, el que definitivamente perdura con los avances de la psi copedagogía, de la neuropsiquiatría infantil y de la sociología, - siendo las tecnicas sociales las que aportaron las bases sólidas y científicas a esos primeros esfuerzos.

Le importante, a propósito, es que el menor desadaptado queda fuera de un derecho penal que durante mucho tiempo vivió de la
noción de la adaptación de la pena al delito, en lugar de aquella
de la adptación de la pena al delito, en lugar de aquella de la adeptación basada en un espécifico tratamiento social, educativo,incluso médico, de la persona concreta y existente del menor. He abí algunas cuestiones apoyadas por las ciencias sociales y jurídicas en el ámbito del derecho de menores. La disociación familiar engendra frecuentemente el delito. El juez de menores debe evaluar, más que la responsabilidad moral del acto, aquello que se ubi
ca en el marco de un estudio de los mecanismos y factores del -comportamiento del menor. Las estadísticas señalan la importancia
fundamental de los factores familiares, sociales, económicos, etc.
de la llamada delincuencia juvenil; ero ellas Jeben aplicarse, --

sobre todo para determinar los efectos de tales factores sobre elpsíquismo del joven, sobre su pensamiento, su afectividad y su comportamiento. Al efecto hay que descubrír los procesos psicológicos de la acción nociva. Ahora bien, la televisión, el cine y la -prensa pueden constituír para los jovenes factores directamente criminógenos (acción nociva). El menor que casi cotidiamamente está frente a la pantalla de televisión, viendo sucederse imágenes -rápidas y variadas, se desadapta en relación con los ritmos frecuen
tes de la vida; es entonces cuando la familia y el trabajo le pare
cen monótonos, cuando en la irregularidad social busca la aventura.

Es de vital importancia.desde el punto de vista socio-criminal y más específicamente desde aquél de la política criminal que el -Estado mexicano haya por fin dedicado parte de sus empeños a la -prevención del delito, al tratamiento del delincuente y a los menores infractores. Voces venerables que a la fecha no se han apagado en su materialidad, claman desde hace casi cinco lustros porque esto se haga. A decir verdad puede considerarse que desde la apari ción de la Ley de Normas Minimas.la Política Criminal nacional-ensu sentido mas amplio-ha adquirido legitima carta de ciudadanía .--Antes se le tuvo en un rincón, prácticamente olvidada en medio de las actividades del Estado. Hay que precisar que por política criminal debe entenderse no sólo la actividad pública encaminada a la prevención del delito, sino toda actividad pública que lo combate y se ocupa de él en cualquiera de sus manifestaciones. Por esto es que la llamada delincuencia juvenil, en aejores términos, "desadaptación de menores".es el primer capítulo de la gama de la c iminalidad. De aqui, precisamente, la importancia de la Ley sobre los Con sejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal quevino a substituir a los absoletos tribunales para menores por el -Consedo Tutelar Para Menores.

Salta a la vista que la sola denominación de la Ley le dá un carácter tutelar al consejo, el que tendrá competencia para operaren tres, campos: el de la comisión de conductas previstas por les leyes penales, el de la ejecución de conductas que contravengan los
reglamentos de policía y buen gobierno, y aquél de situaciones o estados de peligro social. Como se ve, dicha competencia no se con

trae exclusivamente a las conductas de menores que contravengandispocisiones penales; c sea, vá mas allá del principio consagrado en Derecho Penal de que el delito ha de estar tipificado en la
ley(nullur crimen sine lege), porque la de menores es una compe tencia que se aplica sobre todo en un plano socio-civil mas que socio-penal. La prueba la tenemos en que aparte de intervenír -frente a conductas previstas por las leyes penales, igualmente interviene frente a las que son contrarias a los reglamentos de policía y buen gobierno, o a situaciones o estados de peligro social
siendo estos dos últimos de clara vigencia socio-civil.

La nueva ley se distingue por su flexibilidad y dinamismo, esdecir por ser una ley que opera con la celeridad que requiere eltratamiento de menores infractores. En efecto, se agiliza el procedimiento; se instaura la figura del promotor (quien en realidad media entre el Consejo y los padres, al no recogerse intervenciónalguna ni del Ministerio Público ni del Defensor), se mantiene yse perfecciona la observación (art.44), que tiene por objeto el co nocimiento de la personalidad del menor; y operan tento la revisión como la impugnación frente a las medidas aplicadas en la persona del menor.

Muchas fueron las inovaciones que trajo consigo la ley Sobrelos Consejos Tatelares para Menores todas ellas con su singular relieve. 12Porqué la Ley fija un máximo de minoridad(18 años) pero no un mínimo? Es de uso común.por supresto, que los menores -llevados ante El Consejo Tutelar bayan alcanzado la edad de la ra son(7 años para unos y 8 para otros). No obstante hay que obser var que tal edad de la rasón puede tener varientes más acusadas -(precocidades y retardos). Tal vez por eso La Ley Sobre los Conse dos no fida el mínimo de edad. ¿pero porqué le impone un máximo --de edad al consejero(sesenta años)? ¿Porqué mas allá de esa edadya no se comprende a los jovenes, adaptados o desadaptados? La pon deración en este sentido es muy dudosa. Hay hombres de sesenta años con una inventud de espíritu radiante, y en pleno uso de susfacultades físicas también sin embrago hay hombres de cuarenta por decir esa edad que aborrecen a la juventud, por otra parte -Aporqué exigirle el Consejo Tutelar que tenga hijos el tutore? --

La Ley del Consejo (art. 6 fracc.IV) deja amplio campo para deducir si los hijos han de ser legítimos, naturales o adeptivos; solución - ésta por demás justa ya que la paternidad de consciencia, de espíritu y esoción existe en los tres casos. ¿¿pero no habrá suchos hombres y sujeres que sin estar en ninguno de los tres tengan verdadera devoción per la infancia y la juventud/i/ cuántos padres y sadres a los que pueden adornar otros atributos para ser consejeros-descuidan gravemente la educacación de sus hijos? Cuando la Ley existe tento suele perder equidad y hasta misericordia.

Entre las disposiciones importantes de la Ley está la del se creto en que deben mantenerse las diligencias (art. 27), Si la publicidad es negativa en el terreno de los delincuentes mayores deedad con más razón lo es tratandose de menores. Poco se ha explo rado en realidad la relación profunda que existe que debe existír. entre el secreto profesional del abogado y el secreto que ha de em compañar a toda causa criminal; y esto ne sólo por las graves re percusiones que implica la difusión del crimen, sino por el respeto a la dignidad del ser humano. Ha ello ha de añadirse por supuesto. un procedimiento en que prevalesca la naturalesa tutelar excenta de todo propósito represivo (ert.33). Al efecto valdría la pena re visar en lo conducente la Ley de imprenta, para tipificar la con ducta delictuesa(tendría que serlo con base en una evidente anti juridicidad) del periodista que por ejemplo más allá de la extrieta información.entrara en los terremos de la morbosidad pública di frasada de libertad de prensa. O sea una cosa es la libertad de prensa e información y otra muy diferente atentar contra el dere cho al secreto.

Se ha dicho-no con la suficiente frecuencia-que el derecho demenores influye poderosamente en el derecho penal. Ilustres partidarios, por ejemplo de la escuela de la Defensa Social (el profesor Gravatica en Italia, es uno de ellos) insisten que sobre el aito de la sentencia indeterminada(in extenso) debe prevalecer el de la "medida indeterminada-". O sea, la sentencia determina una medida que ha de ser indeterminada. Pues bien, según la nueva ley (art.61) la medida aplicada al menor tendrá duración indeteminada, sparte - de quedar sujeta a la revisión legal prevista. Este principiono es exclusivamente privativo del derecho de menores, sino que invade el amplio campo de la culpabilidad.

Y en buena hora ses así, pero la medida indeterminada ha decomenzar, en efecto, aplicándose al menor desadaptado; pues aquí es donde abundan las oportunidades de probar que el derecho pe nal debe dejar para siempre, y atrás, el principio de la retribución moral.

E).- LA LET QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION-SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Antes de que la Ley de que se trata apareciera en nuestro -medio jurídico, se hacía necesario que de las mismas raíces de la
Constitución el problema quedara resuelto jurídicamente. Al efecto recordanos las reformas de 1964-1965 que se le hicieron al -artículo 18 de la Constitución y las que condujeron a la redacción vigente del precepto. Vale la pena citar un dictamen de las comisiones correspondientes de la camara de diputados, de 16 de octubre de 1964, que entre otras cosas a la letra decía:" nuncacemo ahorá es perceptible nuestro atraso en esta materia. Padecemos mo sólo de deficiencia de sistema sino, en muchos cases, au -sencia de todo sistema". Y luego: "...El delincuente por falta-de una correcta apertación científica, está colocado en un ambiente inadecuado, carente en le absoluto de organización tésmica y de personal selecto y preparado".

Por fin se elaboró el texto vigente del artículo 18 Constitucional (art. 18 Const. Vigente) la historia de dicho precepto es por demás interesante. Tal y como está hoy en día salva el obstáculo legal que impedía que los gobiernos de los Estados tuvieran acuerdos cor la federación para enviar a sus reos a la colonia penal de Islas Marias. En virtud de la solución de los convenios de carácter general, queda incolume la soberanía de los Estados;y la Federación puede organisar y dirigír una conveniente política pentienciaria. Sin embargo, me todos los especialistes han aplaudido la vigen te redacción. Entre parentesia recuérdese que el artículo 20. de la Ley de Mormas Máimas reproduce prácticamente el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional. En efecto, el señalado artículo de la Ley dice a la letra:

Artículo 20.- El sistema penal se organizará sobre la base - del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como me

dios para la resdaptación social del delincuente.

Pues bien, algunos especialistas han manifestado su desacuerdo con el texto de la Ley, al declarar que sería conveniente pensar en la necesidad de incluir el tratamiento médico como un medio para readeptar al delincuente, y nó unicamente estimar el trabajo-- o la capacitación para el mismo y la educación, como los medios adecuados para legrar su readaptación social. Ha mayor abundamiento arguyen los impugnadores que la Ley se refiere, en el párrafo segundo de su artículo 30., a los sujetos alienados que hayan in currido en conductas antisociales, respecto de los cuales-dicen----lo fundamental no es el trabajo ni la educación, sino la curación.

Este punto de Vista, que afecta tanto a la Constitución como -

a la Ley, nos parece desacertado.

El trabajo y la educación son medios de igual capacidad paralograr la readaptación social del delincuente. En la educación ha
brá que insistir porque ninguna política penitenciaria puede pres
cindir de ella. Lo pensanos así en virtud de que suele darse preferencia al trabajo. I a mayor abundamiento de lo que se dice, alli tenemes el reglamento interne,por ejemplo, de la colonia penal
de islas marias, de 10 de marso de 1920, que en su artículo 10. a lude a la regeneración de los culpables "por medio del trabajo"
ya sebemos, por appmesto, que junto al trabajo va la educación; pere
se bace necesario que se reforme en lo conducente dicho reglamento
puesto que la letra de la Ley jamás debe ser letra muerta ni e -quivocada.

Ahora bien por lo que toca a la supuesta necesidad de incluir el travesiento médico como un medio para readaptar al delincuente junto al trabajo y a la educación,no se olvide que cuando la Ley-

de Normas Minimas se refiere en su articulo 30. a los sujetos a-lienados, esto constituye una excepción. Es decir, la regla general (art, 20.), establece la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; en tanto que el párrafo segundo del articulo 3o, previene lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda indole (por ejemplo para alienados que hayanincurrido en conductas antisociales), lo que evidentemente escapaal espírito del artículo 20., puesto que tales alienados no son -reclusos comunes y corrientes, ni tempoco lo son los menores in -fractores.constituyendo hambas especies una veradera excepción. -Lo que implica que el referido artículo.con su base del trabajo.la capacitación para el mismo y la educación.comprende exclusivamente a los adultos delincuentes (regla general). Lo anterior esfácil de admitir si se piensa que, en cierta forma, los alienados y los menores infractores integran una tangente con la linea o -regla general.

Por lo tanto, el tratamiento médico se deberá aplicar en casos de excepción (lo que ya está previsto en el párrafo segundo del - artículo 30.) y por lo que atañe, por ejemplo, a los estudios psi - quiatricos y psicológicos, ellos entran en el amplio campo de los-instrumentos que sírven a la educación, cuando se aplican no de -- manera extricta, sime relativa y enfocada hacia la readaptación - social.

Cuando el artículo 10. del la Ley de Bormas Efaimas alude a - la organización del Sistema penitenciario en la República, elho -- obedece a una imperiosa necesidad tanto de política chiminal come de ciencia penitemeiaria. En efecte, la Ley que nes ocupa es el -- resultado de una seria reflexión que abarca desde los más agudos-problemas de técnica jurídica-en la materia-hasta sus complejas - ramificaciones políticas, inevitables y necesarias. Hadie ignera-que la política criminal, en su basto alcamos, comprende lo mismo - la prevención del delito que la humana y científica aplicación -- de la pena. Pero en México, y hasta hace any poco tiespo (decimos-esto en 1974), la pelítica criminal había vivido a la deriva, sin-un plan reflexivo y a traves de Leyes y medidas prágmáticas momen

Por lo tanto,desde el año de 1933 tomenfelo como fecha taxa tiva, los penelistas mericanos han embrayade la necesidad de aten
der,preferentemente y urgentemente, el problema de la prevención de la delinificación y el de la organismestam penitenciaria.

Todas estas inquietudes se ban plausado, por fin, en la Ley que Establece las Morass Minisas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. Dicha Ley es "la respuesta del gobierno de la República - a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitencia rio acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el --- grado de deserrollo alcansado por el país".

Ahera bien, los más avansados sistemas penitenciarios se carac terisan porque la privación de la libertad pretende, por medio dela readaptación del delincuente, que cúandoéste ingrese a la sociedad no solamente quiera llevar una vida normal bien adaptada - y proveer a sus propias necesidades comomientro útil de la sociac dad, sino también que sea capas de hacerlo sin compulsión. Al --efecto, el régimen penitenciario debe emplear, conforme a las necesidades individuales de cada individuo o recluso todos los medios de que pueda disponer: curativos, educativos, morales, espiritus - les, de asistencia o de cualquiera otra indole. Dicho criterio no choca, a nuestro juicio, con lo que hemos sostenido en relación - con la supuesta necesidad de incluír el tratamiento médico como - un medio para readaptar al delincuente.

En cuanto a los servictos médicos de los establecimientes penitenciarios, dentro de ellos han de procurarse eliminar todas las deficiencias físicas o mentales que constituyan obstáculos para la readaptación del delinouente sentenciado. Tales servicios tendrán a su cargo un departamento psiquiátrico para el diagnóstico yeansu caso, el tratamiento psicoterápico de los enfermos mentales. En establecimiento separado, dirigido por médicos, debe hacerse la observación y el tratamiento de los enfermos mentales, tomándose dia posiciones para que ese tratamiento se prolongue después de la liberación, así como para que se asegure una asistencia social postpenitenciaria, de carácter psiquiátrico.

El deber de la sociedad, desde luego, no cesa con la liberación del recluso, sino que debe disponerse de un sistema de ayuda post-penitenciaria, eficas y debidamente organizado, que permita al liberado conducirse como un buen ciudadano en la comunidad donde se desarrolla.

No deben caber diferencias en el tratamiento a los reclusos,fundadas en perjuicios de sexos, rasa, color, lenguaje. religi\u00e3a, origen nacional, opini\u00e3n pol\u00e1tica o clase social, sino lo que importaes respetar los preceptos religiosos y las reglas morales del gru
po a que pertenesca ese recluso; lo que obedece sin duda, a que el
hombre sin libertad-por delinqu\u00e1r- sigue teniendo todos los derechos humanos fundamentales, de lo que es imposible privarlo mien tras tenga vida.

La Ley de Normas Minimas adpta, para la aplicación del trataiento penitenciario, el llamado sistema progresivo, el que constará de períodos de estudio y diagnóstico, y de tratamiento, dividido este áltimo en fassa de tratamiento en clasificación y de trata -miente preliberacional. Lo anterior prepara al recluso desde au in greso al penal para su adecuado retorno a la secietad. Lo que quie re decir que la ley no cres sa la climinación fínica del recluso como golución al problema de la criminalidad. Le Ley de Hormas Minimas es abiertemente contraria a la pena de amerte: toda su fileso fía tiende a la reincorporación social del recluso. Por lo tanto-se cree en esa reincopperación y se la patrociac mediante todos los recursos posibles. Incluso emestra Loy ve das allá de le usulemente previsto por leyes similares. La parte segunda del artículo 7-establece que se procurará iniciar el estadie de personelidad delinterne desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turpará copia de diche estudio a la autoridad juriodicciesal de la -que aguél dependa, lo cual, si la sentencia es absolutoria, le servirá al Jues para la individualisación del fallo, y si es condenatoria pare la individualisación de la pena.

La amplitud con que la Ley de Sermas Minimal ve el tratamiento preliberacional es por Assás estimulante. Las cinco faces de dicho tratamiento dan una clara idea de su impertancia. El recluso desdeluego, no debe perder les vincules con su familia; lo contrario serfa aniguilar a la familia per culpa del recluso. E sobre tele, si consideranos que la familia es la célula primigenia de la organización social, entenderenos por qué en la primera fase del tratamiente preliberacional se le de suma impertancia a la finferención y orientación especieles y discusión con el interne y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertada de para libertada dentre del establecimiente, del traslado a la ingitivación electada dentre del establecimiente, del traslado a la ingitivación electada dentre del establecimiente, del traslado a la ingitivación electada fon necturna, o bien de salida de fín de senana e diario con reclusión nocturna, o bien de salida en días híbiles —con reclusión de fín de senana.

La aplicación del tratamiente preliberacional en México, hay que decirlo, se establece con buenos augurios. Una prueba evidente del sentido de responsabilidad que puede darse en los reclusos-enalgunos senstidos previagente a una face de estudio-fué palpable en el centro penitenciario del Estado de México cuando el doctor-García Ramíres era el director, varios de ellos, ya en la áltima fase del tratamiento preliberacional-reclusos que habían cometido de

litos de magnitud-,ejecutaban en absoluta pas y disciplina suspermisos de salida, retermendo al penal a la hora conveniente ysin crear ningúa problema.

Ha sido tradicional, en la dramática historia penitenciaria del mundo, el recurso de los trabajos forsados para quebrar la voluntad del prese; siende el trabajo inhumano una forna-vergon sante- de la vengansa pública del Estado. Por eso suena a rene vación humanitaria de los mas altos quilates la primera parte-del artículo 10 de la Loy, que a la letra dico:

Artículo 10.- La asignación de los internos al trabajo se bará temando en cuenta los deseos, la vecación, las aptitudes,la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio.

Puesto que el trabaje es uno de los medies mas importantes para la resdaptación social del delincuente, es de suma importantes que el recluso trabaje en aquelle que obedesch a sus desees, a su vocación, o sus aptitudes. Lo contrebie no es trabajo ni mucho homes trabaje para la resdaptación social. De una compación conveniente y hecha con dedicación y hasta con anor, de pende en un alto indice la resdaptación social del hechre que ha conetide un delite. Por eso la Lay, resegiende la mas ebansada dectrina en la materia, le dá al trabaje la jerarquía penitoàcia ria que merces.

otro elemente importante es que les rees pagarán se mestenj mieste en el recluserio, con cargo a la percepción que en esté tengan como seguidade del trabajo que desempeñen; atenis; el producto del tetinijó un Eustinard tembién el pago de la reparación del dedo-st/10 hubiero-, al sesteniniento de los dependientes em confeicos del ree, a la constitución del fendo de aberros de 6ste y a sue giatos meneros.

Es obvia que en tales condiciones de afina no cólo el sentido de respinistilidad del recluso, sino de sentido del deber. -Esto concribuye a que el recluso forse parte de una sociedad activa dentre del penal, a que disminuya la idea del castigo y a que es accisto la Readaptación Social mediante estámles efectivos.

Per lo que atale a la educación, se amplia el concepto de la micha en beneficio del recluso:

Es uny importante, por le tante, que el reo adquiera una clara noción de sus deberés en sociedad. I por le que teça a los aspectos higipénices, artístices, físice y ético, es de sobra sabido quela salud, la literatura, la mésica o la pintura, los ejercicios al -aire libre y el respeto a las normas éticas de welidés universal,robustecen la personalidad y la orientan hacia un sélo desarrollo.

La segunda parte del artículo 12 establece lo siguiente: Artículo 12.- La visita intima que tieme por finalidad principal,el mantenimiento de las relaciones meritales del interno en farmasans y moral,no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descerte la existen cia de situaciones claras que hagan desaconas jable el contacto intino.

Como gerantia del recluso y respeto a su dignidad humana, la Ley establece en el reglamento interiór del reclusorio se tápificará-las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los beches meritorios y las medidas de ástimplo. Dade el caso, sólo el
director del reclusorio podrá imponer las correcciones; pero el in
terno pedrá, a su como interior com la correcciones; pero el in
terno pedrá, a su como interior del director del establecimiento.

De mueva cuesta queda claro en la Ley el respeto que merece la persona humana. I no podía ser de otra manera, puesto que desde elprimer momento de la reclusión se inicia la Readaptación Social.

Cierta clase de favoritismos tuvieron y tiemen arraigo,por --desgracia,dentro de nuestros sistemas penitenciarios. Es obvio sefialar que la podredumbre en las cárceles perjudica al recluso y sla sociedad entera.

La Ley problès la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destinen a los internos en fun - ción de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión. El afán morelisador de nuestra Ley equilibra las posibilidades de Readaptación Social para todos los reclusos.

Dentro del capítulo de asistencia de liberados cabe señalarque la asistencia moral y material a los excarcelados beneficiará a los que han camplido una condena, a los que gocen de la libertad processi, de la condena condicional, o de la libertad preparatoria; Y por supuesto a los absueltes.

Le remisión parcial de la pesa, que en otras legislaciones -no encuentra pleno desembolvimiento, en la mexicana se concibe con
la seyor amplitud y estímulo para el recluso. For cada dos
días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en lasactividades educativas que se organican en el establectaciento yrevele por otros detos efectiva readaptación Social", dice la Ley
dendosele a la Readaptación Social preferencia sobre los días de
trabajo, la participación en actividades educativas y el buen com
portamiento del sentenciado. Con esto, naturalmente, la defensa so
cial queda ampliamente protegida y justificada.

P) .- LAS PRÍSIONES DE AYER, HOY Y MARAMA.

(39) En el año de 1936 nuestre maestre Carracá y Trujillo ag cribía lo siguiente: " Debe configurarse con accentuada triatesa,— que en México la refererma penitenciaria está todavía por hecerdesde sus mismos cimientos. Hada existe sobre funcionamiento deprisionas, nada sobre organisación científica del trabajo en e filas, nada sobre clasificación de reclusos, nada sobre lo que mode radamente se quiere que sea la pena privativa de libertad. Comosi gobernar un Penal fuera sólo, a lo sumo, mantener el orden interiór en él-piénsesse en lo que sería gobernar un país mantenies do sólo el orden público— se ha mirado en los penales únicamente el problema del orden y se ha tratade de asegurarlo cuartelariamente. Y ello cuando puede afirmarse que la pena de prisión es —

^{(39).}Carracá y Rives Raúl. Der. Penitenciario,Edit. Porraa,S.A. Mex. 1981. pag 460 y 461.

la principal con que en México contamos.

"El primero y más importante de los establecimientos peniten ciarios de la república, es la Penitenciaría del Distrito Federal. T ella es un monumento costosísimo erigido para patentisar el cospleto fracaso de la aplicación de la pena de prisión y en general. de la política de represión de la delincuencia, entre nosotros. Un viejo reglamento formulado para tiempos y cosas muertos ya (dic 31 de 1901) y adicionado posteriormente en jirones para dar satisfiese facción a urgentes imposiciones de la vida por ejemplo en lo relativo a las relaciones sexuales de los reclusos, sirve de marco justo al cuadro dentesco del penal. Hacinamiento de hombres y mujeres faltos de disciplina, de elementos de trabajo, de estímulos de rege neración y hastala las veces de la más indispensable salubridad yvigilancia. Mercado en el que todas las explotaciones humanas se evitan por precio.. Pero, en cambio la escuela de la holganza abier ta fácilmente para el recluso. Los delincuentes mismos participansin ningún sistema.en el funcionamiento del penal.el mismo tiempoque se carece de personal técnicamente especialisado, pues el que figura en las móminas se desempeña improvisando y no acredita estu dios previos de niagún género. Los reos que desempeñan alguna función no han sido designados para ella en virtud de haber demostrado sana conducta y perfeccionamiento en algén conocimiento útil, si no, a las veces, duresa de corasón y doblés de carácter . Es así como el delincuente que pasa algún tiempo en el penal, sobre perder el temor que la privación de la libertad debe justamente inspirarle aprende en el ejemplo vivo de la numerosa familia del hampa enseñansas multiples por las que se perfecciona en la profesión de lictuosa, contrae relaciones con hombres de experiencia en la in fracción penal y embota su sensibilidad frante a ejemplos de cruel dad v dureza que antes no imaginaba siquiera."

Concerdantemente con la Constitución, el Código Penal vigente en el Bistrito y los Territorios Federales desde 1931, establece en su artículo 78: En la ejecución de las sentencias y medidas preventivas, dentro de los términos que en éstas se señalan y atentas las -

condiciones materiales existentes, el Ejecutivo aplicará al delincuente los procedimientos que se estimen conducentes para la corrección, educación y adaptación social de éste, tomando como basede tales procedimientos:

1.- Le seperación de los delincuentes que revelen diversas ten dencias criminales, teniendo en cuenta las especies de los delitos
cometidos y las causas y móviles que se hubieran averiguado en los procesos, además de las condiciones personales del delincuente;
II.- La diversificación del tratamiento durante la sención para cada clase de delincuentes, procurando llegar, hasta donde sea posible, a la individualización de aquellas;

III.- La elección de medios edecuedos para combatír los factoresque más directamente hubieren ocurrido en el delito, y la de aqué llas providencias que desarrollen los elementos antitéticos a dichos factores; y

IV.- Lo orientación del tratamiento en vista de la mejor readapta ción del delincuente y la posibilidad para éste, de subvenir consu trabajo a sus necesidades.

En lo que cabe en este artículo tam amplandoroso en la ley se dice que la prisión deberá atender a diversas finalidades mediante la clasificación de los delinementes, la diversificación del ---tratamiento a que se los sujete, la selección de los medios adecua dos para lograr la resocialisación del reo y su readaptación a la libertad. Pero en la realidad penietaciaria estas bellas palabras que están vigentes en nuestra ey de 1931 no son sino letra nuerta en la aplicación concreta.

La verdad de nuestras Penitenciarías es bien conocida de to dos: promiscuidad, explotación de taxicomanías y vicios, comercio con comidas y bebidas, armamentización de los reos, crímenes y ri ñas sangrientes.

Hay sobrepoblación en las prisiones de hoy, cuestión por lasque se convierten aún más deficintes. La causa del mal, para algunos especialistas, no reside en la organización administrativade las prisiones ni en los métodos eplicados, sino en una aguda-

insuficiencia de equipo debida a los créditos reducidos. O sea, no se construyen mas prisiones, o se construyen lentamente, y los --presos abarrotan las que hay. Junto a este hecho, objetivo y alarmante, es fácil comprobar que aumentan los indices de la criminalidad; ello se debe, a partir de la segunda guerra mundial, al sumento de las tensiones econômicas y políticas, a la injusta distribución de la riquesa, al despertar del llamado tercer mundo.

LEs acaso la liberación de los pueblos, su ansia de justiciason sinónimos de criminalidad? Evidentemente no, pere los cambiossociales y políticos favorecen una distensión de la conducta quemás a senudo de lo desseble, se traduce en desadsptación social o delito. Ilustra elocuentemente esta idea el cúmulo de atentados políticos que hey vive el mundo, les frecuentes actes de terroris mo. ¿Heta dónde son conductas que se revelan frente a un sistemajurídico caduco? ¿ Hasta dónde son simples actos criminales? Roes fácil precisarlo de manera global. Lo evidente, el hecho que preceupa es que hay una superpeblación en las prisiones.

Hay ciertos bechos de estadística penitenciária que se debentener en cuenta como el caso de los cendenados o sentenciados por edesplo quienes constituyen la parte más numérica de los deteni dos en los reclusorios, clare, que no es la finica: También se encuentran en los establecimientos penitenciaries concretamente en » los reclusorios preventivos aquellos individuos que los franceses llaman právenus, es decir, inculpados o acusados sujetos a detención preventiva quienes aguardan'ser jusgados. Elos, naturalmente contribuyen a la explosión demefráfica en les prisiones. Pero. -hay también causas ajenas al mundo penitenciario y que coadyuvanpoderogamente al engrosamiento de la población carcelaria. La crisinalidad, particularmente la del Derecho común.ha prevocado con su aumento un grave retardo en la duración de las instanciaslo que repercute en la sobrepoblación carcelaria puesto que a lo elevado del número de los internos sujetes a proceso habria que añadir la infinidad de juicios que ya se hizo costumbre duran más de un año hasta un sexenio sin importar si el proceso se ventilasumaria u ordinariamente, contraviniendo con ésto en la fracción-

> ESTA TESIS NO DECE SALIR DE LA BIBLIUIEZ

VIII del artículo 20 Constitucional. I Dichosos aquellos tiempos en que el flatecam celebraba cada ochenta dias audiencias públicas, sentenciando sin apelación, lo que implicaba que los juicios-duraban ochenta dias como máximo y se seguian sin intermediarios claro tiene o tenían estos juicios su única ventaja que por lomenos se sabía la duración de los miemos.

La explosión demográfica y la insuficiencia de recursos se-tradacen en miles de proces y pocas cárceles, aparte del enormetrabajo que cuesta llevar la teoría al terreno de la realidad. -Por eso, tal ver y canivecadamente, algunos paises se han inclinado a favor de la pena capital; algo semejante a la impotencia del médico que, eln poder samer, tuviera por regla cortar el miem bro enferme. (40) Cabe recordar que ya desde los comiensos del -positivismo penal Enrico Ferri, el ilustre discipulo de Lombroso sostenia que la tasa de crimenes por cien ail habitantes permane ce relativamente constante en un país de un año al otro en tante que las circunstancias políticas, econômicas y sociales no can bian sensiblemente. Esto indica que dadas las circumstancias del mande moderno, hay que preveer un aumento de la capacidad de prisiones y tomar les disposiciones necesarias para aumentar el número de plesas disponibles en las prisieges;esto siempre y cuándo, por supuesto se resulevan asatemer la prisión, en au estadoactual, como pena principal.

Tel perece pues, que en vista de la emplesión demográfica, -que atarrez una explosión criminógena, es imposible para el futur
re imediato gastar susas fentásticas en la construcción de prisiones, ya que ellas habrían de invertiras en las cárceles que se necesitan, es así como el papel de la prisión, nen el presente y en el futuro immediato, se halla seriamente comprometido la prisión por lo tanto, tendrá que ser substituída por una política criminalque tiende a "descriminalisar", o sea, a prevenír los delitos y combatír las causas de los mismos, tanto en el orden exógeno como en el endógeno; y para la prisión han de quedar
exclusivamente los casos extremos. La prisión, en consecuenciano es hasta hoy el mejor monumento a la readaptación social.

⁽⁴⁰⁾Carrneá y Rivas Raúl, Der. Penitenciario, Edit. Porrua S.A. Mex. 1981. pags. 536.y 537.

(41) "Que esté en crisis la prisión no tiene mayor importancia si se piensa en la cantidad de instituciones humanas que sufren -análogo fenómeno. Pero ocurre que esta crisis de la prisión no sedebe a la acción de factores externos, si no a su propia organisación y a sus métodos tradicionels. Es, por lo tanto, una crisis es pecífica La prisión, pena relativamente reciente en el sentido -extricto, se ha contaminado en todos los defectos de las penas del pasado y no ha acogido una sola de las ventajas que pudiera ofre - cerle el progreso de los estudios penales, como una verdedera pena del futuro; es decir, ha ahondado cuanto lograra deshumanisarla y-ha desdeñado cualquier corriente humanista que tratara de vigori - sarla y de enmeblecerla."

"Efectivamente, la crisis de la prisión es tan notable, que entodos lados se intentan nuevos medios para cambiar su imagen;así se incluyen salidas transitorias para trabajar y estudiar, franqui cias o salidas especiales,centros de tratamiento comunitario,hogores de transición(Halfway house),tratamiento especial y separadopara drogadictos, tratamiento diferencial, manejo de casos,programas de prelibertad, etc.

A peser de todo, el derecho penal está enfermo de pena de prisión, así, la prisión constituye hoy en día el nucleo de los siste
mas penales del mundo, constituye el criterio sancionador del hom bre corriente, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de de
recho penal. Sin embargo, sus origenes fueron provisionales, su -funcionamiento es insastifactorio y su futuro poce prometedor". El
notorio abuso de la pena de prisión ha causado un franco deterioro
en todo el sistema penal, las esperansas que alguma ves se deposita
ron en ella se han desvanecido, y estamos con Carrancá y Rivas enque "la prisión no es desde luego, expiativa y redentora en el gra
do extremo en que la han imaginado sus apasionados defensores. Incluso de las nejores cárceles puede decirse que son driminógenasque corrompen en un indice alarmente y preparan a la reincidencia."

(42) La prisión cuando es colectiva correspe, si es celular -enloquece y deteriors, con régimen de silencie disocia y embrutece

⁽⁴¹⁾ Rodrigues Manzanera Luis. La crisis penitenciaria y los substitutos de la prisión. Cuadernos del INACIPE Mex. 1984. Pag. 11-y 12.

⁽⁴²⁾ IDEM. pags. 12 y 13.

con trabajos forzados aniquila físicamente, y sin trabajo destro

En casi todas sus formas es altamente neurotizante, disuelve el núcleo familiar y lo daña seriamente, convirtiéndose en una pena altamente trancendente, pues lleva un agudo sufrimiento a aquellos que quieren al recluso.

Es además una pena cara y antieconômica; cara en cuento la inversión de instalaciones, mantenimiento y personal; antieconômica porque el sujeto deja de ser productivo y deja en el abandono ma terial a la familia.

(43) Hablar de la abolición de la prisión es utópico, al menos en nuestro- días. La prisión desempeña aún una función necesaria pare la protección social contra la criminalidad. Aunque sus resultados como medio de reforma del penado hayan sido hasta shors poco satisfactorios, es innegable que un tratamiento refor mador sólo es aplicable bajo un régimen de prisión: además la prisión intimida a los delincuentes y a los no delincuentes en cantidad imposible de precisar, y es medio irremplazable para evitar, al senos temporalmente.cuanto dura la reclusión en el es tablecimiento penal.la perpetración de nuevos delitos". Sin embar go, estanos de acuerdo en lo dicho en el último Congreso de Macio nes Unidas pues a la lus de la experiencia resulta extraordina rio que tantos países bayan introducido reformes importantes enun período limitado de tiempo puesto que tradicionalmente el sis tema correccional es una de las instituciones más refractarias a la innovación. Estos cambios se han centrado principalmente en la reducción de la esfera de aplicación del derecho penal.;es considerar al delincuente no un receptor pasivo del tratamiento, sino como una persona con derechos, obligaciones y responsabilida des. y en el uso del encarcelamiento como medio de tratamiento del delincuente considerado solamente como sanción extrema de -"último recurso", ampliando al mismo tiempo otros métodos de tra: tamiento en la comunidad o adptando nuevas medidas que no entrañen la reclusión en instituciones.

Concluímos esta exposición con un pensuiento del Maestro Carracá y Rivas al respecto de las instituciones penitenciarias -

^{43.-}IBIDEM pag. 19 y 20.

(44) El hombre, desde las sociedades más remotas, concibió--la necesidad de encarcelar a quienes obstruían el progreso del grapo. Prisero lo hiso de manera brutal, despiadada: luego el Estado, en alinsa con fuersas abscuras de la historia, pisoteó losderechos del individuo. Con esa lentitud propia de la evolución los hombres dejaron atrás el período de la venganza privada o desangre, y pretendieron, un poco ilusamente, dejar tambien atras el de la venganza pública. Vinieron el humanismo y la ciencia: la pe nología se enriqueció con sus aportes. Cambiaron los principios -del contrato social y nuevas revoluciones e innovaciones plantearon la necesidad de una justicia menos cruel. Se habló, con elo cuencia de la reincorporación de los delincuentes al seno de la colectividad:pero siempre se pensaba en el imperativo de encarcelar al malhechor. Es hasta tiempor muy recientes que la ciencia a descubierto el poder y la relevancia de los llamados substituti vos de las penas privativas de libertad. Junto a esto la política criminal ha abierto- a nivel de teoria- nuevas rutas. Ya se sabeque es impostergable combatír las causas del crimen. las exógenas y endógenas. Hoy se dificulta la tarea porque el mundo entero bus ca nuevas soluciones a su antiquísimo problema social. y la efer vescencia de la sangre humana mubla las perspectivas de la meta.

Pero, la historia, misteriosamente, se repite. For lo menos, serepite en algunos de sus rasgos esenciales. Muestros pueblos prehispánicos, en algán nivel, concibieron algo parecido a la cárcel
sin rejas. Luego vino la barbarie, pero ahí quedó un punto luninoso. Hoy, en nuestra disciplina, se pretende rescatar ese punto enriqueciándolo con nuevos aportes. Pensanos, al respecto, que ningán
mundo futuro podrá edificarse sin tomar en cuenta las conquistasdel Derecho Penal y de la Penología. Allí tenemos, si no, los ala
ridos desgarradores de muchos hombres que denuncian la tortura --la opresión, la infamia de cárceles a cergo de un Estado totalita
rio. C sea, que el todo poderoso Estado sigue usando, como en lostiempos más retrógados, el instrumento de la pena pera sacrificary comprometer al hombre. ¿Doóde esta la falla pues? en cierta com

^{(44).} Carrancá y Rivas Raúl. Der. Penitenciario. Edit. Porrúa S.A. Wárico 1981. pag. 563 y 564.

posición fatal social que sacrifica la libertad y la dignidad.

Este por sí solo prueba que sin Derecho, el mundo no puede-

Esto por si solo prueba que sin Derecho, el mundo no puedeseguir adelante, y que el concepto de la pena no debe ser nunca sacrificado en aras de los intereses políticos.

Sonamos con una sociedad mejor, y senar es empesar a edificarla; con una sociedad en que las gentes deshonestas recuperen el perdido sentido de la solidaridad humana, pero no a través del látigo sino del resurgimiento de algo que hay en el hombre, de algo que nos impele a seguir luchando, a vivir, a esperar a conquistar.

CATISAS Y EFFCTOS DE RECLUSION.

A) .- LA PRISION EN SU CONCEPTO ACTUAL.

El artículo 25 del Código Penal para el Distrito Federal nosofrece una definición del concepto de prisión manifestando que con
siste en la privación de la libertad corporal y su duración seráde 3 días a 40 años, con excepción de lo previsto por los artículos
315 bis,320,324 y 366 en que el límite máximo de la pena será de 50 años; y se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que el efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales, ajustándose a la resolución judi cial respectiva.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención."

Sobre el anteriór concepto el licenciado Marco Antonio Dias de León nos manifiesta que (45) la prisión es el establecimiento carcelario en el que se efectúan o ejecutan penas de privación de libertad, relacionadas con el derecho penal.

Por extensión, pena privativa de libertad que consiste en la reclusión del condenado en un astablecimiento carcelario, en el quepersanece privade de su libertad y sometido a un régimen peniten - ciario.

Debido al giro que en la actualidad a sufrido el concepto de - la prisión hoy nos podemos encontrar tal definición desde dos puntos de vista diferentes; el primero, al que ya nos hemos referido - en las definiciones anteriores responde al de la prisión como pe - na; pero, también aquí nos referiremos a la concepción de la prisión preventiva como medida de seguridad y sobre el particular ellicenciado Dias de León también nos ofrece una definición(46) aludiendo que la prisión preventiva es una medida cautelar que tiene-por objeto asegurar el resultado condenstorio del proceso penal, - mediante la privación de la libertad del inculpado durante la tramitación de la instancia.

(45). Dias de Leon Marco Antonio. Diccionario de Der. Proc. Fenal Edit. Pormúa, S.A. Méx. 1986. Fag. 1385. (46). IDEM. Pag. 1386. Su justificación no deriva sólo de la circunstancia de que a virtud de estar acreditados el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculpado, desde el inicio del proceso hastaque se dicte sentencia, debe soportar dicho ijculpado las conse - cuencias procesales de su aparente conducta delictiva; tampoco - encuentra su fundamento únicamente en la idea de no regresar a - la sociedad al supuesto infractor, sientras se le jusga, para - que no cometa más delitos, sino que, además de lo anteriór, se - le considera de utilidad a la justicia porque el objeto del proceso teniéndose como tal en este caso al imputado, normalmente - tiende a desaparecer del escenario procesal dada la naturalesa del hombre, y es evidente que en tales casos, independientemente la suspensión indefinida del proceso, nunca se llegaría a la - sentencia condenatoria por lo que esta resultaría prácticamente-inejecutable.

Si el Estado al asumír la función de administrar justicia -prohíbe a los gobernados la vengansa privada, no puede en situaciones, como las indicadas desentenderse de las consecuencias que
produciría la falta de seguridad jurídica, por lo cual debe proveér las medidas necesarias para prevenirlas, como lo es el casode la prisión preventiva.

Sobre el particular nuestra Constitución Política establece: Art. 18.- "Sólo por delito que merenca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán com -pletamente separados".

Art. 20.- En todo juicio del orden criminal tendrá el acusa do las siguientes garantías:

Fracción VIII.- Será Jusgado antes de cuatro meses s: se tra tare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión ; y antes de un año si la pena máxima excediere de ese tiempo".

En nuestra reslidad penitenciaria en lo que respecta al Distrito Federal principalmente se ha convertido ya en costumbre -el de tener detenidos en prisión preventiva a los procesados --sin importar el delivo por el que están detenidos en prisión --- preventiva por lo menos minimamente por un año o dos, si es que bien les fuera por lo que la prisión en la actualidad a pasado a countituir por lo menos la preventiva en una flagrante violación -que consagra el artículo 18 Constitucional, esto porque ni siquiera por lo menos se respetan los principios procesales que hacen la diferencia entre la vía ordinaria y la sumaria.

Al respecto el Doctor Rodrígues Manzanera nos dice lo siguiente: (47) Cuándo hablamos de prisión, estámos refiriendonos no sola mente al problema penitenciario, no únicamente al caso de la pri sión como pena, sino también a la prisión como medida de seguridad es decir.a la prisión preventiva.

Quizá el problema de más urgente solución es el de la prisiónpreventiva tanto por el número de sujetos recluídos como por sus peculiares características. En una investigación que hemos dirigido, encontramos que en México el 48% de la población penitanciaria está compuesta por procesados, frente al 51.1.% de sentenciados: solamente en el 24% de los reclusorios para hombres hay separación de procesados y sentenciados, en el de las mujeres el 94% de losreclusorios carecen de separación de procesados y sentenciadas o sea, sonviven en la misma prisión.

Más de 65% de las sentencias que recaen sobre delincuentes pri marios son de menos de 3 años, y de esos casos, uás de la mitad son penas que no llegan a los 2 años.

Resulta con lamentable frecuencia, que por la lentitud del proceso cuando es dictada la sestencia sobre el individuo. Este ha permanecido en prisión más tiempo que el que le correspondía por su delito, constituyendo ello una flagrante violación de los más elementales d rechos humanos.

Pueden encontrarase una serie de semejensas entre la tortura y la prisión preventiva ya que en la tortura se usaba y se sigue usando aún por desgracia principiar a castigar en virtud de ciertos indicios ya reunidos, y servirse de este principio de pena para ob tener el resto de la verdad todavía faltante.

Si la pena de prisión ha fracasado, la prisión preventiva presenta un fraceso aún mayor, siendo un reto a la imaginación de pe-

⁽⁴⁷⁾ Rodriguez Manzanera Luis. La Crisis Penitenciaria y los Substi tutos de la prisión. Cuadernos del INACIPE. Méx.1984. pags.17 y 12.

nólogos y penivenciaristas al encontrar substitutos eficientes ycambios adecuados. Son dignos de aplauso las medidas dictadas en-México de 1971 a la fecha para aliviar el drama de la prisión pre ventiva, tanto en la ampliación de posibilidades de fianza como nuevas instalaciones".

Según palabras del doctor Rodrigues Mansanera (48) nos diceque la prisión como pena debe cumplir fundamentalmente la función de prevención especial, sin olvidar la función secundaria de reforsamiento de la prevención general.

La función retributiva debe ser eliminada en la moderna penclogía, sin embargo, algunos autores aún la sostienen, aunque quitando el sentido de vengansa, afirman que implica:

- a) -Restablecer el orden jurídico roto.
- b) .- Sancionar la falta moral (reproche).
- c) .- Satisfacer la opinión pública.
- d) .- Reafirmar la fuerza y autoridad de la norma jurídica.
- e) .- Descalificar pública y solemnemente el hecho delictuoso.

Puede observarse que estos argumentos dificilmente resisten un análisis profundo, y el que parece tener mayor fuersa(reafir-mar la fuersa y autoridad de las normas jurídicas) va dirigido más a la prevención general que a la retribución.

Nos ocuparenos pues de las funciones de prevención general y especial.

- A).- La Prevención General.-Ha sido reconocida desde siempre-La pena debe operar en su doble aspecto de intimidación y ejemplificación.
- a).-Intimidación, en cuanto amedrenta a los potenciales criminales.
- b).- Ejemplaridad, en cuanto demuestra que la amenasa de la pena na(punibilidad) no es wana.

Lo anterior no implica, evidentemente, que la pena debe servergonzante esppectáculo o feróz amenasa; nos dice un criminólogo que " aumentar las penas es creer ingenuamente que la solución -de la tarea de liquidar la criminalidad consisten en la pura y -- simple actividad de la policía, de los tribunales y de les cárce - les".

Debe procurarse que la substitución de la prisión sea de tal manera que no se pierda el efecto de prevención general,por esta ragón, la substitución de la pena debe hacerse después de sentencia no antes, como se practica actualmente en algunos lugares.

b).- Prevención Especial. Es función primordial en la técnicacontemporanea. Bien dice Quirós Cuarón que " pena sin tratamientono es justicia, es vengansa".

La comisión de la reforma penitenciaria, reunida en París en - 1984, enunció como primer principio de su programa: " La pena privativa de libertad tiene como finalidad esencial la enmienda y reclasificación social del condenado".

Sin embargo, debe tenerse gran atención, pues hay casos en los cuales la prisión no puede cumplir sus funciones de prevención -- especial, en lo referente al tratamiento, por ejemplo:

- a). For no contar con los elementos materiales necesarios (instala ciones, talleres, instrumental, atc.).
- b). Por no existir el personal adecuado .
- c). Por tratarse de sujetos que por su moralidad, dignidad y sentimientos altruístas no necesitan ser tratados (imprudenciales, concionales).
- d).- Cuando se trate de delincuentes que cometan actos entisociales por tener ideología diversa (políticos, hippies, etc.).
- e).- En los easos de delincuentes refractarios al tratamiento (nul ti-reincidentes,psicópatas,profesionales, habituales,etc.).

De la prevención general a la que ya nos hemos referido se pasa a la prevención especial, y puede ser expresada en los términos-de Santo Tomás de Aquino: " En la vida no se castiga por castigar. El valor de los castigos impuestos al hombre es un valor medicinal y tiende a legrar la seguridad pública y la curación del delincuen te".

B) .- LA READAPTACION SCCIAL.

El artículo segundo de la Ley que Establece las Normas Mini -

mas sobre Redsptación Social de Sentenciados reproduce práctica mante el párrafo segundo del artículo 18 Constitucional, que a la letra dice:

Artículo 18.-Los gobiernos de la federación y de los estadosorganizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones -sobre la base del trabajo, la capacitáción para el mismo y la edu cación como medios para la readaptación social del delincuente.

En efecto el mencionado artículo segundo de la Ley de Normas-Mínimas se encuentra redactado así:

Artículo 20.-El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Por nuestra parte siendo que nos hemos permitido de una manera superficial analisar los elementos que componen la definiciónde lo que entendemos por Readaptación Social en las primeras pági nas de este trabajo nos hemos permitido entenderla de la siguiente manera:

Redapatación Social, es el conjunto de procedimientos de quese vale el sistema penal donde interviene el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de tratamiento para buscar que el delincuente pueda volver a convivír socialmente.

(49)El trabajo y la educación son medios de igual capacidad para lograr la readaptación social del delincuente. En la educación habrá que insistír porque ninguna política penitenciaria -puede prescindír de ella. Lo pensanos así en virtud de que suele
darse preferencia al trabajo. Y a mayor abundamiento por lo que toca a la suruesta necesidad de incluír el tratamiento médico coto un medio para readaptar al delincuente, junto al trabajo y a la educación, no se olvide que cuando la Ley de Norsas Mínimas se
refiere en su artículo 3o. a los sujetos alienados, esto constituye una excepción. Es decír, la regla general(art. 20).establece la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación
en tanto que el párrafo segundo del artículo 3o. previene lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales, de toda indole (por ejemplo, para alienados que hayan incurrido en conductas
antisociales), lo que evidentemente escapa al espíritu del artícu-

^{(40).} Carranca y Rivas Raúl. Der. Penitenciario, Edit. Porrúa, S.A. yéx. 1981. pag. 503 y 504.

lo 20., puesto que tales alienados no son reclusos comunes y corrientes, ni tampoco lo son los menores infractores, constituyendo ambas especies una verdadera excepción. Lo que implica que el referido - artículo, con su base del trabajo, la capacitación para el mismo - y la educación, comprende exclusivamente a los adultos delintemetes (regla general). Lo anteriór es fácil de admitir si se piensa - que, en cierta forma, los alienados y los menores infractores integran una tangente con la línea o regla principal.

Por lo tanto el tratamiento médico se deberá aplicar en casosde excepción. Y por lo que atañe, por ejemplo, a los estudios psiquiafricos y psicológicos, ellos entran en el amplio campo de instrumentos que sirven a la educación, cuando se aplican no de manera extricta, sino relativa y enfocada hacia la readaptación social.

Refiriendonos a la denominación de readaptación social el doctor Rodrigues Mansanera nos dice al respecto: (50) El término de la llamada resocialización junto con el de readaptación social va sien do aceptado internacionalmente. Efectivamente se ha abusado de éstos términos, las leyes en general no los definen, y su sentido es muy amplio, pues va de la simple no reincidencia hasta la completa integración a los más altos valores sociales.

Ya la proposición "re" nos choca, pues implica repetición , volver a, por lo que tendríamos que probar que el criminal estuvo an tes socialisado o adaptado, luego se desagaptó desocialisó y ahora
nosotros lo volvenos a adaptar o socialisar; esto es ignorar una realidad criminológica, consistente en que, en el momento actual lamayoría de los delinquentes (que son los imprudenciales), nunca sedesocializaron, y que los demás nunca estuvieron adaptados ni socializados, ya que provienen de subculturas criminógenas o padecen notables disturbios psicológicos o procesos anómicos.

Por lo anteriór usaremos los términos adaptar o socialisar, para determinar esta función de la pena, consistente en que el delincuente deje de serlo, pero además sea útil y quede integrado a la comunidad.

Ya en 1017 José Matividad Macias, miembro del Congreso Consti-

^{(50).}Rodrigues Manzanera Luis. Cuadernos del IMACIFE. La crisia Penitenciaria y los Substitutivos de la Prisión. Méx. 1984. - pags. 32 y 33.

tuyente Mexicano defendiendo un proyecto de reformas de las cárce les del país presentado por el entonces primer jefe de la República, don Venustiano Carranza, decía: "Hoy la cárcel y los sistemas - penales deben tener exactamente el mismo objeto que tiene la educación de los niños en la escuela y en la familia: Preparar al individuo para poderlo lansar al mundo; pudiendo subsistír y convirtranquilamente con sus semejantes".

Ahora surge entre otras grandes interrogantes la siguiente:
¿Puede considerarse la "re" socialisación como único objeto-de la ejecución pamb?.

Indudablemente la respuesta es negativa, pues la pena no pue - de aspirar exclusivamente a la "readaptación" del sentenciado por las siguientes rasones:

- A).- Hay penas que por su naturalesa excluyen el fin reformador (muerte, pecuniarias, prisión de corta duración, privativas de algunos derechos, etc.).
- B).- Hay delincuentes que por su moralidad y por su mentimien tes de dignidad personal no necesitan ser reformados(pasionales, impredenciales, ignerantes, políticos, etc.).
- C).-Hay delineuentes para los que no hay,o no se ha encontrado un tratamiento adecuado(psicópatas, profesionales,habituales).

De lo anteriór surgen otras preguntas: ¿ cuáles delincuentes debenos adaptar? ¿ a dónde debenos adaptarlos? ¿ cómo los adaptarenos? para tratar de resolverlas veamos el problema de adapta -sión y clase socio- económica.

Al hablar de reincorporación a la sociedad, el concepto de socialización gana su priesra disensión de contenido, pues la pertenencia a la sociedad es independiente de la participación en sistemas sociales como familia, barrio, clase.

Sin embrago, estas son realidades que no pueden olvidarse, como no puede desconocerse que los que admiantran justicia, así como - los encargados de dirijír la ejecución penal, y por lo tanto in -- tentar la socialisación del delincuente, pertenecen a una clase de

terminade que por lo general es media alta.

Desde este punto de vista, no estarian desadaptados aquellosque pertenecen (en el sentido propio de pertenencia, es decír, como aceptación de valores) a la clase media, y "resocialización" debede entenderse como una adaptación a las esperansas sociales de la clase media.

Nunca olvidaré cuando, después de una larga sesión de trabajode la comisión formada para pugner la gran reforsa penitenciaria, el maestro Piña y Palacios nos comentó: "Estamos haciendo planes para delincuentes como nosotros, estamos organisando tratamiento para delincuentes como nosotros, hacemos leyes para delincuentescomo nosotros, pero los que llegan a la cárcel no son como noso -tros".

En Letinosaérica se habla de grupos marginados: Los investiga dores extranjeros, y algunos nacionsles con preparación en universidades extranjeras, parecen no darse cuenta que la marginación en el sentido en que ella la manajan es la regla y no la excepción;en varios países subdesarrollados los que están al margen son los miembros de la clase media; pues la sita casi no existe (numéricamente hablando) y las clases son terribles mayorías.

Por esto nos apoyanos en Bergalli cuendo dice: "La readapta ción Social por medio de la ejecución penal debería suponer la -meta de un modelo de sociedad y apoyada en una realidad de extructura económica.

En los países de extructura social cambiante y de economía -frágil e inestable, se dificulta notablemente esa tan enhelada adap tación social.

El problema se agrava más aún en las grandes ciudades, rodeadas de subculturas de miseria y crímen, de " ciudades perdidas", de " favelas" de "villas de miseria", de " barrios de emergencia", - a los que el sujeto llega a adaptarse perfectamente, logrando so brevivir y aceptando sus normas ¿ cómo "re" socializamos a este - tipo de criminal? ¿ a qué sociadad debe reintegrarse, a la "nuestra"

El maestro Ramos escribía y describía al sujeto perteneciente a ástos núcleos de la forma siguiente: " En la jerarquía económica es menos que un proletario, y en la intelectual un primiti vo. Lo vida ha sido hostil para todos lados y su actitud ante -ella es de un negro resentimiento. Es un ser de naturalesa explosiva cuyo trato es peligroso, porque estalla al roce mas leve.

Oi.

Por lo tanto, la adaptación social se interpreta como un alejamiento de las clases bajas, lo que requiere en sucho profundoscambios sociales y económicos.

Todo lo anterior no implica que sólo delinquen los individuos de clases socioeconómicamente desamparadas, que son los que generalmente llegan a prisión, y en los que el tratamiento puede serdifícil.

"En la mayoría de los casos, el sistema de justicia penal esbastante selectivo para enviar gente a prisión. Quienes verían en religro su posición y categoría social, aquellos para los quela pena de cárcel serviría realmente como medida disuasoria, a me
nudo eluden la reclusión, se trata de persohas que no están nece
sitadas, desde el punto de vista social y económico, pero sin embargo pueden haber inflingido grandes perjuicios a la económia,a la estabilidad política, o al respeto a la ley o a la moral pública, mediante el soborno, la corrupción, el fraude, la malversa ción de fondos, el contrabando, el acaparamiento y la manipulación
de precios, es decír, mediante actos que suelen agruparse bajo el
término genérico de delitos financieros, u otros actos socialmen
te perjudiciales análogos."

C) .- PSICOLOGIA Y DELINCUENCIA.

La psicología criminal trata de averiguar, de conocer qué eslo que induce a un sujeto a delinquír, que significado tiene esaconducta para él, por qué la idea de castigo no le atemorisa y le hace renunciar a sus conductas criminales. La tarea psicológicaconsiste en aclarar su significado en una perspectiva históricagenética (51).

^{(51).} Marchiori Hilda. Psicología Criminal. Edit. Porrúa, S.A. México, 1985. Pags. 1

Una vez que hemos recabado la definición que sobre psicelegía criminal nos efrece Hilda Marchiori en su psicología Criminal, nos permitiremos abordar este tema tan importante dentro del
derecho penal siculto que en el presense trabajo como el que pre tendo almar es imprescimilose que lo toquemos, pero no lo narembeprofundisando sobre el mismo ,dado que nos ha tocado analisar elcuestionamiento de la Readaptación Social, en el cual ya nos hemos
sumergido, siendo el caso de que la situación de el estudio de las causas y electos de la delinguemora lo tratalemos de ver dusde un ángulo más sapulo dado de que precisamente para tretar de
resolver el problema de la readaptación social en las prisiones debenos primero sabar el iporqué van a prisión los individues ? y
luego porqué las causas de reincidencia?; y bien, primero nos uj
cuaremos dentro del marco de la psicología usuaman para pre -guntarnos équien es en humividuo que delinque? ¿qué harenos con 61?

(52).Con el estudio de la personalidad del delincuente queremos llegar al psicodiagnóstico del invividuo, proveer un promostico y considerar el tratamiento adecuado para su readaptación a través de una labor terape

Este objetivo implica también el estudio del delite como fe nómene social a fin de determinar, mediante investigaciones, losfactores que influyen en sus manifestaciones.

segán Hilda Marchiori debenos censiderar a la cenducta deligtiva de los individuos como síntoma de enfermedad, parque, una -conducta agresiva, es la expresión de la peicepatología particu -lar del delincuente, de su alteración psicológica, pudiendo afir -mar que la conducta delictiva está motivada especielmente por -las innumerables frustraciones a sus necesidades externas è internas que debió soportar el individuo, tales como la carencia de afecto.

El delincuente proyecta a través de sus conflictos psicológicos ya que esta conducta implica siempre conflicto o ambivalencia.

Sigue diciendo que, la conducta delictiva pone una finalidadque es, indudablemente la de resolver las tensiones producidasla conducta es siempre respuesta al estímulo configurado por -la situación total , como defensa en el sentido de que protege --

^{(52).} Marchiori Hilda. Psicología Criminal. Edit. Porráa,S.A. Méx. 1985. pag. 3,4 y 5.

al organismo de la desorganisación; es esencialmente reguladora de tensiones. Toda conducta es siempre un vinculo, se refiere -siempre a otro. Es una experiencia con otros seres humanos; y es evidente que muestra conducta actual frente a objetos presentes está en gran proporción influída o condicionada por las experien cias anterieres.

Le conducta delictiva es un sintona, es decir, una forma de organisar, la experiencia ; aunque sea de exponerla a la destrucci

n . Es entonces como una defensa psicelógica que utiliza el sujete como medio para no caer en la disgregación de su personal

ded.

Por etro lado hablando del tema de la psicología criminal recogenes una opinión contemperanea haberea de esta situación poralguien que a tratado ése problem de cerea esso médico del hospital de meurelogía de la ciudad de México,(53) opina el doctor Juan Carles Suversa que, desde las perspectivas de las teorías del aprendisaje y del conductiono, la delineumeia se considera en cuanto ferma de conducta social desviada, semo un resultado anúmalo del procese de condicionamiento a que la sociadad sometea sus miembros, y por medio del cual se desarrella en los individuos una extructura de personalidad determinada.

Aci durante la infancia, los padres wan asceiando aprobacio nes y premios para reforsar y desarrollar las reacciones que esperan promover en el niño, y castigos o recriminaciones para inhi-bir las conductas reprobables.

Nediente este proceso de condicionamiento del niño a las costumbres sociales, el individuo es capas de renunciar a ciertos de seos o impulsos, ya que la ejecución y satisfacción de los mismosva ligada a sentimientos angusticases que se desprenden del condicionamiento aversivo impueste en la miñes.

Estas sensaciones de agudo malestar actúan como una poderosa-

^{(53).}Borrás Leopoldo. La delincuencia en la Ciudad de México.

resistencia percológica que se opone a la realisación de aquellos impulsos prohibidos, y constituyen la base de la conciencia moral.

Según ello . la persona que,a causa de su incapacidad de condicionamiento.no pueda dar respuestas morales y sociales, tendrá -mas probabilidades de convertiras en un delincuente.

Volvenos a abordar el criterio de Hilda Marchiori para trans - cribir el concepto de la enfermedad de la delineuencia (54) el --- delincuente es un individuo enfermo; parece ridículo por lo abvio expresar que el delincuente es un individuo enfermo,pero, basta - observar cómo considera nuestra sociedad al individuo que delin--- que para darnos cuenta cuan lejos se está de este enfoque a la - conducta delictiva, la socieda actúa de una manera retaliativa con respecto a este tipo de conducta y ésta actitud no sólo es inhe - rente a los jueces simo también a todos los aspectos referentes a- la pena en sus fases legislativa, judicial y administrativa.

El hombre no roba o mata porque nació isdrén o criminal, el delincuente al igual que el enfermo mental realiza sus conductas como una proyección de su enfermedad. Mientras que el "hombre" nor mal consigue reprimir las tendencias criminales de sus impulsos y dirigirlas en un sentido social, el criminal fracasa en esta -adaptación. Es decir, que los impulsos antisociales presentes en la fantasía del individuo normal son realisados activamente por el de lineuente.

Asimismo Marchiori opina que también el delincuente es un emer gente de un nucleo familiar enfermo, manifiesta que s evidente que el ambiente familiar y los procesos de interacción tienen gran influencia en la conducta delictiva.

Consideramos al delincuente como un emergente del grupo fami -, liar exponente y consecuencia de las tendencias del grupo. La familia es un grupo que funciona como un sistema de equilibrio, - inestable o dinásico, estructurado en torno a la diferencia de sexos, edades, y alrededor de algunos roles fijos y sometido a un interjuego interno y a un interjuego en el extragrupo. Por eso - podemos decir que la familia es portadora de ansiedad y conflic-

^{(54).} Marchieri Hilda .Psicología Criminal. Edit. Porrúa,S.A. Mex. 1985. page. 4,5 y 6.

to. La extractura familiar y las actividades desplegadas por ella contribuyen esencialmente a determinar la naturaleza específica-de la conducta delictiva.

En muestro trabajo hemos observado de entre los problemas dela relación familiar, particularmente aquellos vinculados con la madre., la ausencia de toda condueta de protección materna. La falta de una persona con quien el individuo pueda identificarse, o bien, la madre demasiado débil con quien el miño no puede aprendér a soportar la oposición en el medio familiar.

La carencia afectiva de los padres hacia el niño, especialmente la de la madre, es un hecho conocido por todos los psicólo ---gos, pero lo más importante, de esto es la consecuencia de esta privación afectiva en el individuo.

Clara Thompson señala que la agresión se presenta normalmente como una respuesta a las situaciones de frustración. Representa - la distoreión de una tentativa por dominar la vida, pero es probable que la crueldad misma sólo se presente cuando el miño haya de bido experimentarla de antemano en su propia persona.

Termina Marchiori diciéndones que debe señalarse que la delin cuencia es un problema social no solamente porque se expresa porconductas sanciomadas, sino también, porque en ella gravitan las conductas en que se desarrolla la vida del hombre; miseria, la sub-alimentación, el analfabetismo, la ignorancia y las continuas-frustraciones. Los diferentes sistemas socio-económicos producendeterminadas conductas delivivas. Es decir, que no sólo es necesa rio un estudio de la personalidad del delincuente, sino tambienum análisis dinámico de nuestra sociedad, en particular con estudios espíricos ubicados en el contexto de un sistema social.

Sobre el tema de la psicología criminal también el psicoana lista Freud nos legó un amplio estudio hacerca de "los delincuem
tes por sentimiento de culpa" entre otros,(54), explicando que, -"la labor amalítica me condujo al sorprendente resultado de que las conductas delictivas eran cometidas ante todo porque se ha---llaban prohibidas y porque a su ejecución se enlamaba para su autor un elivio psíquico" el sujeto (autor del delito) sufría un penoso sentimiento de culpabilidad de origen desconocido, una ves--

^{(54).} Warchiori Hilda. Psicología Criminal. Edit. Porrúa, S.A. Wéx. 1985. pags. 201 y 202.

cometida una falta concreta sentía mitigada la presión del mismo. Y afirmada "por paradógico que paresca el sentimiento de culpa existía antes del delito y no producía de él, por elcontrario, el delito es el que procedía del sentimiento de culpabilidad. Tales sujetos puden ser designados con el nombre de "delincuentes por sentimientos de culpabilidad" analisando a estos individuos, Freud llegó a la conclusión de que el mentimiento de culpabilidad proviene del complejo de Edipo, siendo una reacción a las dos grandesimtensienes criminales, matar al padre y desear a la madre. Compara dos com ésto los deliots cometidos constituyes un alivio para el sujeto atormentado.

Definitivamente no es nuestra intensión la de edentrarnos a las profundidades de las teorías que tratan de los origenes de ladelincuencia, pero en virtud de que en forma somera nos hemos refgrido a elgunos de ellos podemos decír que en efecto la psicologíadentre del ámbito criminal tiene infinita importancia dentre de ese campo, siendo que a través de ella nos permite conocér psicológicamente a los delincuentes así como poder distinguir entre losmismos quien de ellos pudiera tenér restablecimiento psicológico así como los que definitivamente no "tienes cura" y por lo consi guiente no se pudieran recuperar, no pudiêndose reincorperar a la sociedad por representar un peligro para la estabilidad de la armo
nía social.

Debería de dársele más importancia a la intervención de la psicología dentro del proceso de enjuiciamiento y ejecución de las esentencias a los delincuentes, ya que en la actualidad su intervención si ha sido requerida pero, desde un plano demasiado apartadode su importancia dado de que per regla general, su intervención ni siquiera es tomada en cuenta debido a que los enjuiciadores nosaben aún para que se les presenta el informe psicológico que se les riade junto con la indagación del Ministerio Público.

Acisismo en la secuela del procedimiento y posteriormente en la ejecución de las sentencias los informes del psicológo pocas veces o casi nunca se les brinda mayór importancia siendo que la labór analista psíquica debería ser piesa clave para ayudar al restablecimiento de los reos psédicamente enfermos (no alienados) así junto con la educación en general y el trabajo hicieran mejor equi po para lograr la más efectiva readaptación de los delincuentes. D): - EDUCACION, ECONOMIA Y POLITICA COMO PENOMENO DE LA DELINCUEN CIA.

Durante la primera década de la vida del niño, el hogar es el centro de su existencia. Es el lugar donde pasa la mayor parte - de su tiempo, donde aprende que existen otros individuos para con vivír, donde comiensa el proceso de socialización y la autoconcep tualización. La familia transmite la cultura al niño y así forma su primer sentido de valores personales y sociales. Abi'encuentra seguridad o inseguridad, castigo o recompensas y es donde experimenta la aceptación o el rechaso. Como miembro de familia, un niño toma la casta y la clase de sus padres; su condición socioconómica lo define frente a otros miembros. Muchas de sus actitudes, intereses, valores y actividades están basadas en la posición socioconómica de la familia dentro de la comunidad.

Conforme el adolecente crece, la opinión familiar ya no es el criterio para evaluar lo bueno y lo malo. Se hace más notoria ---la ausencia de ideas comunes en las relaciones adolecente-padre-y las causas fundamentales son: madures, intereses, función, etc.

De esta manera, el adolecente enfoca su conducta a lo que son sus relaciones interpersonales con sus compañeros, por lo que el grupo le da al adolecente un sentimiento de poder, pertenencia y-seguridad, debido a que puede tomar desiciones con sus compañeros que tal ves nunca temaría solo. Esto se sintetisa en el árgumento de "quiero haser tal o cual cosa porque los otros suchachos—lo están haciendo" que es la rasón más fuerte del adolecente para justificar o explicar sus deseos o actividades.

Sin embargo, las consecuencias para el funcionamiento de la sociedad, pueden ser serias cuando las expectativas de actitud y de valores del sistema adulto, no armonisan con el sistema de -creencias de los jóvenes.

Si esta sociedad debe sobrevivir y florecer con el tiempo, ha de ser en rasón de la sociabilisación de los adolecentes, yaque constituyen en este momento una de las más grandes fuentes —
de equilibrio.

La pandilla representa el esfuerso espontáneo de los mucha - chos por crear una sociedad para sí mismos, una sociedad adecua-

da a sus necesidades. Esto podemos decir que viene de las instituciones responsables de la socialización del niño como la familiala iglesia, la escuela, las que han fracasado en la satisfacción de las necesidades de los jóvenes y ésto hace que participen en pandillas. Las pandillas funcionan de dos maneras distintas; ofrecenun sustituto de lo que la sociedad les niega y sirve para desahogar la represión de la conducta negativa.

La conducta que más problemas scarrea es la delincuencia y és ta se presenta de mamera más constante en las clases bajas.La juventud con ingresos bajos tiende más frecuentemente a abandonar - la escuela y a lograr poco aún cuando permanece en ella, terminan do suchos de ellos a corto plazo en dependencias de corrección -- juvenil, que no hace sino perderlos más.

El grado de pobresa se ha agudisado más en los últimos tiem---pos y el problema de la juventud no es la falta de orientación-----hacia el futuro, sino la falta de futuro.

La delincuencia aparece frecuentemente cuando los miembros - de las pandillas ven en peligro su status. El mecanismo opera con amenazas percibidas por el líder, como hombre, como miembro de - una pandilla determinada, o como adulto con aspiraciones.

A nivel pandilla, los actos delictuosos en la mayoría de loscasos son prescritas por las normas del grupo. De esta manera, la delincuencia dirigida hacia el exterior, de naturaleza agresiva sirve para unificar estos grupos, en una causa común. Otra razónes la del status dentro del grupo que los orienta hacia actos delictivos, como muestras de valor, fuerza y coraje, tenecidad masculina, etc.

Pero también hay que decirlo, las conductas delictivas se asocian a personas con objetivos culturales o sociales planeados, pero sin medios para llevarlos a cabo. La discrepancia entre las metas y los medios se encuentran manifestados comúnmente en un gran descontento de la posición, que a la vez se establece como componente principal de las presiones que llevan hacia la conducta desviada.

Además se puede encontrar que los jóvenes de las pandillas y losque no son miembros de ellas, aspiran en su mayoría a niveles sociales superiores a la de sus padres. Si pudiera demostrarse que la asociación de la pandilla por sí solo restringe el logro ocupacional,o que los miembros de la pandilla pueden lograr menos que los jóvenes que no son miembrosde ella, se habría hecho un importante adelanto, ya que evitaría-la conformación de estos grupos fácilmente manipulables y dirigidos hacia el crimen y la violencia en general.

Los adolecentes que viven en una situación en la que encuentran oportunidad para tener contacto con sus compañeros, ya sea formal o informalmente, se vuleven cada véz más hacia aquellos -que están en situaciones similares, es decir hacia sus compañeros
que realmente los puede atender. De esta manera, los jóvenes tien
den a buscar el apoyo,porque uno de los principales problemas delos muchachos es la falta de comprensión de sus problemas. Al -buscarla en la pandilla,donde las relaciones ocurren a nivel superficial, se extienden poco a poco más allá de la libertad de participar en actividades "adultas", tales como relaciones sexua les y embriaguéz.

"Los jóvenes delinquen contra una sociedad que los encierraque les niega las oportunidades", opina Fernando Palomino Topete --("5) exprocurador de asistencia, orientación y apoyo a la juventud

For su parte elque fuera director adjunto del IMACIPE licen ciado Hector Solís Quiroga opina hacerca de las conductas delict<u>i</u>
vas de la juventud al decír que,a lo largo del desarrollo del -chico, necesita alimentar sus actitudes con un prototipo de conduc
ta al cual imitar y admirar, y a falta de ese modelo con frecuencia toma al personaje violento que le ofrece la radio, cine y televisión así como otros medios de comunicación, acabando por iden
tificarse con 61,la falta de empleo es otro problems importante agravado por la crisis económica.

Los medios de comunicación masiva como la televisión, el cine los diarios y las revistas, los comica, etcétera, incitan a la población a tener conductas indeseables: muchos jóvenes, por ejemplo quieren parecerse al protegonista asesino, salvaje, cruel, drogadigto, al alcohólico, al delincuente, al asesino e imitar actos reprobables por la sociedad.

For su parte Horacio Morales, respecto del tema que se ha abordado nos dice al respecto, indudablemente, el exceso de violencia-

^{(55).}BORRAS LEOPOLDO. La Delincuencia en la ciudad de México. Edit. UNAM. Méx. 1987. pag.44 y 45.

en el cine y la televisión contribuye ssimismo a la delincuencia juvenil. La constante exposición a la tolerancia da como resultado que no se reaccione con asombro.

El espectador joven no sólo se acostumbra a la violencia, sino que a veces aprende su mecánica. A lo largo de su desarrollo, el chico necesita un prototipo de conducta al cual admirar e imitar. A falta de un buen modelo, con frecuencia toma al personaje vio --lento de la televisión, por ejemplo, y acaba identificandose con el.Si los niños ven en la pantalla que los problemas se resuelvenpor medio de violencia, querrá solucionarlos de igual manera.

También el desempleo, agravado por la crisia econômica actualha propisciado la delincuencia, entre la juventud y los adultos.

Algunos jóvenes llegan a delinquir en una explosión de amargarebeldía contra una sociedad que les cierra todas las puertas. Otros roban para subsistir en esta vida que cada día es más cara, y sobre todo para las clases trabajadoras, las cuales viven en un es tado de pobresa, explotación, represión, sin minguna posibilidad de superación humana.

Es preciso también buscar en el hogar la causa principal de --la delincuencia juvenil, según estimaciones del consejo Tutelar para Menores, el 75 por ciento de los internos procede de hogares de
mintegrados en los que hay problemas maritales o familiares.

No obstante, los estudios practicados a los internos de los reclusorios de la ciudad de México revelan que el 30 o 40 por ciento de ellos fueron educados a golpes durante su infancia. Nada tienede extraño que quien creció respirando hostilidad y delincuencia acabe siendo un delincuente.

(56) La siguiente es una entrevista realizada al sociólogo Gustavo de la Vega, Coordinador de las actividades Culturales e Investigación Sociales del Colegio de Sociólogos de México, a quien sele preguntó su punto de vista acerca de los móviles que dan lugaral fenómeno delictivo:

¿que tan importante es el sistema social en el que se desarrolle el individuo, para tener conductas antisociales?

La acción de delinquir es definitivamente resultado del sistema social en el que el individuo se encuentra inmerso y en el caso concreto de México, el sistema social conduce a algunos individuos-

⁽⁵⁶⁾ BORRAS LECFOLDC. LA D LINCUENCIA EN LA CIUDAD DE MEXICC. EDIT. UNAM. "EX. 1987. pag.64 y 65.

a rechasar lo establecido. Le injusta distribución de los bienes la manipulación de la educación y la cultura, la existencia de extructuras sociales basadas en el lucro, la organización auto ritaria de la sociedad y de la vida son aspectos que llevan a esa conducta.

¿De acuerdo al punto de vista sociológico, la acción delictiva es generada únicamente por el móvil de la necesidad?

En algunos de los delincuentes se observa un franco deterioro mental en franco ataque a la sociedad, el propósito de destruír - los valores sustantivos de la vida colectiva representados objetivamente en un momento dado por lo bienes jurídicos que son tutelados por la Ley:

LE1 crecimiento demográfico es determinante en el fenômeno - delictivo?

El sumento demográfico y la inmigración masiva a las grandes ciudades han contribuído a empeorar las condiciones de existencia y de trabajo de las femilias, incidiendo esto en la relación familiar y creando a su vez un nuevo tipo de relaciones sociales ya que el individuo se encuentra fuera de su medio cultural habitual. El hacinamiento en que se ve obligada a vivír la gran masa de inmigrantes en las grandes ciudades la acayrea una mayor inconunicación y una progresiva pérdida de identidad. Todas esas características negativas tienen un efecto desintegrador sobre la femilia, puesto que altera los vínculos y relaciones que unen al miño o joven con su estorno familiar, al tiempo que complican — extraordinariamente su integración social.

¿Qué tan justa es la Ley si en algún momento el infractor pertenece a la clase económicamente pudiente; se le aplica la mis ma sanción desde el punto de vista jurídico o social?

Diversas situaciones econômicas se dan en una misma sociedad y su influencia en la criminalidad revelada estadísticamente, samerita la mayor cautela, pues la potencialidad econômica de las clases poseedoras de la riquesa les permite transitar a lo largo del Código Fenal sin quedar prisioneros de sus páginas, ya median te hábiles defensas profesionales, ya mediante argucias extralegales.

El régimen capitalista en México, que ha extructurado el Estado -desde principios de siglo hasta nuestros días, tiene la responsa -bilidad de lo que ha sido y es la criminalidad.

Es también el factor familiar un factor muy importante en la acción delictiva, ya que en el hogar y en el ambiente familiar se desarrolla el individuo. Si se carece de una sólida base, son los hijos los que sufren las consecuencias, pues es el abandono de las-obligaciones que impone la paternidad la causa principal de una de formación moral.

El más energico esfuerso de adpatación social lo recibe el nino en el hogar, si abí le falta el debido impulso se adaptación ---social, será muy probable para siempre el ser un inadaptado, lo que equivale a decir proclive al delito.

Gran número de delincuentes se han visto expuestos a relacio - nea familiaresaltamente conflictivas originadas por la conducta -- patológica de unos padres con frecuentes trastornos de personalidad. Esta falta de cariño y comprensián puede traducirse en una fuerte-hostlidad hacia los padres, creando al mismo tiempo grandes comple jos de culpabilidad, los cuales, lo llevarán a cometer faltas y a o ponerse y desobedecer la establecido.

Todo lo amterior, por supuesto, está vinculado con el factor - económico como sustento material de la familia, lo que es importante en la integración o desintegración del hogar.

Definitivamente el factor educacional, político y econômico tienen que ver mucho como fenómenos de la delincuencia, sirviendo también para obstaculisar la tan añorada readaptación social en las prisiones. Si bien estos factores son los que han llevado a muchagente a la prisión, lo cierto es que dentro de las mismas tambiénhan anidado y se les puede reconocer con los nombres de corrupción en todas las efferas, preferencias, lujos, privilegios, regalías y ---gustos extravagantes que sólo los grandes criminales pueden darsesiendo de que los reos que carecen de les medios económicos necesarios en la prisión tendrá que afrontár sus consecuencias que se estiman en malos tratos, vejaciones, humillaciones, ofensas, sujección a un régimen esclavista, cavernícola y animal sin contar las drogas que corren a raudales, los alimentos de desecho, alcohól, promiscuidad sexual y la más poderosa corrupción; este es precisamente el ambiente donde se deserrolla nuestra tan sonada readaptación social

la cual de seguirse desarrollando bajo esas condiciones jamés -verá la lus tal anhelada para nuestra sociedad que es la readapeteción: social.

Ya es comin que se diga que nuestras prisiones en la actualidad constituyen unas verdaderas Universidades del Grimen porlo que algunos delincuentes se muestran orgullosos por haber tenido una estadía en las mismas por suponerse que consiguió nejoé rar su capacidad oriminal y soportar el ambiente de las misma.

Cúando es liberado un reo muchas veces no sabe ni para qué se le ha dejado en libertad ya que de hecho muchas veces no sabe. que hacer, ni adonde ir ya que en su estadía en prisión si de -por si su familia era desintegrada ahora se ha terminado por des moronar, trabajo, si antes no lo tenia ahora, que ya está etiquetado con antecedentes jamás se bará las ilusiones de encontrarlo Pero, si en su defecto el ex-presiderio ha salido abauelto des pués de haber permanecido por espacio de un año o dos mínima --mente en prisión entonces al salír va habra perdido el empleo que tanto trabajo le había costado conseguir y conservar y que por el simple hecho de haber estado en prisión ya no podrá recuperar tal ves si tuvo suerte su familia aun se encuentra unida debido a su susesciu, pero, lo más seguro es que por la falta de recursos económicos la familia haya tenido que desintegrarse opor lo menos sus hijos hayan tenido que abandonar sus estudios para poder buscar recursos para subsistir aunado a esto la arreu ra que le provocó su estadía en prisión y el escaso valór que -debe daraele a vivir en sociedad que la misma le enseño, seguram mente será presa fácil de la reincidencia.

Por otro lado el liberado que obtuvo su libertad pero que -tendrá que seguir conservando sus antecedentes, tendrá de por vi
da que soportar esa etiqueta, y como en el mundo criminal el haber tenido una estadía en prisión constituye un atributo es entonces como se identificará de mejor manera con el medio delicptivo aunque tratara de cambiar el rumbo de su vida ya que su pri
rer obstaculo que se le presentaría sería el hecho de conseguir
espleo porque además de que no hay, se encuentra portando la etiqueta de los antecedentes, aunado a su bjo grado de estudios, escasa cultura y poca o nula preparación en alguna arte u oficio por otro lado la escasa vigilancia o tal vez nula de los centros

encargados de las ejecuciones de las sanciones, hace que el expresidiario no le quede otro camino que volver a sus andadas, pero ahora si se cuidará de que las ganacias sean más jugosas, pase lo que pase para que por lo menos si lo llegarar a "torcer" pueda darse em prisión todos los gustos y placeres que se dan "los padrinos" además también se cuidarán de no dejar "testigos" para que no se les agote su fuente de ingresos (la única), además si se vuelve fa soso por sus atracos saldrá en la prensa y la televisión como losgrandes delincuentes y así si retorna a su celda todos los reos — le deberán guardar consideración y respeto, además de gosár de inau nidad de que ellos gosan entre las autoridades y criminales.

Se puede concluir que el sistema capitalista es el responsable directo del alto indice de delincuencia. El pueblo mericano vé como rápidamente se van limitando sus posibilidades hasta el grado de no tener para comer. No se ofrecen empleos, ni salarios para sa tisfacér todas las necesidades, ni siquiera las mas elementales.

Le deuda externa amaga cada ves más a la clase trabajadora, yel poder adquisitivo se pierde día ebn día con la inflación.

De seguir com esta situación, los robos se incrementarán y nohabrá poder humano que pueda detenerlos.

Se Bebe reducir el mimero de expendios de bebidas alcohólicas o reglamentar más extrictamente su venta el público, la solución — no está en aumentar el número de policias o agentes, sino propiciar un cambio de sistema radicalmente donde exista el respeto a nues—tros conciudadanos y ante todo muestra identidad come personas y — mexicanos; se debe fomentar la educación, la cultura, el deporte — las fuentes de trabajo, cambiar el modelo de los sedies de comunicación por uno que se ponga al servicio de los intereses de las — sayorías; dar al trabajador una vivienda digna, que la alimentación cubra por lo menos los cuedros de alimentación más elemntal, que — los salarios sean suficientes para mantener a una familia dignasem te ; que los escolares y adolecentes incluyan en sus materias escolares la educación moral y de espíritu solidario.

Otro tanto debe hacer la familia para que los padres vigilen el comportamiento de sus hijos y no se salgan de las normas de con—vivencia social armónica.

Que el Estado le toque salvaguardar la integridad de los prin-

cipales componentes de la columna vertebral del bienestar social y que son la educación, la economía y la justicia.

E) -- LA PENA CAPITAL.

El derecho de castigar, entendido hasta la eliminación física de los semejantes, aparte de presentarse históricamente como un derecho oportunista de clan, de clase, de dominio en todos los-fambitos: religioso, político, económico, social y moral en general, me parece un expediente impropio de la condición racional del --hombre", dice Daniel Sueiro Rodríguez, destacado escritor espa-nol, autor de la pena de muerte y los derechos húmenos.

"En contra de quienes descansan sus conciencias invitando abruptamente a "los señores asesinos" a que sean ellos los primeros en dejar de matar, participo de la opinión ya expresada poralgunos sutores de que cuando una sociedad o un Estado ejecutana alguien, está diciendo implicitamente a los asesinos potenciales que matar a una persona es una forma posible de resolver unproblema. Les están autorisando a "matar";

La muerte del cendenado y les distintas artes de su ejecu -ción están firme y appliamente asentadas en el mundo de nuestros
días. El principio retrocede o avansa, las artes se perfeccionen
o degeneran, pero la muerte no se detiene. Se mata bárbaramentese mata dulcemente, pero se sigue matando sin vacilación.

A lo largo de los años y de los siglos ha courrido que sólose ahorco simplemente cuando hubo que dejar de descuartizar, sólo se agarrotá cuando hubo que dejar de quemar vivos a los hombressolamente se instaló la guillotina cuando hubo que dejar la espa da o el hacha, sío se gaseó o electrocutó cuando fué preciso de jar de linchar o arrocar la piel a tiras..cuando haya que dejarde electrocutar y gasear, de fusilar y agarrotar, de guillotinar y shorcar, que me sea porque los rees pueden suicidarse a escondidas, sin bacermeslo saber ni ofr. Que sea porque se puede dejar de mater.

Y mientras esto llega a ceurrir que la sangre de las víctimas no membe sus propias menos, sino les manos de sus verduges. En contrapesición con quienes sostienen que la peza de nuerte debe eliminarse totalmente porque además de incivilisada, barbarae imeral es inútil perque no ha servide para fremar el crimen, e xiste etra cerriente que considere que este castigo, tan satigue co
me la historia de la humanidad, es absolutamente válidoy debe aplicarse para delitos muy graves y de carácter flagrante.

Entre los representantes de ésta áltima tendencia se encuentrael destacado jurista mexicano Ignecio Burgos Oribuela. Teóricamento Burgos como hembro y como cristiano se declara partidiario del principio de que madio tiene derecho a privar de la vida a un semejanto. Sin emburgo, agrega que esta máxima se quebranta fácilmente ante la realidad que se vivo en la actualidad, caracterizada por un ambiente de inseguridad en el que todos los dias se perpetran los más graves delitos contra la seciodad, como el secuestro y posteriór homicidio de la yietima y el assesimato con alevosím y ventaja en asaltos a ma no armada.

Les auteres de estes delitos, según burgos, son individues queno son adaptables a la seciedad. "La experiencia denuestra que auxque se les trate de regeserar para que sean útiles y se dediquen -a actividades lícitas y provechosas, cuando salen en libertad --vuelvan a delimante perque casi tèdes son antiseciales per naturaless".

la enestién fundamental radica en decidir si estes individues mercenne né la pens de muerte. En opinión de Eurgea si déberían ser
sancionades con este castige, siempre y cuando se cumpla con estes d
des requisites básicon: que se trate de idelitos sumamente gravés encontra de la colectividad, como los ya señaladós, y segundo, que écestablema de mode indubitable la responsabilidad de los autores por ejemplo, en el came de delitos flagrantes, es decir, cuando seaprehende al delincuente en el momento de cometer el crimen o bien
inmediatamente después.

Burges señela que en muchas ocaciones los partidarios de la abolición de la pena capital esgrimen como argumento que este castigono ha servido para detener a la delincuencia. Y como prueba irrefutable de ello, manifiestan que en los países donde existe continúalos actos criminales. "Sin embargo, yo me pregunto: ¿que sucedería — si en esos países se aboliera esta pena?"

A juicio del conocido abogado, la pena capital, que prácticamen-

te han aplicado todos los pueblos del mundo, sí es un castigo ejem plar porque los delincuentes experimentan mayor temor si saben de antemano que pueden ser sentenciados a muerte sí los aprehenden. En cambio, en los países donde este castigo no existe, al -criminal le queda la esperanza de que sunque sea capturado por la policía, después de pasar unos años en prisión puede recobrar su libertad.

EN suma, Burgoa considera que los abolicionistes de la pénecapital enfocan errôneamentesete problema perque atienden más al interés del delincuente que al de la sociedad, que es el que debe ser prioritario.

Cabe recordar que al presidente Portes Gil y al Código Pe -nal de 1929 corresponde el mérito de haber eliminado del satilitgo de las penas la de nuerte(arts.69 a 78 del Cédigo Penal de --1929):pena que existía en el Código Fenal de 1871(art. 92 fr.I)-En cuante al legislader de 1931, mantuvo la posición del de 1929 em el articule 24 del Código Penal vigante. No obstante lo anterior algunes Estados de la Pederación mexicana mantavieres en -gus Códigos Penales la pena de muerte. Moreles hasta 1970. Caxaca hasta 1971 y Tabasco hasta 1961. Por cierto éste áltimo Côdigo mantuvo hasta esa focha en articulo 182 ene contactinto una tradición antihumanitaria y contraria a la ciencia, decía textual menta: "la pena de muerte consiste exclusivamente en la privación de la vide per fusilente del ree, y ne pedrá serevaras con tir cunstancia alama que amento los radocimientes de acuál anteso en el acte de verificarse la ejecución. Le pene de meerte no se aplicará a las sujeres, mi a les varenes que haven cumplide sesenta años de edad". (57) Definir la pega capital como alve --que "consiste exclusivamente en..." no deja de causser cierte ascebre, pues con el exclusivamente", como se comprenderá, baste y sebra... Excluír a las mujeres, por otra parte, es asuato delicado, pues con ello se corre el riesge de identificar la faminided con la impunidad. Y por lo que toca a los varones que hayancumplido sesenta años, hay hombres que "envejecen" antes y los hay que "envelecen"después. Esto de la edad, en tal sentido.es casi un imponderable.

El Código de Justicia Militar a su ves, sí matiene la pena de

^{(57).} Carrancá y R. Raúl Der. Penitenciario. Edit. Porrúa, S.A. Yex. 1981. pag. 434.

muerte por delitos graves del orden militar, como son: la insu--bordimeción con vías de hecho causando la muerte de su superior ciertas especies de pillaje, los delitos contra el homor militar--traición a la patria, espionaje, delitos contra el derecho de gentes, rebelión, deserción, insultos, amenazas o violencias contracentinelas, guardia, tropa formada, salvaguardias, banderas y ejércitos, falsa alarma, abuso de autoridad, asonada, extralimitación y-usurpación de mando o comisión, infracción de deberes especialesde merinos o de aviadores, de cada militar según su comisión----o empleo y de prisioneros. (58).

Cabe observar que incluso en la legislación penal militar sebace sentír desde tiempo atrás la corriente abolicionista de la pena de muerte.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los szotes, los palos, el tormento de cualquier
especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquier
ra otras penas inusitadas y trascedentales.

No se considererá como confiscación total o parcial de los bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona - hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago-de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso del - enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109.

queda también probibida la pena de suerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidór a lapatria en guerra extranjera, al parricida, al homicida, con alevos fapremeditación o ventaja, al incendiario, al plagiario, al salteador
de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden mi
litar.

Ruestra Constitución acepta la privación de la vida; esto es la pena de muerte cuando los delitos adquieren una calificación de importante y que ellos se encuentren regulados en las leyes co rrespondeintes. Esta pena se puede aceptar exclusivamente por las faltas señaladas en este numeral.

^{(58).}Carracă y R. Raúl. Dor. Ponitenciario. Edit. Porrúa,S.A. Méx. 1981. pag. 433 y 434.

IMPLICACIONES CRIMINOLOGICAS DE LA PRISION CONTEY FORANEA.

1.- LAS IDEAS DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

(59). "En opinión de Carrara, quien considera quela reforma del reo es un aspesto fundamental que ha de rrocurarse con todo ahinco, mas no debe formar parte del proce dimiento punitivo, toda vez que sus objetivos son contradic torios: castigar significa causar un mal y emmendar, intruir * educar, quieren decir inferir un bien muy grande, frentea un delito han de ponerse en movimiento dos fuerzas distin tas y obrar simultáneamente sobre el delincuente, fuerzas di ferentes en su punto de partida y en la heta a que se dirigen. La primera mira al ilícito, descubre en él un desordeny quiere reprimirlo inexorablemente para restablecér el orden turbado con ese hecho. La segunda atiende al criminal y waren elea man criatura de Dios extraviada del sendero resto y pretende conducirle a 61 de muevo, la sociedad debe cuidar que ambas pesiciones se desarrollen, pero, unificadas en el principio y en la finalidad, y poner en ambas el alma del Tus Punendi, me parece repugnante".

"Si una se inspira en el sentimiento de peligrosocial v en la reverencia a lo justo, y la otra se inflamaen las aspiraciones de la caridad hacia nuestros semejamtes no veo porqué estos ideales han de equivocarse, sino que de len muy a pesar de quienes sostienen el abandono a su suerte del autor de los delitos, promoverse y defenderse".

^{(59).-}Huscuja Eetancourt Sergio. Le Desaparición de la Frición Preventiva Edit. Trillas. México 1989. Pag.60 y 70.

Las ideas antes descritas tienen gran elcance en las ideas sobre prevención general y readaptación social - cierto es que, una cosa es la conducta delictiva del indi - viduo por la que se cometió la infracción penal y otra cosa es el fín último, verdedero y justo de la imposición - de las penas, hablando de nuestros tiempos, siendo el de en render al delincuente a través de diferentes medidas aplicadas para tratar de que vuelva a ser un individuo socialque se adapte a vivír en armonía dentro de su nucleo socialgin el énimo de causar daño a sue semejantes.

Resandonos en la exposición vertida per el maestro-Sergio Ruacuja en su libro " La desaparición de la Prisión-Preventiva" nos referiremos propiamente a esos dos conceptos de prevención general y Readaptación Social.

La Prevención. De conformidad con la voz prever, por prevención se entiende el conocimiento previo que existe ererca de un daño o perjuicio o bien la preparación, aparejo y disposición anticipada de las cosas para el logro
de un fin determinado.

Criminológicamente, prevenir implica una noción prel'minar en el tiempo sobre la probabilidad de una conducta
anticocial, y el establesimiente de los medios mecesarios
para evitarla. Mas formalmente, es una política de conjunte que tiende a suprimir, o el menos a reducir. los factores-de la delineuencia.

- (60). "Lejins señala que hay tres aodos de prevención a seber:
- 1.-Prevención Punitiva, cuyo fundamento es la intimidación por medio de la amenaza penal.
- 2.- Prevención Mecánica, que propende a blequest el-
 - 3.- Prevención Colectiva, que trata de detectar y -

⁽⁶⁰⁾ Ruacuja Betancourt Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Edit. Trillas. Mex. 1989. Fag. 70 y 71.

eliminar los elementos criminógenos.

D cho con otras palabreas, se habla de tres fases corcateradas que en su totalidad evitan el delito atendien de el sentimiento social, a efecto de que desaparezcan los riesgos que expenen a la comunidad a las conductas crimina les. Paralelamente, se ejerce sobre personas en las que pueda afirmarse la posibilidad de adopción de un género de vida que las situe en un estado de proclividad v. finelmen te, se propone que aquellos sujetos que ya han delinguido no permistan en su actuación nociva respecialmente cuandopor su pertinacia se tornar peligrosos. Tal como lo destacó Sanchez Galindo hoy en día se debe prevenir antes que castigar puesto que las sociedades del futuro deberán instrumentar métodos de tal manera eficaces que hagan de lasprisiones objetos del pasado, por humanas y científicas -que fueren. A la criminología, aún aparejando sus avances con el progreso científico y técnico de sus disciplinas auxil'ares, no le será dable hecer desaparecer el delito, si no que buscará la trasformación y atenuación de este fenómeno. Para lograr tal cometido, ha fijado ciertos objeti vos a la prevención, cuyos alcances resume el tratadista barnilele Pigsotti Mindes de la menera signionio:

- a). Ha de encasinarse a la obtención de la diagnóstice setre las actividades personales y los hechos sociales cencu rrentes a la renes: a del delite, así como obres cosponen tes de situación predelictiva.
- b).- Evaluará las investigaciones criminológicas para firjer un plane de profilezis secial que disafnuya la incidencia de ilícitos.
- c).- Procurprá la formación de personal idóneo para la aplícación de redidas de prevención penal.
- d).- Contribuirá a la elaboración de estadístacas crimina-
- e) Pealizará campañas de orientación de la colectividad-

para obtener su colaboración en la lucha contra el quenacér antisocial.

f) - Influirá mediante la presentación de iniciativas deley, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

La prevención puede tener un ámbito genérico y otro especial, según es una política abstracts e impersonel o concreta e individual.

Una de las medidas de prevención general la constiture la prisión que, se fundamenta en la amenaza penal por todos conocida a fin de que, los criminales en potencia se abstencian de actuar transgrediendo la ley. Dicha argumentación la refuta Marco el Pint, para quien lo anterior es un mito, puesto que la ley.no es conocida por todos.

Más sun, ello se confirma por la obligada aplica ción del aforismo latino nemo ius ignorare (la ignorancia
de la ley no exime de su cumplimiento), con lo cual, independientemente de que exista o nó conclencia respecto desi un hecho es o nó constitutivo de delito, habrá una nor
na imperativa que se aplicará Irso Iure.

Tampoco es cierto que a mayor penalidad se producirá una disminução en el comportamiento antisocial, ya .-- que serios análisis han demostrado que en países en los -- que se aplican con extremo rigór las sanciones, no ha habido en la misma proporción, menor incidencia criminal. por tanto, fijer una relación causa efecto bajo estos supuestos es difícil.

"El terror, dejó escrito Juan Bustos, debería seralgo teneficioso pera la prevención general, deseable delograr, pero se encuentra que esé miedo es incopatible en un Estado democrático que tiene en esencia un cariz liberadór."

Trebi en es falão que la dectrina acienta que siun inividuo es duramente castigado no volverá a delinquir y lo es porque los grados de reincidencia no quedan confirmados por la sole imposición de las penas, sino que en ella intervienen infinidad de datos reales endógenos y exógenos.

Como corclario, nótese que tanto la prevención general como la especial no alcanzan sus netas mediante la prisión, sino que, por el contrario predisponen al sujeto a delinouir.

las corrientes modernas de la criminología sostie nen no va la reforma del delincuente, sino de la sociedad en la que va a integrarse el inilviduo, bajo el orden jurídico adecuado.

Ins ideas antes expuertas acerca de la prevención general resultan a ciencia cierta utópicas en nuestra rea lidad social debido a que es suramente difícil el hecho-de prevenir la fuente generadora de la delincuencia en una sociadad como la nuestra cuando en el seno de la misma se dán los ractores decisivos en la generación de la misma: es cierto ue la amenaza de la aplicación de las penas. severas de prisión son una de las forras de prevenir la de Lincuencia pero esa situación sólo funciona en el ámbitoideal esbozado en las leyes, lo cierto es que la ausencia de empleos que permitan tan siguiera sobrevivir aunado alos salarios bajísimos que ni siquiera permiten como dice nuestra carta magna vivir decorosamente, la grave crisisen todos los ámbitos que padecezos, la extrema ignoranciay miseria en que se encuentran sumergidos sin fin de personas, el bombardes de los medios masivoside comunicación invitardo al consumo de bebidas embrispantes y al uso de la violencia para resolver conflictos, la carencia de edu cación, la desintegración familiar, la corrupción de la justicia en todos sus niveles y su dudosa arlicación e -quitativa y ya en prisión la: deficientes medidas para -adaptar nuevamente a los delincuentes son entre otras cau cas las principales en la anidación de la delincuencia en

la sociedad actual, por ende algunos individuos aún cono c'endo el alcance en la aplicación de las leyes penalesse ven forzados a delinquír cuando sólo a travéz de esemedio pueden sobrevivír, esto sin olvider también también la efectividad de la reclusión en algunos individuos ya propensos a delinquír en los que e encuentra arraigado-el espíritu de la delincuencia de la cual ya han hecho su rodus vivendi alemás de haber nacido ya con tendencias criminales las que difigilmente se podrian cambier, siruación de esos casos especiales considero necesaria e im rescindible la aplicación rigurosa del encierro no olividando que también esos individuos son suceptibles de encienda y retorno a la sociedad.

La resdeptación social. Consegrada constituciónalrente, la finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inocuo al delincuente. Ello plantea una hipótesis muy debatidapuesto que cuendo tales objetivos se hubteran conseguido
podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente. En rigór, esto aparejaría un sistema de absoluta indeterminación legal y judicial esorden de la pensidad, situación que naturalmente reñi ría con el régimen mexicano, que exige ante todo certeza
seguridad y fileza en las sentencias judicionales.

No obstante, nuestras legislaciones permiten entre ver la graduación temporal de la consecuencia del illicito penal con base en la readaptación social del internomediante las figuras de la libertad preparatoria y de la resisión parcial de la pena que, por tratarse de institutos únicamente dables en la prisión definitiva, no serán objeto de mayor detalle.

En lo que concierne a le reclusión preventiva, la -le- de normas mínimas veda a la autoridad administrativa disponer medidas de libersción provisional a los dos , los cuales deben quedar a expenses de la decisión - de los tribunales, lo que se traduce, fuera de los casos-ya estudiados en una imposibilidad para aplicar estos beneficios a quienes con asyor razón los requieren.

Independientemente de que le analise si es o noobligatoria la sumisión de un reo el tratamiento en cauti verio, creo que es fundamental establecer las bases del término.

Formalmente ningún ordenamiento define lo que es la readaptación del individuo, y su sentido es tan amplio que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

Coincido con Rodríguez Mansanera en rechazér el prefijo re, porque etimológicamente implica repetición -continuidad, volver a, por lo que habría que probar primero
si el criminal estuvo antes socializado o adaptado, y lue
ro con notivo de la comisión del lifeito se desadaptó odesocializó.

Esto, apunta el jurista mexicano, es ignorar una realidad criminológica consistente es que en el masentaactual, la mayoría de los delincuentes (que son los imprudenciales) nunca se disocializaron, y que los demás nunce fueron adaptados ni socializados, ya que provienen desutculturas criminógenas o padecen notables disturbios -psicológicos o procesos amósicos.

Tampeco acepto que este ideal pretenda someter al sujeto a un tratamiento estatal coactivo, porque siempre-han privado las ideas de respeto a su dignidad. Por tanto Bergalli parece exponer muy claramente el concepto;

Es la reelaboración de un estatus social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relacio nes co unitarias en que se desempeña quien, por un hechocometido y sancionado según normas que han producido susnismos pares sociales, había visto interrumcida su vinculación con el estrato al cual pertenecía.

Como consecuencia, cabe preguntarse la quien se de be adaptar? ¿bacia donde habrá de dirigirse el tratamien to? ¿cómo se logrará? Sobre este particular, hay que definir con suma cautela el objetivo y no perder la dimensión de su alcance, porque al final de cuentas resulta que se están haciendo planes para personas como uno aplicables a gente con cultura similar, y leyes que aspirana un modelo completamente alejado de la práctica; y esque los que ilegam a la cárcel no coinciden, al menos genéricamente, con los patrones elaborados.

Sin el ánimo de tratar de salirme del cause que nos sitúa en el arálisis de la concepción sobre el signi ficado que encierra la palabra readatación Social es dable el hecho de proceder a el esclarecimiento desde mi punto de vista muy personal de lo que concibo como la definición del referido concepto; así al principio de este trabajo cuando traté de la relación existente entre el concepto de readaptación social y el Derecho Precolonial me permití proporcionar un brevisimo análisis sobre loselementos constitutivos sobre la readartación que nos -proporciona claramente muestra carta magna así como la -Ley de Mormas Minimas sobre Readaptación Social de Sen tenciados, así llegamos al referido concepto el que escri bimos de la siguiente manera: Readaptación Social es elconjunto de procedizientos de que se vale el sistema penitenciario, donde intervienen el trabado, la capacita ción para el mismo y la educación como medios de trata miento buscando que el delincuente pueda volver a convivir socialmente.

For tal cuetión la aplicación de los tratamientoscomo medios cara lograr la Readaptación Social deberánde ser imprescindiblemente individualizados de acuerdo a la propia idiosincracia de cada individuo, esto es porpartiros del principio de ue no todos los que se han -visto envueltos en la aplicación de alguna pena lo han -- hecho rorque se han desada tado o desocializado.

2.- ET TRAMAMIENTO DE LOS PECLUSOS .

La readaptación Social del recluso se logra mediante el ratamiento o la terapia. Hace agenas algunos --años esto se consideraba un postulado incuetionable den --tro del ámbito de las id as progresistas que propendían --a la humanización de las prisiones, perc, en la actuali --ded ha sido difícil resistír el juicio crítico en torno --a los resultados.

Este término se utiliza en los estudios de la criminología y la ciencia penitenciaria, y su adopción es
casi unénime en la mayoría de las lerislaciones, con lo que se husca mejorar en lo posible la aptitud y deseo del
interno de vivír conforme a derecho, una vez libre.

Nuestro país no es la excepción, va lo he reiterado, v la Ley de Normas Minimas organiza el sistema carcelario con base en el trabajo, la capacitación y la educación (art 20), bajo un régimen progresivo y técnico queconstará de períodos de estudio y diagnóstico y de fasesde tratamiento, teniendo en cuenta la personalidad del reo. (art 70).

El objetivo es la remoción de las conductas delictuosas, para, lo cual se intenta modificar la extructura psíquica del auter, salvaguardando así a la comunidad deuna futura reincidencia. Según los autores y las tenden cias, las finalidades pueden ser también la transformación de un individuo asocial en socialmente adartado, la restau ración de los vínculos materieles y personales del deteni do o hacer que el presidario se encuentre a sí mismo.

Aunque todas estas metas son loables, es evidente la coligatoriedad de los tratamientos. En lo concerniente al cautiverio preventivo, no cabe la menor duda de que es optativo, va que no se podría constreñr a un hombre a cumplir con una determinación judicial s'n siquiera sabér si es culpable o nó, mas el razonamiento e vuelve álgido

cuando se trata de la prision definitiva.

A las salvedades legalistas se sobreponen dificultades de orden práctico en la aplicación de las terapias
ya que incluyen desde deficiencias humanas y técnicas has
ta de indole presupuestaria. Aunque la campaña de adiestrariento de personal de ha intensificado, en realidad no se ha logrado los niveles de conocimiento y competencias descables.

Por otra perte, y lo máb aradójico del caso, esque no todos los cautivos tienen necesidad de tratamiento, e incluso nuchos de los que experimentan trastornosde personalidad no requieren de una atención especial.—Aderís, hay cierta reticencia a usar la palabra enfermedad, al estilo de la vieja antropología criminal y resulta tas preciso hablar de "ayuda" para solucioner los —conflictos de los internos, que de "curación ". Adenásse ha sefalado que las terepias están impregnadas de una fuerte dosis psicológica pruebas, diagnósticos, trabajos en grupo, que no sicapre es la adecuada, ya que a ratos—el problema es eminente social.

- (61) Sobre el tratamiento progresivo el mismo sebasa en etapas diferenciadas de tratamiento que protenden alcanzar la readaptabilidad del sujeto. Las fases de esta técnica avanzan a medida que se perfecciona el objetivo, se manera que la última sea la más elaborada e implique poner a prueba las anteriores. Así la terapia se di vide en tres etapas:
- a) Estudio médico-psicológico y del mundo circundante. A uí se efectúa un diagnóstico y se hace un pronéstico criminológico.
- b) Período de tratamiento paulatino por fases, afir de atenuar paulatinamente las restricciones inherentes a la pega.

⁽⁶¹⁾ Huacuja Betancourt Sergio. L. Desapar ción de la Frisión Freventiva. Edit. Trillas. Mex. 1989. .pag. 75, 76, 77

c) Compreheción de los resultados por medio de sa Jidas transitorias y egresos anticipados.

La nota sobresaliente de aste sistema es la indivi dualización de la personaçae evita considerarlo un número más en la masa de encarcelados, puesto que cada uno tiene troblemas m dificultades por superar muy peculiares.

Aunque tiene matices positivistas a causa de la influencia lombrosiana, el hacer el estudio psicoórganico setiene en cuenta el grado de desarrollo físico, intelectual—y moral del interesado, y un trabajo de campo completa el evediente con datos tomados del ambiente del que surgió el delincuente, las causas que actuaron en él y las posibles—relaciones con otros ilícitos, de modo que pueda evaluarse-su estado psíquico hasta el nomento del crimen y durente la comiena.

La clasificación de los reclusos es un factor preponderante y responde a diversos enfoques que atienden prin
cinsimente al sexo, edad, enfermedades y características propias de cada individuo. Tumbién es común observar criterios
er torno a la habitualidad de las conductas antimociales separando a primarios de reincidentes, o bien conforme a al
nuna tipología de delitos. En algunos presidios se aísla a los delincuentes políticos y a los que padecen deviacio nes sexuales; afortunadamente, tiempo ha que los alienadosmentales no conviven con los demás.

Las convenciones internacionales sobre tratamiento de delincuentes se ha pronunciado por el uso de establecimientos separados o secciones dentro del mismo sitio, perono definen los métodos. Aún subsisten viejas polémicas acer ca de los cánones que deberían emplearse en dicho cometido-particularmente er México, gracias a un régimen de éstimulos y premios, se efsla a los individuos considerados conflictivos y se otorgan puntos favorables a los que lo merecentistorial que me archiva en el expediente individual paraque el consejo Técnico lo tenga en cuenta en el momento de-

emitir una opinión a la Dirección General de Servicios ---Coord'redos de Frevención y Readaptación Social, cuendo elreo tenga derecho a algún teneficio preliberacional.

De acuerdo con les distintas idiosineracias, las posibilidades materiales y la corriente doctrinaria acogida
pueden establecerse infinidad de clasificaciones peniten ciarias: Se propone la creación de colonias agrículas, cárceles industriales, prisiones abiertas o semiabiertas, o si
tios que otorguen hayor importancia a la educación.

Respecto a cómo debe realizarse el tratamiento, - (62) co'ncido con Denes Carrol, quien señala:

En la hora actual, el término de la teragia incluye el uso de todos los medios correctivos que pueden ayudar al delincuente. In utilización únicamente de elementos médicos, psicológicos, sociales o penales (considerados en forma independiente), pertenece al pasado. Hoy importa el concurso simultáneo de todas las técnicas.

Lo saterior queda refrendado por la regla 59 de las Winimas para el Tratamiento de los Reclusos, promulgadas por la Organización de las Naciones Unidas, al ordenar que:

E' régimen penitenciario debe emplear, procurando - aplicarlos comforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espiratuales, y de otra naturaleza, y todas las formas de aristencia de que puede disponer.

Más adelante, la citada convención aprobada en Ginebre en 1955, en su apartado 65 agrega que el ebjeto del tratamiento es inculcar en los reclusos "la voluntad de vivir conforme a la Ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo, (fomentando) en ellos el respeto de si mismos y (el) desarrollo de su sentido de responsabilidad ".

⁽⁶²⁾ Huacuja Betancourt Sergio. La Desaparición de la Frisi or Preventiva. Edit. Trillas. Mex. 1989. Pags. 77 y 78.

3.- EL TRABAJO EN LAS PRISIONES.

Refiriéndonos al análisis de los elementos del sis tema penitenciario previstos en el artículo 18 constitucional, corresponde ahora realizar una sisntesis acerca de lasignificación del trabajo, cuyos fines habrán de ser educativos y de rehabilitación comunitaria.

El objetivo básico es que el sujeto aprerda un oficio y obtenga una remuneración justa que le permita no desvincularse de la economía nacional, al mismo tiempo que sas tifase sus propias necesidades y las de su familia. Por otra parte, se le da acceso a los medios meteriales para que repare el daño que ocacionó con su actitud.

El trabajo es obligatorio para los sujetos que com purgan una sentencia condenatoria, segun lo ordena la sec ción 71 de las Reglas para el Tratamiento de meclusos, de biendo el Estado asegurarle una ocupación suficiente y adecuada. Pero el problema se complicaria si se quiere dar a-los procesados el mismo matiz. Los encausados no tienen este imperativo porque, juridicamente hablando, no están cumpliendo ningún mandato que les restrinja completamente su facultad de autodeterminación. En cambio, puede decirseque gosan de libertad para llegarlo a cabo en al momento ... que así lo deseen. Es muy lógica esta aseveración, si se ob serva el apartado 61 de las citadas Reglas de las Naciones-Unidas, cuyo texto afirma que se deben reducir las diferencias entre la vida en cautiverio y fuera de él, ya que lo contrario fomentaria el debilitamiento del sentido de res ponsabilidad y de respeto a la dignidad humana de los inter nos. ,

Sia embargo, no siempre se concibió la idea segúnestos principios, sino que, al igual que otras institucio nes. el trabajo experimentó una evolución en la que puedendistinguirse cuetro períodos:

- 1 .- El trabajo como pena.
- 2.- La ocupación como parte integrente de la sanción, conjuntamente con elementos disciplinarios y educativos.
- 3.- Como promoción para la efectiva readaptación social del recluso.
- 4.- Como una modalidad del trabajo en general. A los reos se les considera "obreros: limitados en cuento a su facultad desmbulatoria.".

Aunque el ideal sería que se aspirara a la etapa -mencionada en filtimo término, lo cierto es que en la mayoría de los establecimientos se aplica el segundo, con tendencia al tercero.

Proscritas las faceas forzadas e infementes, en 1930 la Organización del Trabajo sugirió la creación de talle res, lo que aunado a la recomendación 71.3 del sludido documento acerca del tratamiento a los presidierios, redundó en actividades productivas y de beneficio a la comunidad de está manera, es común escontrar áreas destinadas a lapanadería, curintería, minúrería, herrería, sapatería, tala
lartería, artesanías, juguetería, imprenta, tortillería, gas
trería, hilandería, fabricación de mossicos y ladrilles, etc.

A pesar de que las autoridades penítenciarias deben ser quienes regulen la remuneración de acuerdo con las com diciones de oferta y demanda en el mercado, ingratamentoes perceptible todavía un viso de explotación a causa delos bajes sueldos.

En México, La Ley que Establece las Mormas Minimasen concordencia con la carta magna, consagra en su artículo 10 que " la asignación de trabajo se hará tomendo en -cuenta los deseos, vocación, aptitud, capacitación y las posibilidades (del establecimiento)".

Ha sido tema de discusión saber si habrá de aplicar

se el régimen de garantias laborales del numeral 123 Fundamental, cuestión a la que con franqueza debe contestarse — con limitación. Si bien es cierto que se trata de una penatambién lo es que no se puede privar a un individuo del goce de sus derechos, salvo que una sentencia firme así lo — hava determinado. Lo que sí debe destacarse es que tales prerrogativas nunca deberán encaminarse al quebrantamiento— de la disciplina del lugar.

En lo tocunte a que los salarios mínimos operen en las penitenciarias, Vidal Riveroll (63) bruscamente reclama que "los reclusos no tienen ese derecho por cuanto son mantenidos por el Estado, no tienen gastos, y particularmente-porque es su propio tratamiento". Tal posición, peca de extremista, ya que equivale a reconocer al cautiverio un matiz de venganza; con mayor cordura, Le Ley de Rormas Minimas establece un Régimen de autosuficiencia basado en las percepciores del interesado.

Así el artículo 10 del aludido ordenaziento legislativo informa que los reos pagarán su sostenimiento en elpregidio, con cargo a los sueldos que obtengan, de un nodouniforme entretodos. El resto del producto de su trabajo hebrá de servir netesariamente a los siguientes destinos: 30% para la reparación del deño; 30% como ayuda al sostenimiento de sus dependientes económicos; 30% como cuota parael fondo de ahorro del sujeto, que le será entregado al abandonar el lugar, y el 10% remanente se le asignará parasus gastos menores.

Se anuncia por otra parte, que el trabajo puede te nerse en cuerta para que se remita parcialmente la pena impuesta al infractor por un ilícito, este beneficio no es un derecho del sentenciado, sino una facultad discrecional del titular del ejecutivo quien, fundado en criterios de oportunidal y conveniencia, podrá otorgarlo a través de la Direcció- General de Servicios Coordinados de Frevención y Residantación Social de la Secretaría de Gobernación.

⁽⁶³⁾ Huacuja Betancourt Sergio. La Desaparición de la Fri - ción preventiva. Edit. Forrua S.A. Mex. 1989, Pag. 8 y 85.

4 - IA VINCULACION CARCEL DELITO.

Del conjunto de relaciones que nacen de la prisión puede defenderse que hay un "código" que identifica a los internos, considersdo como una serie de valores que subya cen a las reglas oficilaes de la institución. Entre esas-norsas sobreentendidas, "perfeccionadas" por la tradición de generaciones de alta prosepia delictiva, estén principalmente las que invitan a al stenerse de cooperar con las autoridades en lo que hace a la disciplina y la lealtad hacia los compeñeros para nunca delatar un ilícito — bajo la amenaza de severos castigos.

La explicación puede tener dos raíces, puesto quepor una parte esa actitud hostil se debe al origen de los criminales, aubculturas marginadas con manifiesta tenden cia al delito, y por la otra, a un resentimiento contra el régimen jurídico que les ha encerrado.

Debe recordarse que la cárcel es una sociedad queconvive dentro de otra y que, como tal, tiende también aldesiquilibrio si algunos de sus miembros quebranta su devenir araônico. De manera curiosa, hay un rechazo hacia los delimeuentes sexuales, hay descrédito si persisten en su comportamiento antisocial en el establecimiente.

La razón es que no hay aglutinamiento entre los diversos grupos que integran esta singular forma de organización, y lo mismo pueden hallarse conglomerados unidos su erficialmente abiertos pero no participativos, que los que viven aislados.

Lo expuesto facilita la comprensión del nacimiento de líderes, cuya nefasta influencia propende a la integración de clases. Usualmente son los "experimentados", autores de crimenes en los que la argucia, el poderío y la --corrupción corren paralelamente, quienes ejercen verdadera autoridai moral, m conserven prestigio en el penal como - sufetos eficientes en sus tareas; de parco hablar muigi-

lancia extreta, jamas se " descuidan " . Así, el resto de - los presidiarios los miran con indiferencia y, tristemente-los directivos prefieren " fenerlos de su lado "; claro que el ecntrapeso lo constituyen aquellos que no puieren someterse al imperio de los grandes y se dedican a delatar a sus compañeros a canbio de una ventaja real o potencial, actitud que es reprimida cruelmente.

Esta es la criminogenia penitenciaria en mucho augriciada por el Estado. Las prisiones son el reducto de la escoria policiaca, disfrazada de custodios; la salida fácil a las maniobras ilegales de jueces y magistrados; la aberrante y descarada gabela que los agentes del Ministerio rúblico cobran a los inocentes, en desmedro de la representación social de que están investidos; y, para consuelode sus defensores, la escuela del ilícito.

Covio es que infinidad de atrocidades se comeren - a diario; la imposición del mís fuerte es la regla, porqueson los que sostiener a ese emfermo putrefacto que va presenta síntomas de estertor, pero, que in artículo mortis - sigue arrastrando a cuantos encuentra a su paso.

¿ Se angustian porque oltos márgenes de reincidencia provienen de las carceles? i Cuanta ingenuidad, por nodecir mala fé, se escucha por doquier, argumentando su de fensa!

Es una lástima que la titánica labor doctrinaria - aún no haya profundizado en el análisis de la rescción pos-cautiverio, porque de sus observaciones seguramente surgi - rán nuevas soluciones al de por si controvertido ámbito de readaptación.

Se sabe a ciencia cierta que grandes crimenes se con ciben, planean y dirigen desde los presidios, y que son mez quinos intereses los que scliviatan desde el exterior tales conductas. Los consorcios del delito reclutan seguidores -- desde su centro de calacitación formativa, cuidando siempre de rodearlos de atenciones para que nunca chigan en la mor-

tal tentación de querer elejarse.

Por estas situaciones entre otras muchas bien valdría la pena propugnar, en insólita cruzada, la psulutina desaparición de las cárceles hacia otros medica de regeneración de delincuentes.

5.- IA SITUACION ACTUAL DE LA PRISION PREVENTIVA.

Según el Diccionario de Derecho Procesal Penal Jelreestro Varco Antonio Diaz de León la prisión preventivaes la redida cautelar que tiere por objeto asegurar el resultado condenatorio del proceso penal, peliante la pri vac or de la libertad del inculpado durante la trazitación de la instancia. Su justificación no deriva sólo de la cir cunstancis de que, avirtud de estar acreditados el cuerpodel delito y la presunta responsabilidad del inculrado. dende el inicio del proceso hasta que se dicta sentencia debe acportar dicho inculpado las consecuencias procesales de su aparent: conducta delictiva; Tampoco e cuentra su -fundamento unicemente en la idea de no regresar a la socie dad al supuesto infractor, mientras se le juzga, para queno cometa mas delitos, sino que, además de lo anterior sele considera de utilidad a la justicia porque el objeto del proceso, teniéndose como tal en este caso al imputadonormalmente tiende a desaparecer del escenario procesal da da la naturaleza del hombre , y es evidente que en tales casos, independientemente de la suspensión indefinida delproceso, nunca se llegaría a la sentencia condenatoria ---For lo que esta resultería prácticamente inejecutable.

Si el Estado al asumír la función de administrar jusricia prohibe a los gobernados la vengenza privada, no pugde en situaciones como las indicadas, desentenderse de -las consecuencias que produciría la felita de engunidad jurídica, por lo cual debe proveer las redidas necesarias -- para prevenirlas, como lo es el caso de la prisión preven-

Sobre el particular, nuestra constitución Políti--

Artículo 18. " Sólo por delito que merezca pena corporal - barrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será -- distinto del que se destinare para la extinción de las peras y estarán completamente separados.

En su artículo 34 el Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal consagra la filosofía dela Frisión Freventiva, como medida restrictiva de la libertad corporal, al proponer que mediante su instauración se procurará facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, preparar laminidualización de la pena, evitar la desadaptación so cial del interno y proteger a quienes tienen participación en el procedimiento punitivo.

Ante las finelidades apuntadas de la prisión preventiva el maestro Huacuja nos menciona que no se dejó esperar la atinada crítica del maestro Vela Treviño, quien - aiuce que tales argumentos deben rechazarse por prágmaticos e incluso falsos. En efecto, no es cierto, que con esta -edida se evite el delito, porque a partir de la reclusión se cuentan innumerables casos de reincidencia; por otra - parte, al parecer no es justificable que alguien pierda au litertad en aras de la "comodidad" de los juzgadores, yetos para que siempre se tenga a mano al procesado en cual quier diligencia que se efectúe y en la cual se requiera - de su presencia.

Son entendibles y; mas aún, loables los propósitos de individualización de la pena y readeptación del individuo en aquellos supuestos en que el juicio concluya en una resolución condenatoris, pero, ono resultan aterrantes enlas hipótesis de absolución? Porque en este último caso, ise habrá corcretado una sanción inexistente y preparado para la vida en sociedad a quien no lo necesitaba.

Sustantivamente, en su artículo 24 el Código Fenalara el Distrito "ederal presenta el catálogo de las penas y medidas de seguridad que pueden imponerse en el sistemapunitivo mexicano; la prisión encabeza la larga lista. Con cretarente aludida, la reclusión cautelar se menciona en el numeral 26 de esta misma legislación, en el cual se uni ca que los procesados deberán estar ubicados en establecimientos especiales.

En cuanto al sujeto concierne, la prisión preventiva es la medida que mehos se justifica, por des motivos:
primero, porque se impone a alguien contra el que sólo exigten fundadas sospechas indicios que hacen suponer que ha—
cometido o participado en un delito pumble con pena corporal, lo que significa, que se aplica a un hombre todivia no declarado culpeble por mentencia judicial firme. En seguado lugar, porque si de acuerdo con la Ley vios Tratados Internacioneles debe premuirse inocente al encausadohasta que no se demuestre lo contrario, no puede restrinpirecle su facultad desabulatoria, lo que se traduce, indulablemente, en una violación flagrante del derecho funda rental del individuo en su libertad personal.

per su parte godniques y Rodrigues califica como una injusticia necesaria, in ludible y per ello todavía -tolerable, la figura de la detención latu sensu; pero no pasa per alte el hecho de que la doctrina haya demandade la inmoralidad de su contenido aflictivo lo cual representa el reto a superar: es un mál que debe evitarse, " es una redida excepcional que no debe considerarde sino a tíulo de extrema y rigurosa solución y, en consecuencia, quedar extrictamente circunscrita dentro de los límites de
nacesidad. En la práctica judicial y policiaca la que ha siscitado las mas enconadas censuras y denuncias hacia elréfinen penitenciario precautorio, y ha sido y sigue siendo
y no cambiará la orinión, el talón de Aquiles del enjuicia
iento-renel exicano.

CONCLUSIONES.

1.- La llamada readaptación Social implicita en nuestros cuer pos legales no ha alcanzado la aplicabilidad legal que le hasido encomendada, tal situación se debe e que principalmentelos elementos humanos a los que se encuentra encomendado el alcance de sus fines no han puesto especial interés en este campo del derecho, rama legal que resulta también sin lugar a dudas de suma importancia para contribuir a elcanzar la armonia social. Es precisemente el derecho ejecutivo penal al que se le ha restado la importencia que debería dârsele en su apli cación por ser tan trascedental entraténdose del campo de laprevención social de delitos, así es como los principales factores que hen estado presentes en la obstaculización de la de bida aplicación de las normes que tienden al logro de los fines de la llamada Readaptación Social han sido principalmente entre muchos otros la corrupción de las autoridades en todossus niveles, la falta de interés de las administraciones peni tenciarias en alcanzar y perseguir los fines propios de la -Resdeptación Social, es decir poca o nula atención a la recu-peración delictiva de los internos, la escases o malversaciónde recursos dirigidos al financiamiento de los Centros de Readeptación Social, la escase o nula preparación del personel de vigilancia y custodia de los reclusorios, vejaciones y malos tratos contra los reos; así entre otros factores, estos ele mentos no menos importentes son los que de alguna manera han S influido pera interponer verdaderos muros inexpugnables evitan do la eplicación de la tan sonada en la actualidad Readaptación Social y a constituir sin lugar a dudas la principal fuente dela reincidencia.

Si por un lado.los factores que llevan a los individuos a la prisión los podemos resumir principalmente en desintegración familiar, crisis económica, desempleo, pobresa extrema, drogadicción, alcoholismo entre otros, por otro lado una vez que el infractor se encuentra en su calidad de reo podemos decirsin temor a equivocarnos que las circunstancias que empujanel delincuente a la reincidencia se deben ente todo al hechode que el individuo al ingresar o reingresar a prisión en lu-gar de que en dicho lugar se le prepare regenerandolo positivamente, nos encontramos conque el ambiente presidiario conta mine sún más de maldad al infractor, por eso en prisión lo ha ya querido o nó el reo debió de adaptarse a la llemada prisio nalización que no es otra cosa que el adopter las costumbrespodus vivendi, forma de actuar y de expresarse, en si adptar se a esa subcultura que vive dentro de nuestra misma sociedad así si el interno es un delincuente habitual o reincidente, en la prisión se va encontrar conque en ese ambiente navegará ensu propio elemento por lo que al retornar a su status social -seguramente se erguirá orgullosos de haber egresado de la me-jor Universidad del Crimen en la que aprendió mayores técnicas delictivas. Y nos atrevemos a mencionar el anterior comentario porque el ambiente en prisión en le ciudad de México en lo que voa desde su creación hasta en la actualidad no ha mejorado en ningún aspecto en el marco legal dirigido e conseguir la aplicación de las formas para alcanzar la tan anhelada socialmente hablando Readantación Social; así prosiguiendo con nuestro anteriór comentario cabe agregar de que si a la prisión llega ainflar sus listas un delincuente primario o en su defecto unapersona que por alguna razón no alcanzó la libertad provisional y tiene que pasarse por lo menos dos años esperando su proceso el ambiente penitenciario de podredurbre seguramente les con-tarinará y les dejará una huella imborrable, creando en ellosun resentimiento que no podrá fácilmente desaparecer además de

un sentimiento de vengenza contra la sociedad que goza cuán do el Estado descarga su mano cruel y despiadada contra todo aquel que tenge la etiqueta de rec. Por eso las prisio nes conforman otros mundos que se reflejan en la sociedad exteriór que les dá vida y de la que obtienen proyeccción porque en esa subcultura no pueden faltar los ingredientes -que conforman la sociedad que les dá vida y existencia, pero ese ambiente va viciado de por si no encuentra aliciente enesos centros encargados de Readaptar a los infractores sinopor el contrerio no ha existido administración penitenciaria donde a los reos se les preste una poca de atención para redimirlos en sus faltas y de sanerles o tratar de hacerlo pere que olviden sus tendencias delictivas no ha sido así sino que a los reclusorios y penitenciaries se les ha invectado violencia, delincuencia desde los niveles más altos y digo delincuencia porque de que otra manera se le nuede calificar e le corrupción en las prisiones le oue atravéz de elle se obtiener todo tipo de conseciones, regalias, privilegios, vi cio.protección o inmunidad, servidumbre.lugares exclusivos -por eso los demás internos que no tienen posibilidades de poder bacerse de conseciones son los que tienen que soporter el peso del desinterés de les autoridades que les privaran -de todos los derechos que jurídicamente les corresponderienedemás de que recibirán vedaciones, humillaciones y malos tra tos en los que se podrian incluir les llamedes fajinas, ali mentación deficiente alojamientos y dormitorios insalubres y deficientes, prohibiciones de permisos de visitas principal= mente le conyugal, prohibición de deportes, vigilancia de los mismos reos que gozan de inmunidad por sus recursos o por su curriculum criminológico tel vigilancie solapada por lasautoridades para someter a los internos a un régimen de simi litud con le esclavitud, en fin una sociede basada en manejos sucios y la imposición de las leves de los más fuertes sin -importar la legislación prevista para esos centros de Readaptación a los que se les ha catalogado como verdaderas escuelas o Universidades del crimen, porque en elles es donde el de --

lincuente tiene que aprender la lección de que si gusta de ser delincuente debe de hacerlo en gran escala en rezón de que si por alguna circunstancia pudiera volver a prisión enella podrá encontrar un cúmulo de atenciones dentro de su pro
pio elemento y con fortuna podrá obtenér todo tipo de conseciones privilegios de parte de les autoridades.

Le prisión no ha camtiedo mucho desde tiempo de nues: tros ancestros los Aztecas y los Mayes entratándose de los fines que con la misma se persiguen, nuestros antenasados jarásle atribuveros ningún fin específico a la Institución de la prisión, excepto la del hecho de constituír un instrumento deresguerdo de reos para manererlos tataqueados hasta el momento en que estos serían juzgados; Tel situación de hecho hecte rues tros días tuvo que haber evolucionado en su esencia y siendo -que en la actualidad a pesar de que nuestro sistema jurídico pe niterciario del Pistrito rederal a adouirido una transformación científica de la esencia del encierro que comprende la prisión y de que las ideas sobre readaptación social va han sido sembrades en importantes textos legales para cambiar por completo el penorama en esencia de las prisiones # fines de la misma; en elámbito real no han operado esa evolución conceptual legal de los fines propios que se le hen encomendado e la Institución dela prisión contemporanes, porque las normas que delinean su apli cebilided jamés han visto la luz e la vida de la practica real principalmente a que los elementos humenos como ye se mencionó no han querido hacerlo por antenoner ante todo su predilección por el poder y el dinero y la llamada Reedaptación Social será-un capítulo que jamás pondrá en tela de juicio, así las ordenanzas enmarcadas por el ertículo dieciocho constitucional y segundo de le Ley de Mormas Minimas sobre Readaptación Rocial de Tentenciados jemas tendran injerencia en el treto a los delincuentes, y corse -cuentemente se les negera la importancia que revisten inexorablemente para contribuir a lograr el fir último de la prisión que es el de alcanzar la Readaptación Social.

En otro orden de ideas tal parece que nuestros gober nentes consideran que sumentando la penalidad de las conductas delictivas o creando mas cuerpos policiacos se logrará detener la ola delictiva que avanza a pasos egigantados, el ambiente que se viva en las prisiones no es mas que el reflejo de la cri sis reneralizada que sufre la sociedad en general, desorganización, sobrepoblación, pobresa extrema, vicio, corrupción, falta de educación o deficiencia de la misma, la falta de opertunidades e los gobernados por parte del Estado, deficiencia o faltade empleos para sobrevivír porque de alguna mazera la población deberá is buscar sustento proyección y de elguna menera bienester alcunes veces e costa de lo que sea incluido el incursionemiento a las filas de la delincuencia y como ese sentimiento es alimentado diariamente por todos los medios de comunicación a travéz de películas de Acción o de violencia, eróticas, perversas y esticidas sin ningún contenido cultural revistas, libros progra mas televisivos.comics.periódicos.de alguna manera contribuye alafloramiento de la delincuencia principalmente en los sectores -más desculturizados que erergen de la desintegración familiar -por tal cuestión vuelta a repetír de nada servirá el aumento enlas penalidades, ni siquiera la imposición de la pena capital si no se tiene especial cuidado en las areas de la sociedad que senueden considerar como fuentes de delincuencia incluyendo imbrecindiblemente a las shora llamadas Escuelas del crimen o prisio nes.

2.- Le Dirección General de Servicios Coordinates de Prevención - y Resdaptación Social dependiente de 18 Secretaría de Gobernación por ser el organo al que se le ha encomendado la aplicabilidad de las normas tendientes a lograr la llamada Readaptación Social delos sentenciados, debe de poner especial cuidado en que en los Centros de Readaptación Social se ponga en práctica las normas o lineamientos tendientes a la recuperación y enmienta de los delinies

cuentes, porque es el caso de que esa dependencia del ejecutivo es a la que se le ha encomendado por lo menos en meras dia posiciones legales la tarea de recuperar a los infractores, — actividad en la que ese organizmo ha tenido una participación nula o mejor dicho fícticia dejándole la total participación — de todas las actividadesa las administraciones de los Reclusorios y Penitenciarías y sierdo que esos administradores no seles ha encomendado la aplicación de las normas tendientes a la Readaptación Social entonces jamás pondrán en práctica los li neamientos de la Ley que esteblece las Normas Mínimas sobre — Readaptación Social de Tentenciados, siendo que tales personas escasa o nulamente toman en cuenta la aplicación del reglamento de reclusorios tal cuestión en virtud de que a las administraciones de las prisiones se les encomienda principalmente — el resguerdo y custodia de los reos.

Tomando en cuenta lo que nos mencione le Lev de Nor mes Minimas en su numeral noveno que se creará en cada reclusorio un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consul tivas necesarias para la splicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la liberted preparatoria y la aplicación de la retención. El consejo podrá sugerir tam-bién a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance reneral para la buena mercha del mismo. El consejo presidido por el director del establecimiento, o por el funcionario que le sustituye en sus faltas se integraré con los riembros de superior derarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de ál un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni raestro adscri tos al reclusorio, el corsejo se compondré con el director del -Centro de Salud y el Pirector de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, conquienes designe el e ecutivo del "staño.

Desde mi punto de vista muy personal considero que ese consejo Tecnico Interdisciplinario debería de tener un contenido aún mas extenso es decir que no solamente deberá de tenér funciones consultivas sino que debe de hacerse de personal sufficiente debidamente preparado para propugnar por el logro de esos tan difíciles fines que persigue su creación e envestidura le han conferido, de ranera importante tiene el compromiso de abanderar la busqueda de lograr los fines últimos de la prisión que es la tan anhelada Reedaptación Cocialde los reclusos, y siento que esos fines que debe de perseguir ese consejo no se deten avocar exclusivamente entratandose degentenciados por resolución efecutoriada sino que debe de abar car también a los sujetos que se encuentran pendientes de un pro ceso eso porque en la actualidad esos procesos son tan largosque si al final el infractor es sentenciado con una pena corta de prisión o se le a suelbe seguramente abandonará el reclusorio peligrosamente contaminado de ese ambiente podrido que sevive en esos centros. Por esa y otras rezenes de suficiente pero va es tiempo de que a los directores de las prisiones se-les evite intervenir en le aplicación de las normas de Readen tación comenzando por no hacerles partícipes como cabezas del -Consejo al cue nos referimos y si de alguna manera se les deba de dar participación en este consejo sólo se les dará para que se encarguen de informar al consejo de la conducta del interno y de les relaciones que guarde con sus compañeros así como la promoción de actividades que tiendan a readaptar al delincuentey les que el mismo nueda tener vigilancia de cerca, nor otro lado en lo que toca el personal admisatrativo y de custodia que tam bien deba conformer el consejo definitivamente cada uno de ellos se debe de limitar a realizar las labores para las que están pre perados y si de alguna manera deban de auxiliar al consejo lo -haran sólo informerdo de la manera de conducirse de los internos v la conducta que guarden los mismos, por otro lado en refiriéndonos el Director del Mentro de Calud y el Director de la Escue-

la federal o estatal de la localidad como va lo mencioné definitivamente estas personas ya no cabrian dentro del con texto de necesidades que comprende el tratamiento de los re clusos en la actualidad: nor tales rezonamientos el consejo en cuestión deberá estar formado por cuántos especialistassean necesarios de los diversos campos del seber que nuedan contribuir a la recuperación de los delincuentes y tengar verdadera autoridad en su campo para poder emitir dictame nes de valoralización de resultados de los tratamientos de-Readaptación: esos especialistas tendrán que ser quienes ver dederemente estén facultados por sus conocimientos en alguna rara de las necesarias para adiestrar al reo e enderezar suconducta y menere de conducirse dentro de su comunidad, porlo consiguiente entratendose de las relaciones femiliares -tendrá que hacerse cargo un sociálogo y/o un psicálogo, un ahogado se encargará de hacerle saber que nuestra sociedad se encuentra regulada por normas jurídicas que deben de serrespetadas pera conservar su armonia un clérico deberá de en cargarse de alimentar el espíritu de los que se lo soliciten un maestro normalista o pedagogo deberá encargarse de las necesidades educacionales, si es necesario deberán de interve nir meestros en otras disciplinas que se requieran por ejemplo para continuar estudios medios superiores, superiores o profesioneles, para que el reo se hega o se perfeccione en elgun arte, tecnica u oficio deberá de conterse con instructores especializados, trabajadores sociales para mejorar sus relacionesinterpe sonales además como ejemplo reconfortante y alicientese le debe de proporcioner el reo une constante terapia por perte de otros reos o mejor dicho ex-reos que purgaron sentencies y oue en le actualidad tienen un modo honesto de vivir --Este cuerpo multidisciplinario deberá de conter con suficiente personal de inspección y sobrevigilancia pera custodiar que se cumple con los fines de su creación y que este personal esté facultado para recibir quejas y corque no tarbién sucerenciaspor perte de los internos para que seculatendidas de la manera

magiefectiva cuando proceda su solicitud y principalmente entreténdose de melos tratos, vejeciones, humillaciones, corrun ción, privilegios, cerncia de servicios, etc., y otros elementos necesarios para hacer más llevadere su estencia en prisión. Por tal circunstancia a este organismo debe de fecultarsele para la imposición de medidas disciplinarias tento a los reos como el personal de los reclusorios, porque de otra menera este llamedo Consejo, Técnico Interdisciplinario solamente ha nacido para ador nar una vez más las paginas de una Ley que jamás se llevará a la práctica para contribuír al alcance de la tan anhelade Readsp tación Social de delincuentes.

3.- Se deben de crear los causes legales para propugnar por ledesaparición paulatina de la prisión preventiva debido a que tal institución a estas alturas ya resulta anacrónica y absoleta en su aplicabilidad siendo que las finalidades que con la práctica de la misma se persiguen se pueden alcanzar aún dejando de prescindir de la aplicación de la misma. Es verdad que la prisión además de utilizarse como pena ha funcionado como medide de seguridad es decir actuando como prisión preventiva o pre pena, pero existen delincuentes que no necesariamente deban deser privados de su libertad en el período del proceso sin estar seguros los enjuiciadores de que a los mismos se les dictarán sentencias condenatorias, es el caso de que pera algunos individuos después de haber sido procesados por espacio de por 10 menos dos años como ya es costumbre en la actualidad y al final de esa estancia en prisión se encuentra el procesado conque eljuzgador le dicta una sentencia absolutoria nos preguntariamosiquien devolverá al procesado el empleo o la fuente de trabajoque por su estancia en prisión ha perdido? ¿quien le devolveráel hogar que ahora se ha desintegrado debido a su encierro? ¿ + quien le devolveré tode ese centided de recursos de tode indole que forzosamente tuvo que invertir pera demostrar al Estado suinocencia? y en general ¿ quién le repondrá al absuelto todos los daños y perjuicios que por una acusación improbable tuvo el individuo que arrontar privado de ese don empreso que es le 113 berted?. Definitivamente el Estado le deberá corresponder la reparación de los daños y perjuicios que por su actitud le cause es sus gobernados y debe de reparer las consecuencias de susciueciones en virtud de que el mismo actúa como una persona jurídica hacía sus gobernados como lo hace en otros actós, esí el Estado al ejercitar el derecho de castigar debe de ser aujeto tembién de las obligaciones que conlleven en el ejercicio de ese derecho y pase a lesionar derechos de terceros por esa actitud irresponsable forzosamente estará obligado a reperar los deñosque en ejercicio de tal derecho se cometan.

Por otro ledo no debe procederse a priverle de su li berted a una persona por medio de la prisión preventiva si a -esos individuos no se tiene la certeza de que hallan cometido las conductes que se les imputen y consecuentemente no se les ha comprobado en realidad su participación en conductas delictivaspor tal cuestión la prisión preventiva debería en la actualidadde utilizarse como excepción solamente en los casos que la apliceción de la misma resultare extremadamente necesaria como en -los, casos de flagrancia en delitos graves, cuando se tenga la cer teza de que una versona ha cometido un delito, peligrosidad del delincuente o su habitualidad para delincuir, gravedad del delito cometido. Siguiendo con la mención de los defectos de la prision cautelar agregamos que las grandes fortunas que en forma de presupuestos tienen que invertirse para el funcionamiento de las prisiones preventivas bien se esfuman cantidades inmenses que pu dieran utilizarse provechosamente para incursionar en otros me-todos de aseguramiento procesal de enjuiciados. En la actualidad v desde su creación la prisión preventiva sólo se centre al curplimiento de un papel más asegurativo que curativo o con tendencia de enmienda a los procesedos por tal razón si al finalizar -

un enjuiciamiento el enjuiciado resulte declarado inocente de los cargos imputados con seguridad que el mismo no petrá deshacerse con facilidad de la prisionalización de porsu privación de libertad tuvo que estar forzosamente sujeto además del resentimiento, rencór y deseo de venganza hacia la sociedad y propiamente al Estado que lo acusó.

Haciendo una combinación de estos rezonamientos debe de propugnarse por la desaparición paulatina de la pri sión preventiva la que con razón deberá de utilizarse sóloen casos excepcionales porque es verdad que en nuestra so ciedad existen sujetos que definitivamente han nacido o sehan formado va con tendencias delictivas que fácilmente les afloran y en las que encuentran un modo de vivir, hasta con vertirse en su razón de vivir significando estas personas un grave peligro el soportar su estancia en la sociedad, da da su pública amenaza no merecen siguiera disfrutar un proceso en libertad. Si cupiera la posibilidad de que se impu siera como regla la libertad provisional en el proceso y se utilizara, la prisión preventiva como medida excepcional, tal beneficio tendría que otorgarse con gran cautela, situación por la cual se tendrion que estudier ciudadosemente los casos particulares de los candidatos a obtenerla de hecho pera efectos de otorgar este beneficio se tendrían que tomaren quenta los mismos lineamientos legales o requisitos ju rídicos que se requierem para el disfrute de la libertad provisional.

Cabemos que constitucionalmente deben de existíren nuestro sistema de prisiones establecimientos separados
para la prisión preventiva y la extinción de penas, pero es de todos bien sabido que tal situación no se lleva e cabo en nuestro sistema penitenciario debido a la gran sobre
nobleción oue impera en esas instituciones, viene el casode que las personas sentenciadas por resolución ejecutaria
da, principalmente los privilegiados purgan la mayoría del

tiempo de sus condenas o definitivamente la totalidad delguaplimiento de la misma en las prisiones preventivas.

Así viviendo 165 procesados en un ambiente de sobrepobleción, carencias, vicio, degeneración, humillaciones amenazas, intimidaciones, extorsiones entre otros que se experimentan en la estancia de la prisión preventiva, esta detención además de constituir una gran injusticia, hace inoperante la aplicación de medidas tendientes de readaptación a quien aún no está sentenciado, puesto que estas corresponden al período de ejecución de la pena y, por tanto, sólo podrán imponerse domo consecuencia de la sentencia con denatoria que se dicte. Dentro de la apreniante reforma penitenciaria que debe de implantarse, reviste especial importancia en virtud de lo mencionado a la prisión preventiva.

La Constitución establece como garantía del scusadoque: " será juzgado entes de cuatro meses si se tratere dedelitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y, antes de un año si la pena méxima excediere de ese tiempo ". Sin embargo en la práctice y por diversas razones deben de ser corregidos. Estos términos con frecuencia no se cumplen siendo oue en ocaciones los procesos pensies en sus diversas instancias legales se alargan a veces por especiode varios años lo que contreviene el principio de que la Jus ticie debe ser pronta y expedita siendo que por tal cuestitión se contribuye la sobrepoblación de los reclusorios, es conveniente que surjan reformas legales en el sentido de li mitar los casos y términos de la prisión cautelar y para lo grarlo entre otras formas tendría que ampliarse las figuras de la libertad provisional, simplificar los procedimientosactivar a los jueces, acorter y respetar los plazos, dotara la defensoria de oficio de recursos materiales y humenossuficientes, prestar la oportuna y eficaz orientación legal a los detenidos y crear un mayor número de Juzgados y de Sa las, a fin de que en el menor tiempo posible se resuelva en definitiva sobre la situación jurídica de la responsabili -

dad penal del acusedo.

Tode la ergumentación vertida esté dirigida a contribuir al hecho de que se debe de propugnar nor la desaparición paulatina de la prisión preventiva. Al efecto como aportación personal sobre ese cometido entratándose concretamente del beneficio de la libertad provisional contenida en el primer párrafo del artículo veinte Constitucional y que a la letra dice: En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado (as siguientes gerantía:

I.- Inmediatamente que lo solicite será nuesto en libertad bajo fianza, que fijera el Juez tomendo en cuente sus circuns tancias personales y la gravedad del delito que se le imputesiempre que dicho delito merezca ser castigado con pena cuyotérmino medio aritmético no ses mayor de cinco años de pri sión, sin más recuisitos que poner la suma de dinero respecti va a disposición de la autoridad y ctorgar coución hipoteca ria o personal bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juez en su aceptación. En ningún caso la finnza o cau ción será mayor de \$250,000,00 a no ser que se trate de un de lito que represente para su autor un beneficio económico o cause a la victima un deno patrimonial, pues en estos casos la garantia será cuendo menos tres veces mayor al beneficio obtenido o del defio causado; asímismo en relación a este mismo precepto Constitucional se trascribe igualmente el capitulo III referente a la libertad provisional bajo caución impli cita concretamente en el artículo 556 del Código de Procedi mientos Penales para el Distrito Federal que resa: Todo in -culpado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caucióncuendo el término medio aritmético de la pena privativa de libertad que corresponda al delito imputado no excede de cinco años de prisión. El Juez atenderá para este efecto a las modalidades y calificativas del delito cometido. En caso de acumulación se stenderá al delito cuya pena ses mayor.

Se propone que en vez que el derecho a la obtención - de la libertad provisional hajo caución o fianza tenga como -

margen los cinco años que se scucen en estes disposiciones se debería de incrementar en diez años, es decir que se multiplicarían al doble las posibilidades de obtenér la multiplicarían al doble las ceución; se aducen como justificantes el hecho de que nuestras autoridades han puesto es pecial cuidado en incrementér cada vez més la penelidad de los delitos tando margen a cue una gran mayoría de personas acusadas de delitos que aún no se les ha condenadopor resolución ejecutoriada, tengan que actuar en sus procesos privadas de su libertad. La anteriór propuesta dereforma de ninguna manera lesiona o trasciende a descuidar los principales fines que se persiguen con la imposiciónde la prisión preventive que serían según el maestro Rodríguez y Rodríguez:

- 1 .- Propósitos generales.
- a).-Indirectos.- Garentizár una buena y pronta administración de Justicia. Garentizár el orden público, restablecien do la tranquilidad social perturbada por el hecho delictivo. Garentizár el interés social en la investigación de los delitos. Garantizár la seguridad de terceras personas y de las cosas.
- b).- Directos.- Asegurar el fin general inmediato del proceso que tiende a la aplicación de la Ley penal y el ca
 so de su violación. Asegurar el éxito de la instrucción preparatoria así como el desarrollo normal del proceso. Fe
 cilitar el descubrimiento de la verdad, mediante las investi
 gaciones, búsquedas y pesquisas que no deben verse entorpeci
 das por el inculpado.
- 2.- Fines específicos.
- a).- Asegurar la presencia del imputado, durante el desa rrollo del juicio, ante la autoridad que debe Juzgarlo.
- b) .- Tarantizar la eventual ejecución de la pena.
- e).- Posibilitar el inculvado el ejercicio de sus derechos de defensa.
- e) .- Evitar su Paga u ocultamiento.

- f).- Prevenír la posibilidad de comisión de nuevos delitos por o contra el inculpado.
- g).- Impedir al inculpado sobornar, influir o intinidar a los testigos o coludirse con sus cómplices.

También al respecto el artículo 34 del reglamento de reclusorios del Distrito Federal, consagra la filosofía de la prisión preventiva, como medida restrictiva de la liberted corporal, al proponer que mediante su instauración se procurará facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal, prevarar la individualización de la pena, chidar la desadaptación social delinterno y proteger a quienes tienen participación en el procedimiento punitivo.

Recalcando la proposición que ostento deja libre la fixnalidad que con la imposición de la prisión preventiva se persi gue la que indudeblemente como ye lo he afirmado debe de apliscarse como medida ercencional tretando de irsele restando importancia en todos los casos, siendo que los fines que con ella se buscan se pueden lograr a travéz de otras formas menos lescivas pera el reo en su económia, familia, bienes, dignided y todos los daños y perjuicios que conlleva el sufrimiento de la privación de la liberted la que en ircontables casos se mierde paraoue al término de un proceso resulte oue se dictà una condena absolutoria o en su defecto una sentencia corta que en sonadoscasos ya se cumplió en exceso con la imposición de la prisión preventiva: Saliendo a la defensa de la justificación de la prisión preventiva es inegable el caso de que existen individuos que definitivamente deben de esperar la solución a sús jui cios privados de su libertad, tales personas son las oue han na cido o de alguna manera se han formado ya con marcadas tenden cias criminalés, llegando a constituír verdaderos delincuentesenfermos que su sola presencia pone en neligro la convivencia de la sociedad.

Retornando a mi proposición antes mencionada respecto de incrementar en diez años el término medio aritmético pera -

que so tenga derecho e gozar de la licertad provisional de 'ninguna manera intercede en la aplicabilidad de la importan-- te medida que reviste en algunos casos la prisión preventiva porque concretemente a los procesados por los delitos que se encuadrarian dentro de este supuesto serien individuos sucep - tibles de alguna manera renarar los daños que dentro de esos supuestos se comprenden aun déndoles oportunidad de que losmismos gozaran de un proceso en libertad. Viene al caso una mención que a menudo se oye decir por algunas victimas de de litos en los que cabris la posibilidad de que su autor los-reparara de alguna manera principalmente en el plano económi co "y que dice así " Fada se gana conque valla a dar a prisión -si mepaga el deño que me ha causado ". De ninguna menera -ouiero justificar el hecho de que en rezón de mi propuesta algunos viveles delincuentes sienten que no tendrán mayor -problema en cometer delitos debido a la multiplicación que se haría del beneficio de la libertad provisional por lo que el Juez encargado de otorgarla debe de tener especial cuidado en que se cumplan con los recuisitos que para el disfrute de -la liberted provisional ve se encuentren contenidos en nuestra -legislación, al respecto no debo de pasar por elto agregar -una mención más a la redección del ertículo 560 del Código de Procedimientos Penales Para el l'istrito Federal en lo referen -te'a la naturaleza de la garantía que se ofrezca para tener --derecho a la libertad provisional contenida en su parrafo V.que a la letra dice: Cuándo el delito represente un beneficio jeconómico para su sutor, o cause a la victima un defio patrimo mial. (Aguí se agregaría, o de cualquier otra indole), la garan tia será necesariamente, cuendo menos tres veces mayor al beneficio obtenido o al dero o perjuicio que en su caso se re suelva.

demás de solicitarsele el eneficiado con la li -bertad provisional los requisitos enzarcados por el artículo560 del ordenamiento antes referido también debería de exigir
se por parte del Juzgador:

peligrosidad comprobada lo ameriten sin perjuicio en todo - caso del respeto absoluto de la dignidad y los derechos dela persona humana.

Tal es el caso si en la secuela de la estancia en moprisión con motivo de la ejecución de la pena, el infractor denota encontrerse en posibilidades de retorner a la vida -sociedad, situación que se conocería ampliamente a travéz de los estudios, exémenes y dictamenes oue le anlicaria el organo respectivo y que a travéz de tal situación demostró estar preparado para el caso; es mi opinión que deberían deacortarse los plazos para la obtención de los beneficios que encierran les obtenciones de les libertades preliberacione les, el respecto entratándose de la sustitución y conmute ción de senciones contemplada en el artículo 70 del Código -Fenal para el Distrito Federal, que menciona que la prisiónpodrá ser sustituída a juicio del Juzgador epreciando lo dia puesto en los artículos 51 y 52 en los términos siguientes:-I .- Cuándo no excede de un año, por multa o trabajo en fevorde la comunidad. II.-Cuando no exceda de tres años por trata miento en libertad o semilibertad. En el caso de la fracción segunda considero que, debería de incrementarse en cinco --años cuándo la pena de prisión no exceda de ese lapso en luger de los tres eños que se encuentran previstos en este caso, tal propuesta en virtud de que, como ya lo he manejado nuestros legisladores se han esmerado en incrementar arbitrà riamente las penelidades de los delitos, pero en lo referente al campo de la aplicación y ejecución de penas y las medidas práctica conlleva lo han dejado al civido. Es el caso de quesi se beneficiara al reo con el incremento de los beneficiosde la connutación de sanciones en este caso forzosamente y' con navor tacto tendrian que cubrirse los requisitos que el -Código Penal requiere para tal efecto; pero desde mi punto de vista tarbién convinciamente tendrían que ser tomedos en cuenta en este caso los requisitos que se solicitan para la obten ción de la condens condicional siendo que tales argumentos son saroniados para que asímismo tengan aplicación en la ob -

importencia que reviste el hecho le que evista un cuerpo -multidisciplinario del que habla la Ley de l'ormas "finimas -sobre resdantación, el que forzosamente deberá estar bien -conformado por especialistas en materias relacionadas con -la readaptación social, siendo que este cuerpo multidisci -plinario deberá tener amplia autoridad, responsabilidad y -efectividad en su cometido que lografa a travéz de los estudios, programas y dictámenes de evaluación que enita sobresu cometido, por tal situación precisamente este consejo in
terdisciplinario deberá tener la última palabra en cuestiones relativas a la concesión de la libertad preparatoria.

Por las rezones aducidas me he strevido a proponerel hecho de que se deberían de reducir el tiempo que como término se requiere pera solicitar el beneficio de la conse
ción de la liberted preparatoria; asimismo si de alguna manera el infractor he dado signos de readeptroión social enasimi los aspectos determinantes de su conducta, a purgado relativamente su pena de prisión, además de nacer reparado de
finitivamente el daño cometido, de nada serviría reterenerlo por más tiempo en prisión dado que se estarían cumpliendo los fines que con la imposición de las penas se persi guen.

En el rismo orden de ideas, respecto del artículo
27 del Código de Procedizientos Peneles que mencions que
2. los sentenciados que disfruten de libertad preparatoria,
quedarán bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección Gene
ral de Servicios Coordinados de Prevención y Readantación
30cial; vuelta a repetír para que ouede reforzado, reviste
surrema importancia a el hecho de que nuestros administrado

res penitenciarios se preocupen por la radical restructure
ción del llamado Consejo Interdisciplinario al que ya nos
hemos referido y que se contempla en el artículo noveno de
ta Ley de Kormas M'nimas sobre Readantación ocial de pen
tenciados.

5.- El petronato para la Reincorporación Tocial por el empleo en el Distrito Federal, las dependencias embermamentales, junto con la iniciativa privada, las fundaciones y asociaciones - civiles a travéz de convenios y programas laborales, laberánde fugar un papel preponderante en la aguda laboral que se de be de prestar a los individuos excarcelados, ya que el proble ma fundamental que provoca el aumento de los índices de criminalidad, es eminentemente económico.

En este marco es conveniente aclarar: que una vez que el excercelado ha cumplido con la correspondiente mena por -le que fué sentenciado, no tiene porqué cargar con el enormeveso que significa el hecho de contar con antecedentes vensles los que indudablemente se deben de conservar solemente para -fines criminalísticos, siendo que los mismos se utilizan de ma nera pública apareciendo en cualquier trámite, especialementecomo verdaderas murallas en la obtención de empleos, también esos entecedentes además de soportários públicamente son enormemente infamantes, por tal cuestión sólo se usarán pare fines criminalisticos desapareciendo por completo del plano públicopor constituir un peligro inminente para el logro de los fines que se persiguen con la resdantación social de sentenciados, además de constituír una grave lesión al derecho Constitucio nel de la garantia al trabajo del que se deriva fundamentalmen te la estabilidad econômica de los individuos que definitiva mente contribuye a mantenér un vida alejada del florecimiento de les conductes antisociales.

6.- En necesarie la inclusión dentro de los planes de estudio - de les escuelas y facultades así como estudios de nost-grado -- las materias relacionadas con la menalogía y el derecho ejecu-tivo panal, nare que er un futuro de pueda conter con personalconcientisado, capácitado y eficaz que pueda coupar dignamente -los lugares extratégicos en las areas de administración de justicia penitenciaria.

- 1.- ALGALA ZAMORA Y TORRES: YMENAN FER YVICTUS 90815 LAS LEVES BE INDIAS. ETT. POPRUA, D.A. MILICE 1990.
- 2.- BORRAS LEOPOLPO: A MANO "RMADA (IN PRIMOUSNOJA ET LA CIU DAD DS MEXICO). EDIT. PORRUA, R.A. N'UICO 1987.
- 3.- CARRANGA Y RIVAS RAUL: <u>IA REPDAPTICICI SCCIAL DE SENTENCIA</u>
 DOS. EDIT. PORRUA, S.A. MEXICO 1986.
- 4.- CARRANGA Y RIVAS RAUI: DEFECHO PETITICIARIO. EDIT. PORSUA S.A. MEXICO 1986.
- 5.- COLIN SAMCHEZ GUILLERMO: AGI HAMIA LA DELINGUENCIA.EDIT.- L PORRUA.S.A. MEXICO 1986.
- 6.- GARCIA RAMIREZ SERGIO: <u>LEGIOTACION TOTOTAMIA Y CORREMCIO</u>
 NAL COMENTADA. SDIT. PORMIA, S.A. MENTOC 1982.
- 7.- GARCIA PAMIREZ SERGIO: MANUAL DE PRINIONES (LA PERA Y LA PRI SION). EDIT. PORDUA,S.A. MEXICO 1980.
- 8.- HUACUJA RETANGOURT SERGIO: LA DECENTISION DE 14 PRISION PRE VERTIVA, EDIC. TRILIAS, MEXICO 1089.
- 9.- MARCHIORI HIIDA: PERSONALIDAD DEL DELINGUESTE, EDID. PORSUA, S.A. MEXICO 1985.
- 10.- EARCHIORI HILDA: PSICOLOGIA CPINITAL. EDIT. PERPUA, S.A. MEXI CO 1985.
- 11. MENDIETA Y PUSEZ INGIO: EL TERESUS TOTOSYONIAL. EDIO. PORRUA S.A. MONICO 1985.
- 42.- PAVON VASCONOSIOS FRANCISCO: LA CONSCIEDAD EN EL DELITO. EDITA PORRUA, S.A. MEXICO 1983.
- 13.- RODRIGUEZ MATRANERA DUIS: LA CRISTO POTITETCIARIA Y LOS SUBSTI TUTOS DE LA PRISION. TRIT. INCLUNTO ULL DE CIENCIÁS PENALES. MEXICO 1984.
- 14.- SCLIS QUIROGA HECTOR: JUDITOL DE L'EUGERS. EPIG. PORRUA, R.A. MEXICO 1986.
- 15.- SOLIS OTIRGEA FECTOR: SCCIOTORIS STITUTES. ETIM. PORRUA, S.A. PEXICO 1985.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UTIDOS NEXICAROS DE 1857. EDIT. PORTUA, S.A. MEXICO 1986.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL D.F. DE 1857. EDIT. PORRUA,S.A. MEX.
- 3.- CONSTITUCION MEXICAMA DE 1917. EDIT. PORTVA, ".A. MEX.1988. 4.- LEY FEDERAL MARA PREVEMIR Y MANGIONAE DA CORMURA. EDIM. PO RRUA, S.A. MEXICO 1987.
- 5.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SORE READAPTACION -SOCIAL DE SEMTENCIADOS, ETIT. FOREUA,S.A. MEXICO 1987.
- 6.- CONIGO PUNAT DE 1929 PAPA ET D.F. EDIO. PORTUA, P.A. MEXI-CO 1987.
- 7.- CODICO DENAT DE 1931 PARA EL D.F. EDIT. PORTUA,S.A. MEZI-CO 1986.
- 8.- REGIANETTO DEL PATRONATO DE ASISTEMOIA PARA ETIMOCRPORA CION MOCIAL EN EL L.F. EDIT. PORPUASA. MUXICO 1987. —
- 9.- REGIAMENTO DE RUCLUSCRIOS DEI D.F. SDITADO POR LA GACETA-DEL D.D.F. MEXICO 1984.
- 10.- EDIAMETO DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO COMUN -- DEL D.F. EDIE. PORRUA,S.A. MEXICO 1987.
- 11.- MARMAI DE OFGAFIZACION Y PUNCIONES DE SECUPIDAD PARA LOS RECLUSORIOS Y CANTROS DE READAPPACION SCCIAL DEL DEPTO. DEL-DIPTRITO FEDERAL. EDITADO FOR LA GAGETA CATIGIAL DELL D.D.F. MEXICO 1985.